



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2017-01024 DENTRO DEL
JUICIO EJECUTIVO CON RELACIÓN AL DERECHO A LA
SEGURIDAD JURÍDICA, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA
EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA”

AUTOR:

MILTON DANIEL BORJA URQUIZO

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

2020

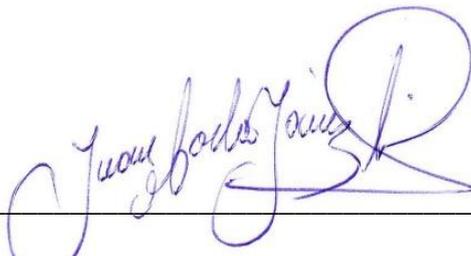
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgtr. **JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor Milton Daniel Borja Urquizo, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema “Análisis de la causa N° 02331-2017-01024 dentro del juicio ejecutivo con relación al derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la excepción previa de cosa juzgada”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: _____



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C:0201432887
TUTOR

AUTORÍA

Yo; **MILTON DANIEL BORJA URQUIZO**; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “Análisis de la causa N° 02331-2017-01024 dentro del juicio ejecutivo con relación al derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la excepción previa de cosa juzgada”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

f: _____


Milton Daniel Borja Urquizo
C.c. 0202024758

ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA

Dr. Guido Fierro Barragán
 NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DECLARACION JURADA

Señor **MILTON DANIEL BORJA URQUIZO**

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día **LUNES, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ante mi Doctor **GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN**, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **MILTON DANIEL BORJA URQUIZO**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en el sector Cuatro Esquinas de la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, con número de teléfono móvil 0986840720 con correo electrónico: dannyborja1995@gmail.com a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente análisis de caso titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA No 02331-2017-01024 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CON RELACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA", es de mi exclusiva responsabilidad. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

MILTON DANIEL BORJA URQUIZO
C.C. 0202024758



Guido Fabian Fierro Barragan
Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

CERTIFICADO DEL URKUND

Recibidos (118) - jyanez@ueb.ec x D101638617 - Proyecto Milton x

secure.urkund.com/old/view/96987399-341051-421845#g1bKLvayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYMagFAA==

Aplicaciones Cambridge LMS Simulador de crédito... Sistema de gestión... Tabla sueldos mini... Recibidos (103) - jy... FORMACIÓN JURÍD... Facultad de Ciencia... Lista de lectura

URKUND

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Documento [Proyecto Milton Borja revisado.docx](#) (D101638617)

Presentado 2021-04-14 16:40 (-05:00)

Presentado por miborja@mailles.ueb.edu.ec

Recibido jyanez.ueb@analysis.urkund.com

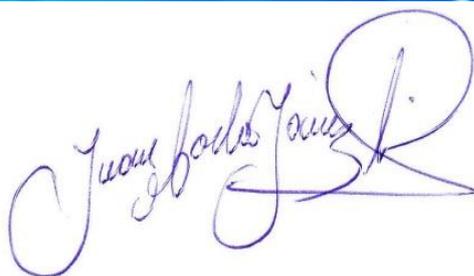
Mensaje [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

2020 CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Yo, Mgtr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar: Que el señor Milton Daniel Borja Urquiza, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema "Análisis de la causa N° 02331-2017-01024

ES 20:35 14/04/2021



DEDICATORIA

Dedico de manera especial el presente Trabajo de Investigación a Dios, por ser el inspirador y quien me ha dado salud, vida y fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida.

A mis padres Milton Borja Salas y Rosa Kelly Urquizo Ruiz, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí. Tengo el privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.

A mi hermano Diego Xavier Borja Urquizo por estar siempre apoyándome y guiándome a lo largo de esta etapa de mi vida.

A mi abuelita Sara Esther Salas quien siempre me brinda su apoyo incondicional y siempre está pendiente viendo lo mejor para mí.

Milton Daniel

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por darme salud y vida, a mis padres Milton Borja Salas y Rosa Kelly Urquiza Ruiz, por guiarme y ser los principales promotores de este sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado siempre han sido el pilar fundamental a lo largo de mi vida han sido quienes me han brindado apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Agradezco infinitamente a mi querida Universidad Estatal de Bolívar en especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a mis queridos docentes de la Carrera de Derecho, por haber compartido sus grandes y valiosos conocimientos a lo largo de mi preparación para poder llegar a ser un gran profesional. De manera especial al Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco tutor de mi Estudio de Caso quien me ha guiado con sus conocimientos, paciencia y su rectitud como docente.

Milton Daniel

TÍTULO

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2017-01024 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CON RELACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA”,

ÍNDICE

	Pág.
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
AUTORÍA.....	II
CERTIFICADO DEL URKUND	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TÍTULO	VI
ÍNDICE	VII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I.....	1
1. Planteamiento del caso a ser investigado	1
1.1. Presentación del caso	2
1.2. Objetivos del estudio de caso	4
1.2.1. Objetivo general	4
1.2.2. Objetivos específicos	4

CAPÍTULO II	5
2. Contextualización del Caso.....	5
2.1 Antecedentes del caso	5
2.2. Fundamentación teórica del caso	6
2.2.1. La tutela judicial efectiva en la Constitución de la República del Ecuador.....	6
2.2.1.1. Derecho a la seguridad jurídica.....	8
2.2.1.2. La seguridad jurídica como garantía de derechos.....	9
2.2.1.3. La seguridad jurídica y la Constitución de la República del Ecuador.	10
2.2.2. La tutela judicial efectiva.....	11
2.2.1. Origen de la tutela judicial efectiva.....	12
2.2.2.2. Índole de la tutela judicial efectiva.....	14
2.2.2.3. Esfera de acción de la tutela judicial efectiva.....	14
2.2.3. La cosa juzgada.....	16
2.2.3.1. Requisitos de la cosa juzgada.....	16
2.2.3.2. Clasificación de la cosa juzgada.....	16
2.2.3.3. La cosa juzgada y el principio non bis in idem.....	17
2.2.3.4. La autoridad de cosa juzgada de las resoluciones judiciales.....	18

2.2.4. La excepción previa.	19
2.2.4.1. La cosa juzgada como excepción previa en el Código Orgánico General de Procesos.	19
2.2.5. El procedimiento ejecutivo.	20
2.2.5.1. Procedencia del procedimiento ejecutivo.....	20
2.2.5.2. Requisito de procedibilidad.....	21
2.2.5.3. Inicio del proceso y contestación a la demanda ejecutiva.....	22
2.2.5.4. Excepciones en el procedimiento ejecutivo.	23
2.2.5.5. Audiencia en el procedimiento ejecutivo.	24
2.2.6. La apelación en el Código Orgánico General de Procesos.	25
2.2.6.1. Procedimiento de la apelación.	25
2.2.5.2. Audiencia y resolución del recurso.	26
2.3. Preguntas de Investigación.....	27
CAPÍTULO III.....	27
3. Descripción del trabajo investigativo.....	27
3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio.....	27
3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso.....	28
3.2.1. Presentación de la demanda.	28

3.2.2. Razón de citación al demandado.....	29
3.2.3. Contestación a la demanda.....	29
3.2.4. Audiencia Única.....	29
3.2.5. Notificación por escrito con la sentencia.	29
3.2.6. Fundamentación del recurso de apelación del demandado.....	30
3.2.7. Audiencia de recurso de apelación.....	30
3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.	30
3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?.....	30
3.3.2. ¿En qué consiste la seguridad jurídica?	31
3.3.3. ¿En qué consiste la excepción de cosa juzgada?.....	31
3.3.5. ¿En el caso de estudio en la sentencia de primera instancia, se aplicó el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica al aceptarse la excepción previa de cosa juzgada?.....	33
CAPÍTULO IV.....	34
4. Resultados	34
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	34
4.2. Impacto de los resultados de la investigación.....	35
CONCLUSIONES	35

BIBLIOGRAFÍA.....	36
ANEXOS.....	38

RESUMEN

El juicio que fue seleccionado para la realización del presente estudio de caso, es un procedimiento ejecutivo, cuyo título base de la acción es un acta transaccional, reconocida conforme a la ley, es decir, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones del numeral 3 del artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos.

La investigación realizada en el procedimiento ejecutivo signado con el número 02331-2017-01024, pretende establecer si la actuación de los administradores de justicia de primera y segunda instancia ha materializado de forma efectiva al derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales, así como también si la excepción previa de cosa juzgada fue resuelta conforme a derecho.

En el presente trabajo, se estudiará el desarrollo procesal del caso analizado, las garantías constitucionales aplicables al mismo; y, la forma en la que se resolvió la excepción previa planteada por el demandado.

En el primer capítulo, se aborda el estudio del procedimiento ejecutivo, que hoy por hoy reposa en el archivo pasivo del Complejo Judicial de Guaranda y los objetivos planteados para el desarrollo de estudio.

En el segundo capítulo se desarrollan temas sobre al derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la excepción previa de cosa juzgada que son precedidos por los antecedentes del juicio ejecutivo.

En el tercer capítulo, se encuentra la narración del proceso y el estudio crítico del mismo.

En el cuarto capítulo se expone los resultados de estudio y el impacto de la causa.

En la parte final del trabajo se ofrecen las conclusiones fruto de la investigación, sobre la aplicación de la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acta transaccional: Es un instrumento jurídico de carácter privado, que puede realizarse con o sin reconocimiento de firmas ante Notario Público. Su fundamento principal es que por medio de la misma se procede a la extinción de obligaciones extrajudicialmente o para prevenir un litigio futuro (<https://centrojuridicongya.blogspot.com/2018/08/acta-transaccional.html#:~:text=Es%20un%20instrumento%20jur%C3%ADdico%20de,para%20prevenir%20un%20litigio%20futuro.>)

Debido proceso: Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo (<https://definicion.de/debido-proceso/>)

Excepción previa: Las excepciones previas son alegaciones que puede proponer el demandado para evitar que la demanda prospere, o al menos para demorarla (<https://www.gerencie.com/que-son-excepciones-previas-y-oportunidad-para-proponerlas.html>)

Garantía: Amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/garant%C3%ADas-constitucionales/garant%C3%ADas-constitucionales.htm>).

Principios constitucionales: Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales (<https://www.significados.com/principios-constitucionales/>)

Proceso: Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución

de un tribunal. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=proceso&dir=2#name_directory_position)

Seguridad jurídica: Certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.

(<https://www.significados.com/seguridad-juridica/>).

Título ejecutivo: Documento que lleva aparejada ejecución. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/titulo-ejecutivo/titulo-ejecutivo.htm>).

Tutela judicial efectiva: Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tutela-judicial-efectiva/tutela-judicial-efectiva.htm>).

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, ejerce su imperio en nuestro Estado desde el año 2008, en el marco constitucional, se define a nuestro país como un estado constitucional de derechos y justicia, en el cual, debe primar en todo momento, el texto de la norma constitucional, inclusive sobre todas las otras normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Nuestra Carta Magna en su Art. 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La materialización de las normas y principios constitucionales son obligatorias para todo juzgador o juzgadora, pues dotan a sus actuaciones de validez y legitimidad no solo frente a los sujetos procesales sino también ante la sociedad en general, lo que permite a las partes procesales sentirse seguras, tanto con el accionar del juez como de que en caso de ser necesario puedan impugnar los fallos emitidos e inclusive exista un correcto accionar por parte del administrador de justicia en la etapa de ejecución de lo decidido.

Por otra parte, se establece la obligatoriedad de acatar las decisiones de las resoluciones judiciales, no solamente por quienes se encuentran inmersos en el proceso en el cual se las han dictado, sino por todas las personas en general, sean naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, precisamente para que estas resoluciones judiciales se encuentren revestidas de plena legitimidad y validez jurídica, se encuentra consagrada la obligación de la debida motivación que debe mantener toda resolución emitida por los operadores de justicia, pues en caso de no existir esta motivación, el acto o resolución pronunciada carece de valor y por tanto no puede, bajo ningún concepto, producir efectos jurídicos de ninguna clase.

De esta manera, encontramos en la Constitución de la Republica, consagrados los derechos que permiten a todo sujeto p´rocesal y, en general a toda persona que pueda

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del caso a ser investigado

“Análisis de la causa N° 02331-2017-01024 dentro del juicio ejecutivo con relación al derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la excepción previa de cosa juzgada”

Caso No.	02331-2017-01024
Dependencia Jurisdiccional:	Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guaranda
Actor:	Meléndez Granja Alfonso Farid
Demandado:	Gutiérrez Ordoñez Luis Miguel
Tipo de Acción:	Ejecutivo
Año de la Causa:	2017
Año de Estudio del Caso Práctico:	2020

1.1. Presentación del caso

El actor, Alfonso Farid Meléndez Granja, presentó su demanda contra Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, manifestando que el día jueves 5 de mayo de 2016, ante la Notaria Pública Dra. Gina Lucia Clavijo, concurrieron los señores Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y el compareciente actor Alfonso Farid Meléndez Granja con el objeto de celebrar una acta de constancia y compromiso de pago, mismo que de forma voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza y con pleno conocimiento de los otorgantes, el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, como deudor se comprometió a pagar la cantidad de quince mil dólares americanos en su favor por concepto de señalización vial efectuada en diferentes vías principales y alternas de la provincia Bolívar, comprometiéndose el deudor a pagarle en cinco meses a partir del cinco de octubre de 2016; añade que el deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez con la referida acta asume su obligación que se encontraba en mora desde el 28 de agosto de 2015. Fundamenta su acción en lo que establece el Art. 347 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos; deja anunciado sus medios de prueba y el lugar en donde se debe citar a la parte demandada.

Calificada y aceptada la demanda para que se sustancie en procedimiento ejecutivo, acorde a lo prescrito en los Arts. 347, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos. Se dispuso la citación del demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez en su respectivo domicilio, para que en el término quince días pague el valor de la obligación demandada o proponga excepciones, bajo las prevenciones previstas en el Art. 358 del Código Orgánico General de Procesos. El demandado fue citado mediante tres boletas, quien haciendo uso de su derecho constitucional a la defensa, comparece a juicio contestando la demanda, oponiéndose a la misma y deduciendo las excepciones de nulidad formal o falsedad del título y cosa juzgada.

En sentencia de primera instancia, se aceptó la excepción previa de cosa juzgada, consecuentemente declaró sin lugar la demanda ordenando su archivo, sentencia que fue apelada dentro de la misma audiencia por el actor.

En segunda instancia, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el actor Alfonso Farid Meléndez Granja y confirma la sentencia recurrida.

En este estudio de caso, se analiza el accionar de los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en la aplicación a los sujetos procesales del derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la excepción previa de cosa juzgada durante la sustanciación y resolución del proceso 02331-2017-01024, el análisis se enfocará:

- La seguridad jurídica, artículo 82 de la Constitución de la República.
- La tutela Judicial efectiva, artículo 75 de la Constitución de la República.

1.2. Objetivos del estudio de caso

1.2.1. Objetivo general

Determinar si en el caso objeto de estudio, los jueces de primer y segundo nivel aplicaron de forma eficaz el derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva establecidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, respecto de la excepción previa de cosa juzgada planteada por el demandado.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar si en el proceso en estudio, la sentencia dictada por la administradora de justicia de primer nivel, rechazando la demanda, fue dictada conforme a derecho.
- Establecer si dentro del caso en estudio, la sentencia de segunda instancia, que rechazó el recurso de apelación, fue dictada acorde a la realidad procesal.
- Comprobar si en el caso en estudio, la excepción previa de cosa juzgada fue resuelta conforme a derecho y a las disposiciones del Código Orgánico General de procesos.

CAPÍTULO II

2. Contextualización del Caso

2.1 Antecedentes del caso

El actor señor Alfonso Farid Meléndez Granja comparece con su demanda el 28 de septiembre del 2017 a las 10h01, en contra del señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, manifestando que el día jueves 5 de mayo de 2016, ante la Notaria Pública Dra. Gina Lucia Clavijo, concurrieron los señores Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y el compareciente actor Alfonso Farid Meléndez Granja con el objeto de celebrar una acta de constancia y compromiso de pago, mismo que de forma voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza y con pleno conocimiento de los otorgantes, el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, como deudor se comprometió a pagar la cantidad de quince mil dólares americanos en su favor por concepto de señalización vial efectuada en diferentes vías principales y alternas de la provincia Bolívar, comprometiéndose el deudor a pagarle en cinco meses a partir del cinco de octubre de 2016; añade que el deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez con la referida acta asume su obligación que se encontraba en mora desde el 28 de agosto de 2015. Fundamenta su acción en lo que establece el Art. 347 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos; deja anunciado sus medios de prueba y el lugar en donde se debe citar a la parte demandada.

Con fecha 24 de octubre del 2017, las 15h15, fue calificada y aceptada la demanda trámite para que se sustancie mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO acorde a lo prescrito en los Arts. 347, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos. Se dispuso la citación del demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez en su respectivo domicilio, para que en el término quince días pague el valor de la obligación demandada o proponga alguna de las excepciones que se crea asistido, bajo las prevenciones previstas en el Art. 358 del Cuerpo Legal antes citado.

La citación al demandado se lo ha practicado mediante tres boletas, como se desprende de la razón sentada con fecha 14 de noviembre del 2017, las 08h50, quien haciendo uso de su derecho constitucional a la defensa, comparece a juicio contestando la demanda con fecha 01 de diciembre del 2017 las 08h40, oponiéndose a la misma y deduciendo las excepciones de NULIDAD FORMAL O FALSEDAD DEL TÍTULO Y COSA JUZGADA. Mediante auto de sustanciación de fecha 25 de enero de 2018, las 11h19 se calificó la contestación dada a la demanda, corriendo traslado a la parte actora por el término de diez días y convocando a las partes a audiencia única.

La Audiencia Única se celebró con fecha 01 de marzo del 2018, en la misma la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, dictó sentencia de forma oral, en la cual ACEPTA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, consecuentemente declara SIN LUGAR LA DEMANDA ordenando su archivo. Al haber la presente causa ha concluido en los términos señalados en esta sentencia, nada hay que resolver sobre la excepción de nulidad formal o falsedad de título. Por cuanto el actor Alfonso Farid Meléndez Granja interpuso recurso de apelación, se le concedió este recurso en el efecto suspensivo. Dicha sentencia fue notificada por escrito el 05 de marzo del 2018, las 16h30.

En audiencia de recurso de apelación, celebrada el 08 de mayo del 2018, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, rechazó el recurso de apelación planteado por el actor, sentencia que fue notificada por escrito con fecha 09 de mayo del 2018, las 15h55.

2.2. Fundamentación teórica del caso

2.2.1. La tutela judicial efectiva en la Constitución de la República del Ecuador.

Adentrándonos en el estudio de la tutela judicial efectiva, en la Constitución de la República del Ecuador, en primer término debemos tener presente la propia naturaleza del Estado

Ecuatoriano, conforme las disposiciones de nuestra Norma Suprema, la cual nos dice que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, lo cual impone la obligación de que en todo momento, se debe asegurar la aplicación del texto constitucional y la plena vigencia de los derechos en él consagrados.

La organización jurídico-política, asentada en un territorio determinado, que se fundamenta en una democracia participativa, cuyo principal instrumento rector es la Constitución, puesto que los poderes se someten a ella – principio de juridicidad-, para hacer efectivo el respeto y ejercicio equitativo de los derechos; a través de la juridicidad se reemplaza el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite; pues ahora la autoridad solo puede actuar hasta los límites establecidos en la Constitución; ello no significa menospreciar el principio de legalidad, sino ratificar la supremacía que ostenta la Carta Fundamental en el Estado constitucional. (Jaramillo, V. 2011, p. 8-9)

En lo que se refiere al texto Constitucional, encontramos consagrado el derecho a la tutela judicial efectiva en el artículo 75 de la Constitución de la República:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”
(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma constitucional entrega a toda persona, incluidas las personas jurídicas sean de derecho público o de derecho privado, la posibilidad de concurrir de forma gratuita ante la administración de justicia, gozando de equidad e igualdad dentro de todo el desarrollo del proceso, esta igualdad procesal debe materializarse a través de la aplicación de los principios

de intermediación, que consagra la obligación del administrador de justicia a mantenerse en un contacto directo de manera simultánea con los sujetos procesales al momento de producir y actuar la prueba; y, del principio de celeridad que le concede a los justiciables la posibilidad de que el acceso a la justicia no solamente sea gratuito, sino que esta sea ágil y oportuna al momento de resolver las pretensiones a ella planteadas de tal suerte que todo proceso judicial debe ser despachado de forma oportuna no solo en su sustanciación sino también al momento de su resolución y de ser el caso en la etapa de impugnación. El ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, también consagra el derecho de las partes procesales a siempre poder ejercer su derecho a la defensa, pues de no ser así el proceso se vaciaría de nulidad, de tal forma que nadie puede ser despojado de su derecho a la defensa en ningún estado del proceso.

El acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos como derechos fundamentales por la Constitución de la República del Ecuador. Pero ponerlos en ejecución son también principios de la administración de justicia que se constituyen en un deber de los juzgadores y contribuyen a la seguridad ciudadana. (Zambrano, S. 2016).

Tal como dice Zambrano, tanto el acceso a la justicia como la tutela judicial efectiva son derechos fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo al momento de materializarlos, estos se convierten también en principios de la propia administración de justicia, los cuales al ser de aplicación obligatoria por todo administrador de justicia, se convierten en una forma de materializar la seguridad de toda la ciudadanía en general.

2.2.1.1. Derecho a la seguridad jurídica.

En lo que al derecho a la seguridad jurídica se refiere, este se lo entiende como un derecho atribuido a todas las personas que en cualquier circunstancia se vean obligadas o ante la necesidad de concurrir ante la administración de justicia en un proceso, este proceso se lleve a

efecto de la manera que la ley lo establece, para lo cual la norma que lo regula debe existir previamente al inicio del juicio, sea cual fuere la naturaleza del proceso. En la materialización de este derecho se encuentra la presunción de conocimiento de la normativa jurídica preexistente en un determinado estado, de tal suerte que en caso de ser la persona requerida ante la administración de justicia, esta conoce las normas bajo las cuales se le va a juzgar y por tanto puede exigir su aplicación sin más argumento que el propio texto Constitucional.

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra consagrado en la Norma Suprema, con el fin de crear un ambiente de confianza entre todos los habitantes de un Estado, y en el caso de que por algún motivo se omita el cumplimiento de alguna norma por parte del juzgador, esto sea reclamado por el sujeto procesal perjudicado, exigiendo la inmediata aplicación de la ley que corresponde.

2.2.1.2. La seguridad jurídica como garantía de derechos.

Al momento de estudiar a la seguridad jurídica, debemos entenderla como una garantía que no se encuentra establecida con el fin de abrir la puerta al ejercicio eficaz de otros derechos que deben aplicarse plenamente dentro de un proceso, sea cual fuere su naturaleza, y que en el caso de que estos derechos no sean aplicados o sean violentados de alguna forma, esta omisión o vulneración, sea castigada de manera proporcional al perjuicio recibido.

La seguridad jurídica como garantía de los derechos subjetivos tiene variadas implicaciones. Por un lado, exige de los poderes públicos una actuación tal que, en palabras de SPINOZA, permita “a cada uno, en tanto sea posible, vivir en seguridad”. También implica que esté prevista una sanción para el agresor de los derechos subjetivos; caso contrario, tales derechos terminarían siendo ineficaces,

porque su ejercicio se vería impedido por la conducta del agresor. (Narváez, L. 2007. P. 60).

2.2.1.3. La seguridad jurídica y la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que a la seguridad jurídica se refiere, esta se encuentra consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Del artículo citado, se infiere claramente la naturaleza y alcance del derecho a la seguridad jurídica, pues este nace con el fin específico de proteger a una persona de posibles abusos u omisiones por parte del órgano administrador de justicia, que es una parte del Estado en sí mismo, de tal suerte que obliga al administrador de justicia a aplicar en todo momento las leyes que, deben preexistir al momento de iniciada la contienda legal, obviamente la propia Constitución establece la necesidad de que el texto de estas leyes cuenten en su texto con una claridad absoluta, sin prestarse a dobles interpretaciones o sin que tenga un sentido confuso, a más de esto una característica esencial de estas normas es que son de carácter público, ejercen su imperio sobre todos los habitantes del estado sin limitación alguna, a más de esto, es potestad privativa de los administradores de justicia el aplicar estas normas.

Precisamente el derecho a la seguridad jurídica, a más de proteger a la persona sobre posibles abusos u omisiones de parte del órgano administrador de justicia, también obliga al juzgador a que muestre un desempeño imparcial y transparente a lo largo de toda la tramitación de la causa, independientemente de la naturaleza de la misma, evitando de sa manera cualquier tipo de situación anormal dentro y fuera del proceso, de tal suerte que los sujetos procesales cuenta con la seguridad de que e el proceso sea llevado conforme a la Constitución y a la ley,

caso contrario quien atente contra esta obligación del juez, o el juez mismo será sujeto de la sanción respectiva, en este sentido esta consagrada la obligación de motivar las decisiones de toda autoridad pública, y más aún para un juez que en todo momento debe desempeñar su rol de garantista de derechos conforme manda la Constitución.

En efecto, la exigencia constitucional de la motivación de «las resoluciones de los poderes públicos» no es sino un desarrollo del principio-derecho de la seguridad jurídica previsto en la misma Constitución. Una persona que recibe una resolución inmotivada, o bien termina siendo titular de un derecho en indefensión, pues al no saber de qué se le acusa o por qué razones debe subjetivo incierto, o bien resulta agraviada de tal forma que queda en indefensión, pues al no saber de qué se le acusa o por qué razones debe cumplir una obligación, difícilmente podrá recurrir del acto, sumándose a lo anterior que el individuo carecerá de certeza sobre cuál debe ser su conducta a futuro. (Narváez, L. 2007. P. 60-61).

En este sentido encontramos que la obligación del juez de motivar la decisión, se constituye en una forma de cerciorarse en el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica, ya que el momento en el que el administrador de justicia expone los motivos que le llevaron a tomar tal o cual decisión, si uno de los intervinientes en el proceso se siente afectado, puede de presentar los medios de impugnación que la ley le faculta y de los cuales se cree asistido con el propósito de que se enmiende la vulneración de la cual se considera haber sido objeto.

2.2.2. La tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva, consiste en el derecho que tiene toda persona a que en caso de ser necesaria su comparecencia ante el órgano administrador de justicia, la resolución que se dicte se encuentre perfectamente adecuada a las normas legales que se aplican a determinada materia debiendo desarrollarse el proceso judicial con estricto apego a la norma que lo rige y

a la forma en que se debe ejecutar la decisión adoptada, este derecho se aplica en todo momento a los sujetos procesales de tal forma que asegura su derecho a poder defenderse legítimamente e incluso su facultad de recurrir de las decisiones judiciales.

La tutela judicial efectiva, entonces asegura a toda persona un adecuado ejercicio de otros derechos, especialmente que en el caso de necesidad de comparecer ante la función judicial, lo hace protegido por su derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se ejercita desde el inicio hasta el final de todo procedimiento judicial, y al decir el final de un procedimiento incluimos la resolución o sentencia e inclusive la ejecución y la impugnación.

2.2.1. Origen de la tutela judicial efectiva.

Al referirnos a la tutela judicial, nos adentramos en el estudio de un derecho, que sin duda se encuentra íntimamente ligado a la historia humana desde su más remoto origen, es por esto que ya en la primera manifestación plausible del derecho, como lo es el Código de Hammurabi, lo encontramos plasmado como un principio que busca humillar a los malos e injustos e impedir que el poderoso perjudique al débil.

Con el devenir de la historia encontramos otro cuerpo legal que marca un hito en la evolución de la tutela judicial efectiva, esto es en la Carta de las Libertades de Inglaterra, ya hacia el siglo XI determinado en su texto el conocido como el derecho de la ley de la tierra “per legemterrae, by the law of the land”:

La Carta Magna de las Libertades de Inglaterra de 1215, que es la consecuencia de la rebelión propiciada por la nobleza, debido a los excesos de la monarquía, ello devino en la expedición del aludido instrumento, que fue emitido, durante el gobierno de Juan Sin Tierra; más adelante, consecuencia de la Revolución Inglesa o llamada también “Revolución Gloriosa” de 1688, se dictó la Declaración de Derechos (The

Bill of Rights) que recogió los preceptos de la carta fundamental de 1215, adicionando la limitación del poder del rey, y priorizando las atribuciones del Parlamento. (Jaramillo, V. 2011, p.35).

Tal como nos dice Verónica Jaramillo, el proceso evolutivo posterior a la ley promulgada por el Rey Juan Sin Tierra encontramos la denominada Revolución Gloriosa en Inglaterra en el año de 1688, se produjo la Declaración de Derechos, que no solo recogía los postulados de la Carta de 1215, sino que los hacía progresar pues esta Declaración de Derechos limitaba el poder del rey propulsando las potestades del parlamento, lo cual implicaba un cambio en forma de gobernar.

De esta Declaración de Derechos damos un paso trascendental en la historia jurídica del hombre, pues llegamos al año de 1789 en el cual se da la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano:

Consagra los principios de libertad, igualdad y fraternidad que fueron propugnados por el movimiento de la ilustración, representado por pensadores como Montesquieu, Rosseau, Voltaire, y Diderot; posteriormente se desarrollaron no solo el contenido de los derechos, sino sus sistemas de protección, mediante instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Jaramillo, V. 2011, p.35-36).

Como hemos visto, la tutela judicial efectiva puede aparentemente tratarse de una innovación en nuestro andamiaje jurídico, no es así pues cuenta con una amplia historia y evolución dentro del derecho universal, que lo ha convertido precisamente en una de las bases fundamentales de los derechos establecidos en todo sistema jurídico a nivel internacional, y por su puesto en el caso de nuestro país.

2.2.2.2. Índole de la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva, es un derecho que se desenvuelve dentro del ámbito subjetivo, pues su protección se extiende ampliamente sobre todos los habitantes de un estado, de tal suerte que de ser necesario el ejercicio de este derecho, se lo puede realizar sin limitación de ninguna naturales ya se en razón de la materia, del territorio o en razón del propio administrador de justicia que está llamado a velar por la correcta, inmediata y continua aplicación de este derecho.

Ya la esencia de este derecho, nos muestra que encuentra su génesis en el derecho natural, presentando su evolución continua a través de los diferentes instrumentos internacionales que cristalizaron los elementos legales que rigen a los diferentes institutos del derecho internacional

La tutela judicial efectiva, ostenta su carácter subjetivo, al encontrarse concedido su ejercicio a todo habitante de un estado, sin discriminación de ninguna naturaleza

2.2.2.3. Esfera de acción de la tutela judicial efectiva.

Al hablar del radio de acción determinado en el cual se encuentra la tutela judicial efectiva, nos encontramos con que este es amplio, realmente amplio en relación a lo que a ojos del profano puede tener, de tal manera que este derecho no solamente se aplica al momento en el cual una persona tiene la necesidad de asistir ante la administración de justicia.

No sería correcto concluir *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables. (Zambrano, S. 2016).

Tal como lo manifiesta Zambrano, nos encontramos ante un derecho que no se ve perfeccionado solamente con la mera comparecencia de la persona ante el órgano administrador de justicia, sino que la resolución que dicte el juez debe encontrarse en armonía con lo que está siendo materia de la Litis, atribuyendo a la resolución del juzgador la necesidad de ostentar todos los requisitos que tanto la Norma Suprema como la ley aplicable a la materia le exigen al momento de resolver, estableciendo la necesidad de que esta resolución sea fundamentada no solo en la ley sino conforme al derecho que de una manera clara se aplica al caso en concreto. Bajo este criterio, podemos decir que la tutela judicial efectiva tiene estas características:

- Acceso a la administración de justicia sin restricción de ningún tipo.
- Decisión de la controversia conforme a la norma constitucional y a la realidad procesal.
- La resolución que se dicte sobre el objeto de la Litis debe ser conforme a la Constitución, al derecho y al mérito de los autos.
- La decisión dictada al resolver la causa debe cumplirse
- Se cuenta plenamente con el derecho a impugnar las decisiones judiciales.

Partiendo de las características enumeradas, queda plenamente establecido que la tutela judicial efectiva consagra a favor de los justiciables su derecho a no ser vulnerados de ninguna forma en la tramitación procesal y su resolución, guardando todo el proceso armonía no solamente con la norma que le fuere aplicable para tramitarlo y resolverlo, sino que las decisiones que se dicten dentro del mismo deben tener correlación directa con los medios probatorios entregados oportunamente por los sujetos procesales y en cualquier caso siempre tener vigente el derecho de las partes a presentar sus medios de impugnación conforme a la norma pertinente.

2.2.3. La cosa juzgada.

El instituto procesal de la cosa juzgada, se convierte en uno de los cimientos sobre el que descansa el derecho a la seguridad jurídica, pues la cosa juzgada le impide a cualquier juez el conocer una causa que haya sido resuelta con anterioridad, sea por el mismo juzgador o sea por otro diferente, de tal suerte que al existir un pronunciamiento o resolución anterior al proceso que se ha iniciado, el juez que conoce el nuevo juicio, no puede volver a pronunciarse sobre lo que ya fue resuelto previamente.

2.2.3.1. Requisitos de la cosa juzgada.

Para que el instituto de la cosa juzgada, se perfeccione, existen requisitos que se debe tener en consideración:

La identidad subjetiva, que es la participación de los mismos sujetos procesales tanto en el proceso resuelto previamente como en el que se inicia de manera posterior.

La identidad objetiva; en este caso, el objeto que se litiga, es el mismo en los dos procedimientos, es decir se exige la misma cosa, cantidad o hecho, o de ser el caso, las dos acciones se basan en la misma causa o derecho.

Entonces si encontramos el caso de que se proponga un procedimiento en el cual se reúnan los elementos descritos, este no puede ser juzgado nuevamente,

2.2.3.2. Clasificación de la cosa juzgada.

Para entender mejor la forma en la que opera el instituto de la cosa juzgada, la clasificaremos en dos formas:

Cosa juzgada formal, en el caso de la cosa juzgada formal, al momento de dictarse la resolución en el proceso, esta no se lo hace sobre el asunto materia de litigio en el mismo, sino sobre las excepciones dilatorias que se hayan planteado en el mismo, es decir que si estas

excepciones son saneadas en lo posterior, puede volver a juzgarse el asunto que será materia de sentencia.

Cosa juzgada material, en este caso no podrá empezar otro proceso sobre lo mismo que ya ha sido resuelto, pues el pronunciamiento del administrador de justicia, se convierte en definitivo, no solo para quien dictó la resolución, sino también para otros juzgadores, pues se presenta la imposibilidad de poder volver a tratar el mismo asunto en otro juicio y lo mismo sucede con los efectos de la resolución dictada y que ha pasado por autoridad de cosa juzgada.

2.2.3.3. La cosa juzgada y el principio non bis in idem.

En el caso del instituto de la cosa juzgada, esta se encuentra íntimamente relacionada al principio non bis in ídem, esto por cuanto queda claro que toda resolución que pasa por autoridad de cosa juzgada, es por mandato legal, inamovible, razón por la cual precisamente al ser juzgada y resuelta una causa, no puede volver a ser sometida a la administración de justicia. En la sentencia No. 012-14-SEP-CC, la Corte Constitucional se refiere al instituto de la cosa juzgada:

“...la cosa juzgada por su parte, resulta en un atributo, en una calidad que el ordenamiento jurídico destina a la sentencia, cuando esta cumple con los requisitos para que quede firme: sea inimpugnable (cosa juzgada formal) y sea inmutable (cosa juzgada material). (.) En este sentido, resulta lógico considerar a la cosa juzgada, como una condición determinante para la aplicación de la prohibición del non bis in ídem, considerando que una vez que existe una decisión judicial expedida, la decisión que provenga del segundo caso, podría presentar contradicciones a la primera, riesgo que no es palpable, en cambio cuando se encuentran dos procesos pendientes, cuyo resultado aún es incierto.; Razón por la cual, la normativa que rige cada materia, establece instituciones jurídicas con las

que cuentan las partes procesales a fin de que no se llegue a materializar la vulneración del principio non bis in ídem, las cuales deben ser alegadas en los momentos oportunos y bajo las formas procedimentales determinadas por la Ley y la jurisprudencia...”

2.2.3.4. La autoridad de cosa juzgada de las resoluciones judiciales.

En lo que se refiere a la forma en la que opera la cosa juzgada en las providencias judiciales, entiéndase sentencias y autos interlocutorios, el artículo 99 del Código Orgánico General de Procesos, dispone:

Art. 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos:

1. Cuando no sean susceptibles de recurso.
2. Si las partes acuerdan darle ese efecto.
3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo.
4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Entonces queda claro que las providencias judiciales pasan por autoridad de cosa juzgada cuando la ley niega la facultad de recurrir de ellas, cuando las partes expresamente han acordado el concederla la calidad de cosa juzgada a la resolución, cuando no se ha impugnado la resolución dentro del término que la ley prevé para el efecto; y, cuando los recursos que se hubiesen presentado no se concluyan ya sea por que fueron desistidos, declarados desiertos, abandonados o fueron resueltos y la ley no permite otros recursos.

2.2.4. La excepción previa.

En el caso de las excepciones previas es necesario para entender su naturaleza y efectos el definir las, en este sentido Chiovenda, G. (1989, pág. 394) *la excepción en sentido en sentido propio es, pues, un contra derecho frente a la acción, y, precisamente por esto, un derecho de impugnación, es decir un derecho potestativo dirigido a la anulación de la acción.*

Entonces queda clara la propia naturaleza de la excepción como una herramienta procesal consagrada únicamente para ser usada por el accionado o el reconvenido como un mecanismo de defensa ante la pretensión planteada en la demanda o en la reconvención, en este sentido, es potestad del demandado o reconvenido el poder esgrimirla dentro del proceso al momento de comparecer a juicio o de contestar la reconvención planteada, quedando siempre a cargo de quien la plantea el probarla conforme a derecho.

2.2.4.1. La cosa juzgada como excepción previa en el Código Orgánico General de Procesos.

Las excepciones previas se encuentra enumeradas en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos, en sus diez numerales, se debe tener presente que las excepciones de la uno a la cinco, son saneables, es decir que al momento de ser tratadas y resueltas, la ley prevé continuar con la sustanciación de la causa sin necesidad de que se declare la nulidad o se concluya con el proceso; mientras que las excepciones de la seis a la diez, son insaneables, por tanto al no poder ser subsanadas de ninguna forma estas extinguen al proceso

La excepción previa de la cosa juzgada, se encuentra en el numeral 8 del citado artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos.

La resolución N° 12-2017 dictada por la Corte Nacional de Justicia, establece que la cosa juzgada es una consecuencia de haber recaído decisión definitiva en un proceso; y, como

excepción, supone la realidad de que un hecho que se está juzgando ya lo ha sido de modo definitivo en otro proceso anterior, debiendo respetarse el contenido de esa decisión.

Por tanto la excepción previa de cosa juzgada impide que se vuelva a juzgar y emitir sentencia o fallo sobre algo que ya fue anteriormente materia de decisión por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.5. El procedimiento ejecutivo.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 347 textualmente dice:

Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

(Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La norma procesal, establece que para iniciar un procedimiento ejecutivo, el título que sirva de base para el inicio del proceso debe reunir las condiciones de ejecutivo, debiendo constar entre los enumerados en la norma adjetiva.

2.2.5.1. Procedencia del procedimiento ejecutivo.

El artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos, determina las calidades que debe ostentar la obligación contenida en el título ejecutivo:

Deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Del texto legal se desprenden las calidades que debe ostentar la obligación ejecutiva, esto es debe ser perfectamente establecida (clara), debe conocerse de forma precisa el monto de lo adeudado (determinada), no debe encontrarse sometida a ninguna clase de condición (pura); y, que esta no fue cumplida en el plazo o dentro del periodo de tiempo que se pactó para que se lo haga (actualmente exigible). En el caso de que la obligación sea de entregar dinero la obligación debe estar perfectamente instituida numéricamente, y si no lo está se lo puede hacer a través de una operación aritmética.

Ahora bien en el caso de que la obligación se la haya sujetado a un indicador financiero específico, en el propio documento ejecutivo debe indicarse este particular.

En la parte final del artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos se hace referencia a las cláusulas de aceleración de pagos, considerando de plazo vencido aquellas obligaciones fruto de la aplicación de las mismas, igualmente dispone en caso de cumplimiento de la condición o de las condiciones resolutorias se puede ejecutar la obligación condicional y si por alguna circunstancia la obligación es en parte líquida y en parte no, se procederá a ejecutar la parte líquida.

2.2.5.2. Requisito de procedibilidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo Art. 349 del Código Orgánico General de Procesos, la demanda que se presente para iniciar un procedimiento ejecutivo debe sujetarse expresamente a cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos 142, 143 y 144, a

más de esto se impone la obligación de adjuntarse el título ejecutivo a la presentación de la demanda, si por alguna circunstancia el documento aparejado a la misma no reúne las condiciones de ejecutivo, la demanda se inadmitirá.

Art. 349.- Requisito de procedibilidad. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable y producirá la inadmisión de la demanda.

Complementando esta disposición, el artículo 350 del Código Orgánico General de Procesos, manda al juzgador a que si a su criterio el título aparejado a la demanda no es ejecutivo, deniegue expresamente esta vía procesal

2.2.5.3. Inicio del proceso y contestación a la demanda ejecutiva.

El artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos dispone que el juez deberá calificar la demanda en el término de tres días, y en el caso que el actor adjunte a la demanda los documentos necesarios que justifiquen el derecho de dominio del ejecutado sobre bienes, puede solicitar las providencias preventivas que estime necesarias las cuales se dictarán por un valor similar al monto de lo que se solicita en la demanda, estas deberán ser dispuestas en la providencia de calificación de la demanda, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda.

En el caso de los créditos hipotecarios también se solicitara el embargo al momento de presentarse la demanda. El Código Orgánico General de Procesos posibilita que las providencias preventivas puedan solicitarse en cualquier estado del proceso en primera instancia.

Para contestar la demanda se concede el término de quince días, las opciones del demandado al ser citado con la demanda son:

1. Pagar o cumplir con la obligación.
2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos establece que en el caso de que el demandado no cumpla con la obligación, ni proponga excepciones, dentro del término que tiene para hacerlo, o si las excepciones son distintas a las permitidas en específicamente para el procedimiento ejecutivo, el administrador de justicia dictará sentencia mandando que el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

2.2.5.4. Excepciones en el procedimiento ejecutivo.

El artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos, determina de forma taxativa las excepciones permitidas para el caso del procedimiento ejecutivo:

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Como en todo acto de proposición facultado a las partes procesales, se debe adjuntar la prueba de las excepciones invocadas al momento de presentar la contestación a la demanda, pues en caso contrario, se tendrá por no propuesta.

2.2.5.5. Audiencia en el procedimiento ejecutivo.

En el caso de que exista oposición, acorde a lo dispuesto en el artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, se notificará con esta a la parte actora dentro del término de tres días y se señalará día y hora para la audiencia única.

La audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvenición, de ser el caso, se desarrollará en dos fases:

- Primera Fase:
 - Saneamiento
 - Fijación de los puntos en debate
 - Conciliación
- Segunda Fase: de prueba y alegatos; esta se desarrollará en el siguiente orden:
 - Debate probatorio
 - Alegato inicial
 - Práctica de pruebas
 - Alegato final.

La apelación de la sentencia se concederá con efecto no suspensivo, en el caso de que se pretenda suspender la ejecución de la sentencia se debe caucionar el valor de la obligación.

2.2.6. La apelación en el Código Orgánico General de Procesos.

Acorde a lo dispuesto en el del, el recurso de apelación procede contra sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia, y contra las providencias con respecto a las cuales la ley concede expresamente el recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia.

El Código Orgánico General de Procesos, consagra en su texto el derecho a la impugnación que le asiste a los sujetos procesales, de tal manera que dentro de las formas de impugnación encontramos a la apelación, establecida en el artículo 256, la cual procede en contra de autos y sentencias que se hayan pronunciado en primera instancia y también en contra de aquellas providencias que la ley prevé expresamente la facultad de apelar, respecto a cómo debe interponerse la ley faculta hacerlo ya sea de forma oral en la misma audiencia en la cual se dictó la providencia recurrida debiendo fundamentarse de manera escrita dentro de diez días término posterior a su notificación; o de forma escrita dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del fallo o auto recurrido, en este sentido el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, manda que la apelación:

Se presentará por escrito dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito. Se exceptúa el recurso de apelación con efecto diferido, que se fundamentará junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación.

En materia de la niñez y adolescencia, el término será de cinco días. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.6.1. Procedimiento de la apelación.

El procedimiento que debe darse al recurso de apelación consta en el artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo notificarse a la contraparte con la fundamentación del

recurso quien debe pronunciarse en el término de diez días. En materia de niñez y adolescencia el término será de cinco días.

En este término la contraparte podrá adherirse fundamentadamente al recurso de apelación. El apelante hará valer sus derechos en audiencia.

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos.

También podrá solicitarse en las correspondientes fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

La apelación y la adhesión no fundamentada serán rechazadas de plano, teniéndose por no deducido el recurso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.2. Audiencia y resolución del recurso.

En el caso de concederse el recurso de apelación por parte del juzgador de primer nivel, este al momento de concederla debe decir de forma específica el efecto con el cual se concede si no se lo hace se entiende que el efecto es suspensivo, tal como manda el artículo 259 del Código Orgánico General de Procesos. Si se negare el recurso de apelación puede interponerse el recurso de hecho.

El artículo 260 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que una vez recibido el expediente, se convocará a audiencia en el término de quince días, en materia de niñez y adolescencia la audiencia se convocará en el término de diez días.

Una vez finalizado el debate, el tribunal pronunciará su resolución.

2.3. Preguntas de Investigación

1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?
2. ¿En qué consiste la seguridad jurídica?
3. ¿En qué consiste la excepción de cosa juzgada?
4. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?
5. ¿En el caso de estudio en la sentencia de primera instancia, se aplicó el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica al aceptarse la excepción previa de cosa juzgada?
6. ¿La sentencia de segunda instancia que rechazó el recurso de apelación planteado por el actor, fue conforme a derecho?

CAPÍTULO III

3. Descripción del trabajo investigativo

3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio

En el proceso estudiado el actor Alfonso Farid Meléndez Granja comparece el 28 de septiembre del 2017 a las 10h01 con su demanda ejecutiva en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez en calidad de deudor, manifestando que le adeuda de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que se encuentran impagos, demandando para que en sentencia se le condene al deudor al pago de: 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de su abogado patrocinador. Citado legalmente el demandado, compareció a juicio dentro del término legal correspondiente a ejercer su legítimo derecho a la defensa, contestando a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor.

En la audiencia única celebrada con fecha 01 de marzo del 2018 la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, dictó sentencia de forma oral, en la cual **ACEPTA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA**, consecuentemente declara **SIN LUGAR LA DEMANDA** ordenando su archivo. La parte actora interpuso recurso de apelación de la sentencia que se concedió con efecto suspensivo.

En audiencia de recurso de apelación, celebrada el 08 de mayo del 2018, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, rechazó el recurso de apelación planteado por el actor, sentencia que fue notificada por escrito con fecha 09 de mayo del 2018, las 15h55.

3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso

En orden cronológico se enumerará brevemente las actuaciones más relevantes dentro del proceso objeto de análisis, lo que facilitará la comprensión del proceso y las respuestas a las preguntas a las preguntas de investigación:

3.2.1. Presentación de la demanda.

El 28 de septiembre de 2017, las 10:01:06, Alfonso Farid Meléndez Granja presenta su demanda en proceso Civil, tipo de procedimiento Ejecutivo por asunto documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, en contra de: Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, con los siguientes anexos:

Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, conformado por Juez(a): Abogado León Velasco Luz Angélica. Secretaria(o): Abogado Escobar Minaya Shasmin Elena.

Proceso número: 02331-2017-01024 (1) Primera Instancia al que se adjunta los siguientes documentos:

1. Petición Inicial (original)

2. Acta Transaccional en Tres Fojas. (Copias Certificadas/compulsa)
3. Copia de la Demanda, Copia de Acta Transaccional, Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, Copia
4. Credencial de Abogado Patrocinador. (copia Simple)

3.2.2. Razón de citación al demandado.

El 14 de noviembre de 2017, las 08:50 se sienta esta razón: Siento por tal que con fecha 10 de noviembre de 2017, recibí el acta de citación entregada por el responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL mediante boletas fijadas

3.2.3. Contestación a la demanda.

El 01 de diciembre de 2017 el demandado presenta su contestación a la demanda deduciendo excepciones, misma que se mandó a completar en providencia de fecha 05 de diciembre del 2017 las 15:17.

El escrito que completaba a la contestación a la demanda se presentó con fecha 11 de diciembre del 2017, las 15:17, la contestación a la demanda se calificó 25 de enero del 2018..

3.2.4. Audiencia Única.

La Audiencia Única se llevó a efecto el 22 de febrero de 2018, a las 11H00. La Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda dicta sentencia ACEPTA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, consecuentemente declara SIN LUGAR LA DEMANDA ordenando su archivo. La parte actora interpuso recurso de apelación de la sentencia que se concedió con efecto suspensivo.

3.2.5. Notificación por escrito con la sentencia.

El 05 de marzo del 2018, las 16:34 la sentencia es notificada por escrito a los sujetos procesales.

3.2.6. Fundamentación del recurso de apelación del demandado.

El 21 de marzo del 2018 a las 09:58, se presentó la fundamentación del recurso de apelación presentado por el actor Alfonso Farid Meléndez Granja.

3.2.7. Audiencia de recurso de apelación.

El 08 de mayo del 2018, a las 09h00 se celebró la audiencia de recurso de apelación, en la cual los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar rechaza el recurso de apelación interpuesto por el actor Alfonso Farid Meléndez Granja y CONFIRMA en estos términos la sentencia recurrida.

3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.

3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva, consiste en el derecho que tiene toda persona a que en caso de ser necesaria su comparecencia ante el órgano administrador de justicia, la resolución que se dicte se encuentre perfectamente adecuada a las normas legales que se aplican a determinada materia debiendo desarrollarse el proceso judicial con estricto apego a la norma que lo rige y a la forma en que se debe ejecutar la decisión adoptada, este derecho se aplica en todo momento a los sujetos procesales de tal forma que asegura su derecho a poder defenderse legítimamente e incluso su facultad de recurrir de las decisiones judiciales.

La tutela judicial efectiva, entonces asegura a toda persona un adecuado ejercicio de otros derechos, especialmente que en el caso de necesidad de comparecer ante la función judicial, lo hace protegido por su derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se ejercita desde el inicio hasta el final de todo procedimiento judicial, y al decir el final de un procedimiento incluimos la resolución o sentencia e inclusive la ejecución y la impugnación.

3.3.2. ¿En qué consiste la seguridad jurídica?

En lo que al derecho a la seguridad jurídica se refiere, este se lo entiende como un derecho atribuido a todas las personas que en cualquier circunstancia se vean obligadas o ante la necesidad de concurrir ante la administración de justicia en un proceso, este proceso se lleve a efecto de la manera que la ley lo establece, para lo cual la norma que lo regula debe existir previamente al inicio del juicio, sea cual fuere la naturaleza del proceso. En la materialización de este derecho se encuentra la presunción de conocimiento de la normativa jurídica preexistente en un determinado estado, de tal suerte que en caso de ser la persona requerida ante la administración de justicia, esta conoce las normas bajo las cuales se le va a juzgar y por tanto puede exigir su aplicación sin más argumento que el propio texto Constitucional.

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra consagrado en la Norma Suprema, con el fin de crear un ambiente de confianza entre todos los habitantes de un Estado, y en el caso de que por algún motivo se omita el cumplimiento de alguna norma por parte del juzgador, esto sea reclamado por el sujeto procesal perjudicado, exigiendo la inmediata aplicación de la ley que corresponde.

3.3.3. ¿En qué consiste la excepción de cosa juzgada?

La cosa juzgada (La Resolución N° 12-2017 Corte Nacional de Justicia) es una consecuencia de haber recaído decisión definitiva en un proceso; y, como excepción, supone la realidad de que un hecho que se está juzgando ya lo ha sido de modo definitivo en otro proceso anterior, debiendo respetarse el contenido de esa decisión.

Por tanto la excepción previa de cosa juzgada impide que se vuelva a juzgar y emitir sentencia o fallo sobre algo que ya fue anteriormente materia de decisión por parte del órgano jurisdiccional.

3.3.4. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?

La sustanciación del procedimiento en sí mismo, se realizó conforme a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 351 y siguientes hasta el pronunciamiento de la sentencia en primera instancia en la cual la juzgadora de primer nivel rechaza la demanda aceptando la excepción de cosa juzgada planteada por el demandado.

En este punto es necesario decir que al analizar el pronunciamiento de la sentencia, en este caso la administradora de justicia comete un error al aceptar la excepción de cosa juzgada pues tal como se ha dicho en páginas precedentes esta excepción opera de dos formas, por un lado la cosa juzgada formal que se refiere a cuestiones de forma y no de fondo sobre lo que se está juzgando; y, la cosa juzgada material es decir la que se pronuncia sobre el fondo del litigio, de tal suerte que al ser propuesta la excepción de cosa juzgada el demandado lo hace citando la sentencia de segunda instancia en el procedimiento ejecutivo N°02331-2016-01633, en el cual los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar con votos de mayoría aceptaron el recurso de apelación planteado por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, fundamentando su decisión en el hecho de que revisado el proceso se verificó que el acta transaccional base de la demanda solamente constaba en copias simples, pues no existían copias certificadas ni originales en el proceso.

En referencia a la sentencia de segunda instancia, esta confirma la sentencia subida en grado, en virtud de que existe identidad subjetiva, objetiva y de causa entre el proceso ejecutivo N°02331-2016-01633 y el juicio que hoy se analiza.

Cabe decir que al momento de emitirse sentencia en el proceso ejecutivo N°02331-2016-01633, no se decidió sobre la existencia o no de la obligación, sino que se rechazó la demanda porque en segunda instancia no se encontró en el proceso copia certificada u original del acta

transaccional materia de la demanda, es decir se produjo una cosa juzgada formal, por lo que en el caso del proceso que hoy analizamos debió haberse dictado sentencia sobre el asunto principal del proceso, sin acogerse la excepción previa de cosa juzgada.

3.3.5. ¿En el caso de estudio en la sentencia de primera instancia, se aplicó el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica al aceptarse la excepción previa de cosa juzgada?

Considero que en el caso objeto de estudio no se ha respetado los derechos de los sujetos procesales, perjudicándose a la parte actora al momento de acogerse de forma indebida la excepción de cosa juzgada al dictarse sentencia de primera instancia y al ser ratificada la misma por el tribunal de alzada.

3.3.6. ¿La sentencia de segunda instancia que rechazó el recurso de apelación planteado por el actor, fue conforme a derecho?

Desde mi punto de vista existe un perjuicio real hacia la parte actora al momento de dictarse sentencia de segunda instancia, esto por cuanto como ya queda expresado, la aceptación de la excepción previa de cosa juzgada no fue conforme a derecho, y al momento de interponerse el recurso de apelación que precisamente lo prevé la ley como un remedio para solucionar posibles atentados a los derechos de los sujetos procesales, se genera la expectativa de que el tribunal de segunda instancia subsane el perjuicio que a criterio del recurrente ha sufrido, y en el caso objeto de estudio nos encontramos con que efectivamente a pesar de que los jueces de segunda instancia podían haber subsanado el perjuicio que sufría el justiciable recurrente, estos solamente se pronuncian sobre la identidad objetiva, subjetiva y de causa entre los dos procedimientos para concluir confirmando la sentencia recurrida.

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada.

Una vez concluido el análisis del caso objeto del presente trabajo de investigación, podemos determinar claramente que en este caso, no se ha aplicado de forma completa los principios de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva a los sujetos procesales pues únicamente nos encontramos con que se los han aplicado al momento de sustanciar el proceso pero no fue así al emitir las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, pues la sentencia de primera instancia aceptó la excepción previa de cosa juzgada a pesar de que claramente en el proceso ejecutivo N°02331-2016-01633 fundamento de esta excepción previa, no se decidió sobre la existencia o no de la obligación, sino que se rechazó la demanda porque en segunda instancia no se encontró en el proceso copia certificada u original del acta transaccional materia de la demanda, mientras que en el caso de la resolución de segunda instancia, esta confirma en todos los términos la sentencia recurrida, sin que el tribunal de alzada haya cumplido plenamente con estos principios procesales

4.2. Impacto de los resultados de la investigación.

En cuanto al caso estudiado, se evidencia que los administradores de justicia de primera y segunda instancia, no aplicaron de forma completa los principios consagrados en la Constitución de la Republica, y normas de derecho sustantivo y adjetivo aplicables a este caso en particular de tal manera que su rol de garantistas de derechos no se cumplió completamente.

CONCLUSIONES

- Se concluye que en el proceso en estudio, la sentencia dictada por la administradora de justicia de primer nivel, rechazando la demanda y aceptando la excepción previa de cosa juzgada, no fue dictada conforme a derecho pues la juzgadora confunde la cosa juzgada formal con la cosa juzgada material.
- Se concluye que del caso en estudio, la sentencia de segunda instancia, que rechazó el recurso de apelación, no fue dictada acorde a la realidad procesal pues en este caso la excepción previa de cosa juzgada no debió haber sido aceptada razón por la que el tribunal debió haber revocado la sentencia y aceptado la demanda.
- Se concluye que la excepción previa de cosa juzgada no fue resuelta conforme a derecho y a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, pues la excepción previa de cosa juzgada no operaba en la presente causa al haberse dictado sentencia en un procedimiento anterior rechazando la demanda pero por no adjuntar el título ejecutivo, es decir no se resolvió lo esencial o de fondo que era la existencia de la obligación, por lo cual en el proceso de estudio debió rechazarse la excepción previa planteada y resolverse sobre la existencia o no de la obligación cuyo cumplimiento se exigía en la demanda.

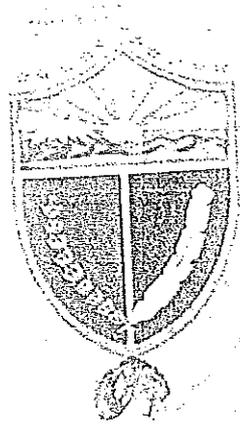
BIBLIOGRAFÍA

- Narváez, L. (2007), Seguridad jurídica, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Jaramillo, V. (2011), Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano, Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oliva, A. (2009). Sistema de tutela judicial efectiva., España: Centro de Estudios Financieros.
- Zambrano, S. (2016), El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20de%20la%20republica#I_DXDataRow0
- Código Orgánico General de Procesos, (2016), Recuperado de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL->

[CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS COGEP&query=codigo%20organico%20general%20de%20procesos#I_DXDataRow1](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

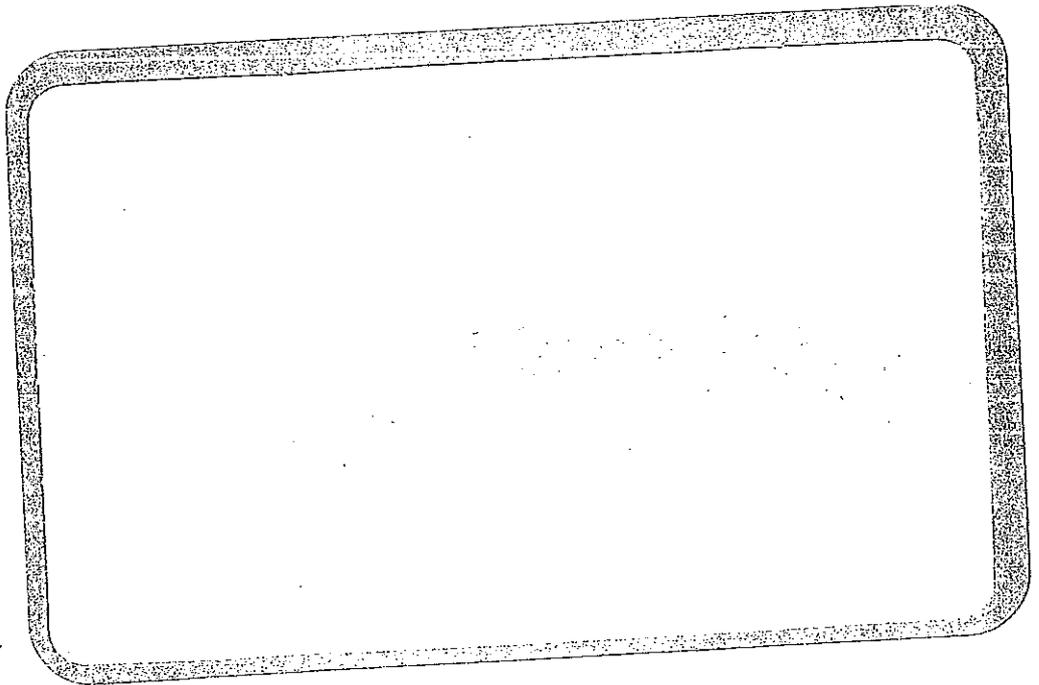
- Código Civil (2005). Recuperado de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Ley de modernización del Estado (1993). Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-DE-MODERNIZACION-DEL-ESTADO.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Recuperado de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

ANEXOS



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Dra. M.Sc. Gina Lucía Clavijo Carrión



PRIMERA

Copia:

DIRECCIÓN: Av. García Moreno 908 y General Enríquez • Guaranda - Prov. Bolívar - Ecuador
☎ 03 298 0648 • 099 2711 876 ✉ Correo: gina_lucia123@hotmail.com

dos 1



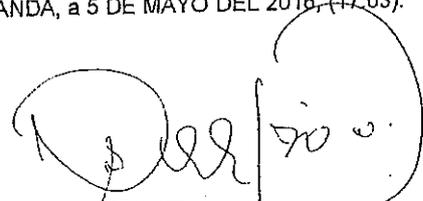
Factura: 001-002-000002218

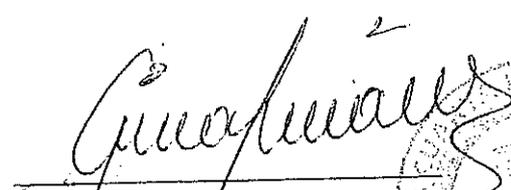
20160201004D00371

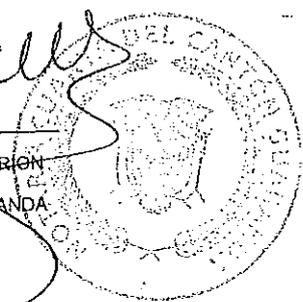
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201004D00371

ante mí, NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION de la NOTARÍA CUARTA , comparece(n) LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ portador(a) de CÉDULA 0201482635 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA portador(a) de CÉDULA 0200939585 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO., es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUARANDA, a 5 DE MAYO DEL 2016, (17-03).


 LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ
 CÉDULA: 0201482635


 ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA
 CÉDULA: 0200939585


 NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO.

En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis, comparecen por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro ocho dos seis tres guion cinco; y por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número cero dos cero cero nueve tres nueve cinco ocho guion cinco, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil como se deja expresado, vecinos del Cantón Guaranda, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO, por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, en calidad de deudor; y, por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, en calidad de acreedor.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, debe al señor Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**; por concepto de señalización vial efectuadas en diferentes vías principales y alternas de la provincia de Bolivar, referente a la inversión y trabajo efectuados por el Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**; aclarando que los rubros adeudados son desde hace nueve meses atrás a la presente fecha; y concretamente desde el día 28 de agosto del 2015.

TERCERA: COMPROMISO.- Con tales antecedentes, el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, se compromete a cancelar al señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**, en el tiempo aproximada de cinco meses o ciento cincuenta días. Se especifica que la obligación en mora es desde la fecha del 28 de agosto del 2015; las partes aclaran que al presente documento le dan el carácter de título ejecutivo a efectos de que se haga exigible la obligación, reiterándole que ya se encuentra de plazo vencido a partir de la fecha 28 de agosto del 2015.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan en su totalidad cada una de las cláusulas de esta acta de constancia, por estar hecha en su seguridad y garantía de sus recíprocos intereses.

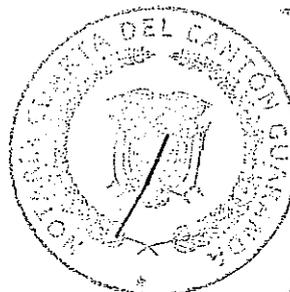
Para constancia de esta ACTA DE CONSTANCIA, las partes firman en unidad de acto y por triplicado, hoy jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.

SR. LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ.

C.C. 0201482635

SR. ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA

C.C. 0200939585



Cmo 15 (F)
Ciano 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ ORDANIZ
LUIS MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
SOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VENTRILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

020148263-5




RESTRICCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PUBLICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTIERREZ JARRIN YITO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDANIZ SANCHEZ RUTH EUSEBIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-10-07
FECHA DE EXPIRACION
2021-10-07

V48493244



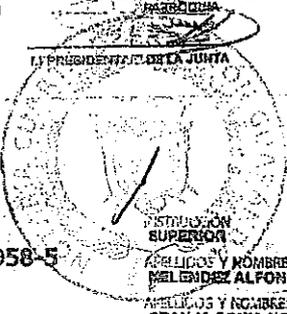


008
008 - 0238
NUMERO DE CERTIFICADO
GUTIERREZ ORDANIZ LUIS MIGUEL

CECULA
0201482635

SOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA
CANTON

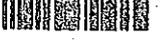
CIRCUNSCRIPCION
ANGEL POLVIDO
CHAVEZ
PARROQUIA
ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MELENDEZ GRANJA
ALFONSO FARID
LUGAR DE NACIMIENTO
SOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLVIDO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1925-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NENA PATRICIA
VERDEZOTO B

N. 020093958-5

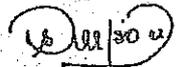



RESTRICCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION ING. AGRONOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MELENDEZ ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANJA BOMBA NORBIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2013-02-18
FECHA DE EXPIRACION
2023-02-18

V1308E1282





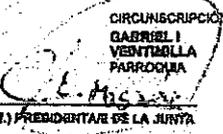
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015
015 - 0120
NUMERO DE CERTIFICADO
MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID

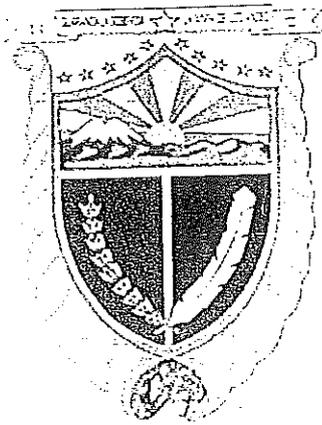
CECULA
0200839585

SOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
GABRIEL I
VENTRILLA
PARROQUIA
ZONA

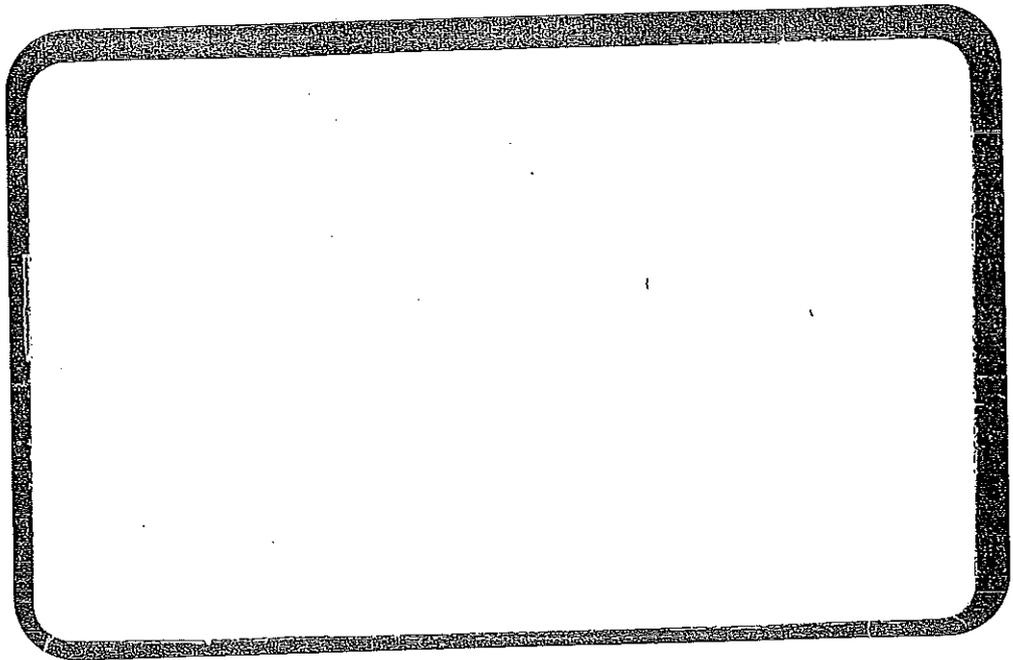


205 2 P
RUCOS



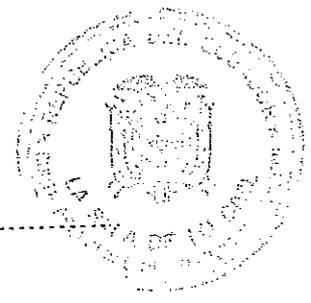
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Dra. MSc. Gina Lucia Clavijo Carrión



PRIMERA

Copia:



DIRECCIÓN: Av. García Moreno 908 y General Enríquez • Guaranda - Prov. Bolívar - Ecuador
☎ 03 298 0648 • 099 2711 876 ✉ Correo: gina_lucia123@hotmail.com

Tres- 3 (H)
seis

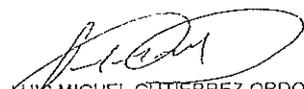


Factura: 001-002-000002218

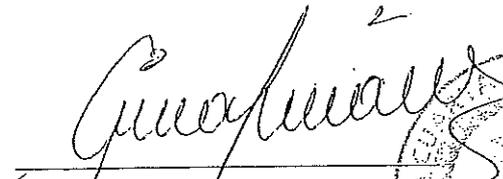
20160201004D00371

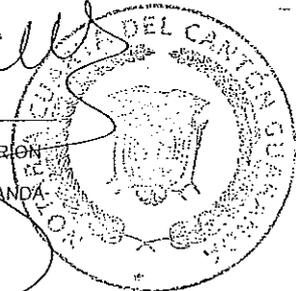
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201004D00371

Ante mí, NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION de la NOTARÍA CUARTA , comparece(n) LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ portador(a) de CÉDULA 0201482635 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA portador(a) de CÉDULA 0200939585 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO., es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. GUARANDA, a 5 DE MAYO DEL 2016, (17-03).


LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ
CÉDULA: 0201482635


ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA
CÉDULA: 0200939585


NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



Cuatro. 4
sido 1

ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO.

En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis, comparecen por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro ocho dos seis tres guion cinco; y por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número cero dos cero cero nueve tres nueve cinco ocho guion cinco, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil como se deja expresado, vecinos del Cantón Guaranda, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO, por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, en calidad de deudor; y, por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, en calidad de acreedor.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, debe al señor Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**; por concepto de señalización vial efectuadas en diferentes vías principales y alternas de la provincia de Bolívar, referente a la inversión y trabajo efectuados por el Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**; aclarando que los rubros adeudados son desde hace nueve meses atrás a la presente fecha; y concretamente desde el día 28 de agosto del 2015.

TERCERA: COMPROMISO.- Con tales antecedentes, el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, se compromete a cancelar al señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**, en el tiempo aproximada de cinco meses o ciento cincuenta días. Se especifica que la obligación en mora es desde la fecha del 28 de agosto del 2015; las partes aclaran que al presente documento le dan el carácter de título ejecutivo a efectos de que se haga exigible la obligación, reiterándole que ya se encuentra de plazo vencido a partir de la fecha 28 de agosto del 2015.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan en su totalidad cada una de las cláusulas de esta acta de constancia, por estar hecha en su seguridad y garantía de sus recíprocos intereses.

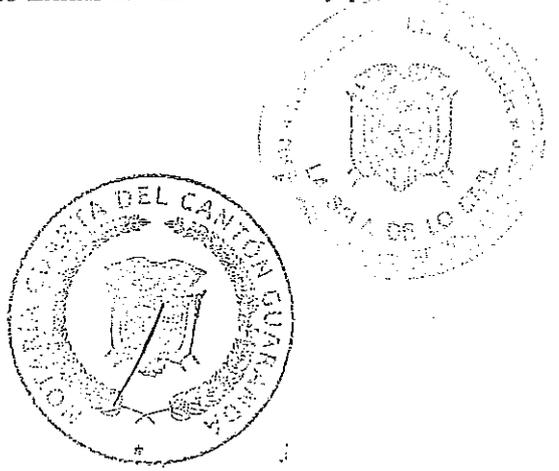
Para constancia de esta ACTA DE CONSTANCIA, las partes firman en unidad de acto y por triplicado, hoy jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.

SR. LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ.

C.C. 0201482635

SR. ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA

C.C. 0200939585



Cinco 50 (P)
Ocho 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

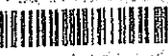


CECULA DE N. 020148263-5

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ ORDOÑEZ
LUIS MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PÚBLICO

Y43433244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDÓÑEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-07





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 20-FEB-2014

008 - 0238 0201482635

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUARANDA CANTÓN ANGEL POLIVIO CHAVEZ PARROQUIA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

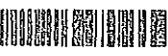


CECULA DE N. 020093958-5

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MELENDEZ GRANJA
ALFONSO FARID

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1955-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NIDIA PATRICIA VERDEZOTO S



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. AGRÓNOMO

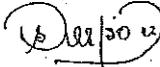
V1333E1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MELENDEZ ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANJA SONIA NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-15


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

015 - 0120 0200939585

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUARANDA CANTÓN GABRIEL I VEINTIMILLA PARROQUIA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE No. 020093958-5

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MELENDEZ GRANJA
ALFONSO FARID

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1965-06-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
NIDIA PATRICIA
VERDEZOTO S





ING. AGRÓNOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MELENDEZ ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANJA SOFIA NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-15

V1333E1212

0005050006

Director General Signature

Firma del Cédulado





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

015 JUNTA No.

015-027 NÚMERO

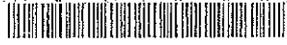
0200939585 CÉDULA

MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

GUARANDA CANTÓN ZONA

GABRIEL VEINTIMILLA
PARROQUIA


REGISTRARÍA
ELEGCIÓN
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Presidente de la JRV Signature

PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. IGM.MJ

Diez 10

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. ESPINOZA ORTIZ MARIO GUILLERMO

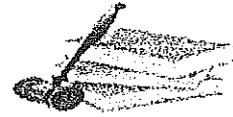
Matrícula No: 02-2000-10
Cédula No: 0201049152
Fecha de inscripción: 14/03/2013
Matrícula anterior: 10197
Tipo de sangre: O+

Mario Ortiz Espinoza
Firma





Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



1. - SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

2. - **ALFONSO PARID MELENDEZ GRANJA**, casado, de 52 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No 0200939585, de profesión Ingeniero Agrónomo, sin pasaporte, domiciliado en la calle principal pasaje G, casa número 5, Parroquia Ángel Polivio Chávez de esta ciudad de Guaranda, correo electrónico faridmelendezg@gmail.com; casilla judicial No 84, correo electrónico jimenez05_@hotmail.com. De mi Abogado Defensor Dr. Mario Guillermo Espinoza, a usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda **EJECUTIVA**. /

3. - Sin registro único de contribuyente.

4. - Los nombres completos y apellidos del demandado son los de **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201482635, domiciliado en la Av. Guayaquil y Cesar Augusto Saltos a pocos pasos de la Iglesia San José Obrero de la Cdla. Primero de mayo casa S/N de esta ciudad de Guaranda, lugar en el que se lo debe citar, sin perjuicio que se lo haga en el lugar que se lo encuentre, desconozco su correo electrónico.

5. - **DE LA NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS**.- Del acta transaccional que en tres fojas útiles acompaño, vendrá a su conocimiento que el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, me adeuda de plazo vencido la suma de \$ 15,000 dólares americanos, los mismos que hasta la presente fecha se encuentran impagos y no obstante a los requerimientos verbales y amistosos de mi parte hacia el demandado, lo que ha hecho es darme evasivas.

6. - **FUNDAMENTOS DE DERECHO**.- Fundamento mi demanda con lo que disponen los Art. 347, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos, ya que por ser un título ejecutivo y confiando en la buena fe del deudor hasta la presente fecha no me ha cancelado el importe del valor constante en la letra de cambio.

7. - **DEL ANUNCIO DE PRUEBA**: En la Audiencia respectiva presentare los siguientes medios de prueba:

1.- Que se agregue al proceso el acta transaccional realizada entre el demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ** y el compareciente **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Guaranda, Dra. Gina Lucia Barragán.

8. - **DE LA PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE**.- Con estos antecedentes, comparezco ante usted para demandar al señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ, ORDOÑEZ**, y como subscriptor del acta transaccional, materia de este cuyo pago, para que en sentencia sea condenado al pago de:

- a) El capital adeudado que asciende a la cantidad de \$ 15,000 dólares
- b) Los intereses legales;
- c) Las costas procesales y honorarios de mi Abogado Defensor que serán liquidados hasta la cancelación del capital.



c386a83a-9fa3-4e86-9c23-1e61b213dad7

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, jueves 28 de septiembre de 2017, a las 10:01, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ejecutivo por Asunto: Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, seguido por: Melendez Granja Alfonso Farid, en contra de: Gutierrez Ordoñez Luis Miguel,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Leon Velasco Luz Angelica. Secretaria(o): Abogado Escobar Minaya Shasmin Elena.

Proceso número: 02331-2017-01024 (1) Primera Instancia

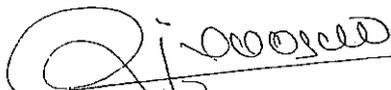
Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) Acta Transaccional en Tres Fojas. (copias Certificadas/compulsa)
- 3) Copia de la Demanda, Copia de Acta Transaccional, Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, Copia Credencial de Abogado Patrocinador. (copia Simple)

Total de fojas: 6

tres - 13/

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 6 de octubre del 2017, las 09h54. VISTOS: Previo a considerar lo que en derecho corresponde sobre la presente demanda, se dispone que el actor en el término de TRES DÍAS la complete fijando detalladamente el lugar del domicilio en donde se debe citar al demandados, inclusive adjuntará un croquis y de ser posible una fotografía del domicilio; así mismo aclare la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados; en lo que respecta al anuncio de su medio de prueba, establezca qué hecho ofrece acreditar con el mismo, de conformidad al numeral 4, 5 y 7 del Art. 142, en concordancia con el inciso segundo del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos. Tómese en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para sus notificaciones, la designación de su defensor y la facultad dada al mismo. Actúa la Abogada Gabriela Mena en calidad de secretaria encargada mediante acción de personal N° 1017-DP02-2017-CJG. Notifíquese.


LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

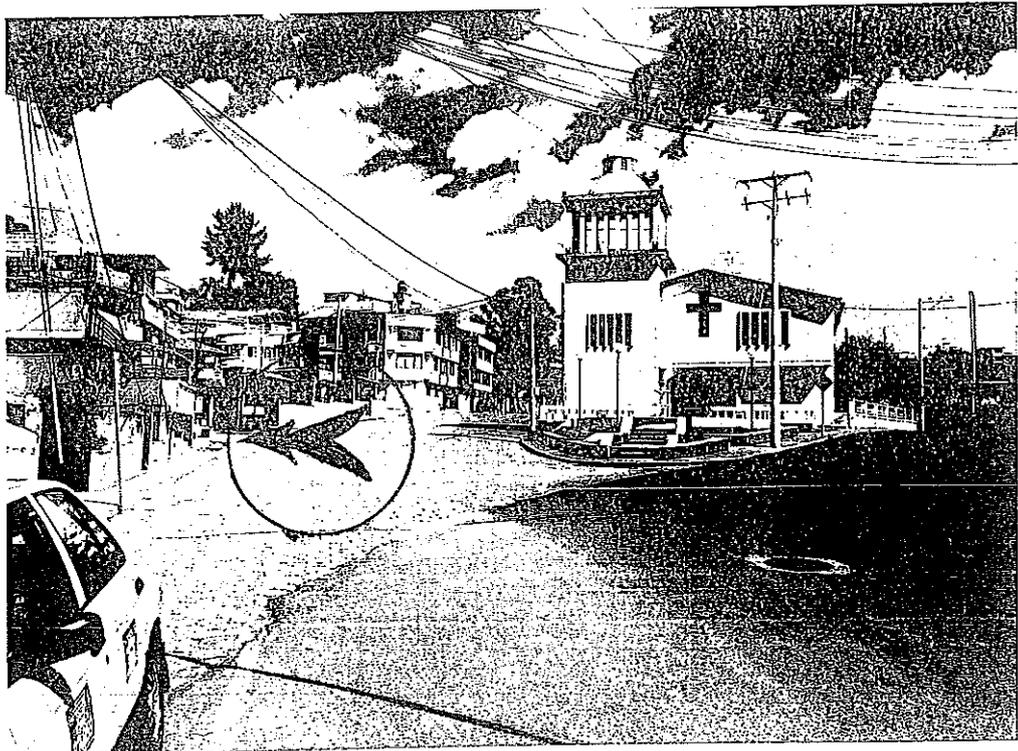
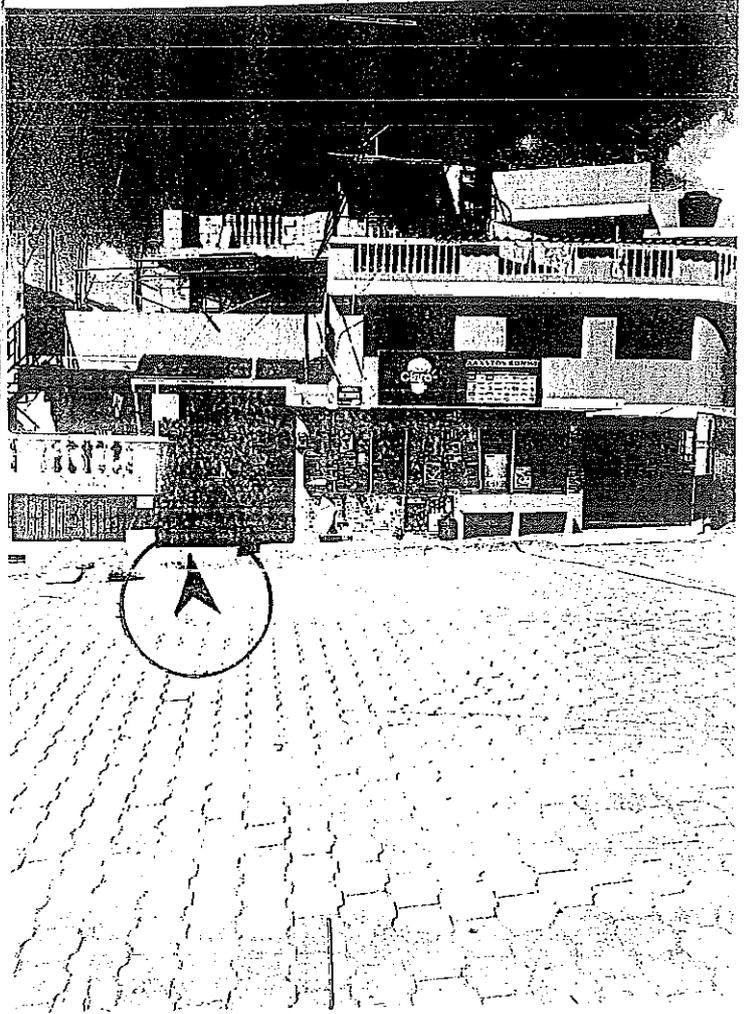
En Guaranda, viernes seis de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla.

Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

Catorce 14





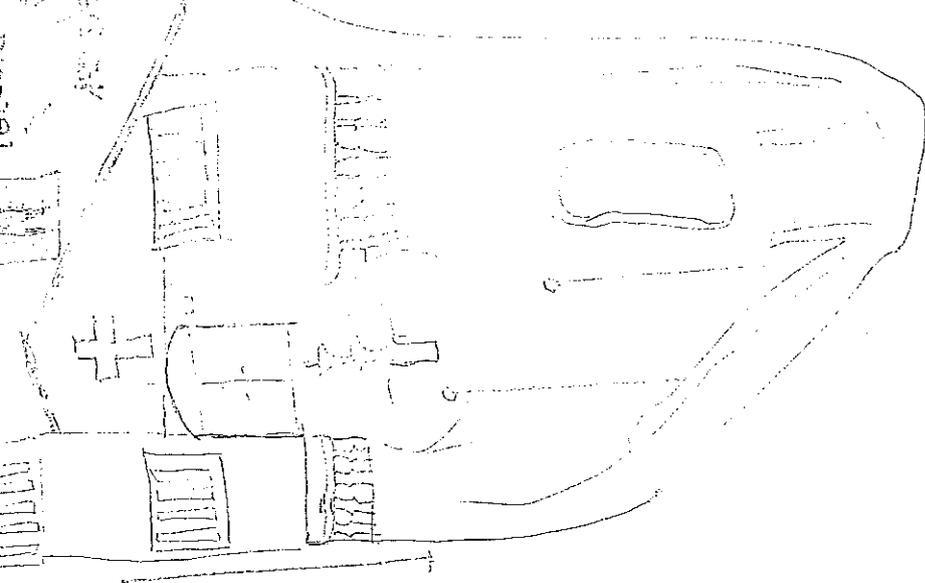
CALLE: YEO DE MATEO

Quince

CALLE: CESAR A. BELTRON

CALLE: DOMINGO SANCHEZ

CALLE: DOMINGO SANCHEZ



PROBIS

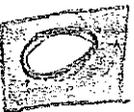


AV. GUYAQUIL

DEMANDADO SR. LUIS M. GUTIERREZ O.



CALLE: DON NICHOLAS
URB. LOS RIVALES



FAMILIA
GARCIA MARCHIO

COPIE: COPIE
FIB. BLANCO 2P.



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0998830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA

AB.LUZ ANGELICA LEON.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2017-01024, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Encontrándonos dentro del término concedido por la ley, procedo a completar la demanda de la siguiente forma

Art. 142.4.- Que al demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, se lo cite en su domicilio que lo tiene ubicado en el inmueble ubicado en la Avenida Guayaquil y calle sin nombre de ingreso a la Urbanización Los Rosales, frente a la iglesia San José Obrero de la Ciudadela Primero de Mayo, casa de color café con una franja blanca, s/n, con portón de ingreso metálico, inmueble de propiedad del señor Napoleón Poma, de acuerdo a las tres fotografías que adjunto y al croquis que su autoridad ha solicitado, diligencia que se la cumplirá a través del señor Citador del Complejo Judicial de la ciudad de Guaranda.

Art. 142.5.- DE LA NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS SON LOS SIGUIENTES.- Señora Jueza, el día jueves 05 de mayo del 2016, comparecimos ante la señora Notaria Pública del Cantón Guaranda, Dra. Gina Lucia Clavijo, el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, con cedula de ciudadanía No 0201482635, el compareciente Alfonso Farid Melendez Granja, portador de la cedula de ciudadanía No 0200939585, con el fin u objeto de celebrar un acta de constancia y compromiso de pago el mismo que de forma voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza y con pleno consentimiento de los otorgantes, el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, de estado civil soltero, comparece como deudor y se comprometió a pagar la cantidad de \$



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0998830954



15,000 dólares americanos en mi favor, por concepto de la señalización vial efectuada en diferentes vías principales y alternas de la provincia de Bolívar, originadas por la inversión y trabajo efectuadas por el compareciente Alfonso Farid Melendez Granja, quien luego de fuertes jornadas laborales jamás fue reconocido su trabajo y su inversión pese a que los valores adeudados por la Compañía al señor Luis Miguel Gutiérrez le fueron cancelados de forma oportuna, pero que jamás me pagó por la inversión y por mi trabajo, esta es la razón y el origen de esta deuda, la cual se comprometió voluntariamente a pagarme en el tiempo de cinco meses a partir del cinco de octubre del 2016, tomando en cuenta y en consideración con la presente acta el señor Gutiérrez Ordoñez asume su obligación que se encontraba en mora desde el 28 de agosto del 2015, razón por la cual las partes le dan a esta acta el carácter de título ejecutivo, lo que es congruente con lo que determina el art. 347 numeral del Código Orgánico General de Procesos y que pese a mis continuos requerimientos no me ha cancelado la mencionado cantidad.

El documento privado que fue reconocido ante la señora Notaria indicada anteriormente quien da fe pública de los actos de declaración de voluntad de las partes por considerar que son ciertos, inmutables que no han sido firmados con ningún vicio de consentimiento, tiene el carácter de ejecutivo, por lo cual acompañamos a esta demanda el acta respectiva indicando que la misma en su original se encuentra en el protocolo respectivo de la Notaria Cuarta del Cantón Guaranda que es el fundamento básico que hacen que nuestra pretensión sea exigible líquida y de plazo vencido.

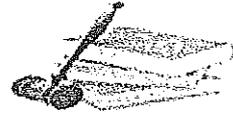
Art. 142.7.- ANUNCIO DE PRUEBA

Con el acta o documento privado debidamente reconocido a través de la constancia notarial de que las firmas y rubricas en ellas impresas establecen con la debida oportunidad que el acto se origina por una obligación económica que no fue pagada y que con el mismo ofrezco acreditar la deuda que el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez

Diecisiete 17



Doctor.
MARIO ESPIROZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel. 0993830954



mantiene con el compareciente la misma que ha sido debidamente establecida con el acta a la cual me refiero y que forma parte del proceso.

Con lo expuesto señora Jueza he dado cumplimiento a los numerales 4, 5 y 7 del art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, razón por la cual se servirá admitir mi demanda y calificarla de clara y precisa ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Agregamos tres fotografías en las que se observa donde vive el demandado y un croquis debidamente detallado con la especificación de las calles del sector donde habita.

Firmo con mi Defensor.

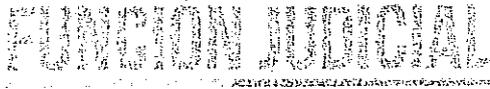
Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

Dieciocho 18

3a9180c5-a923-48df-b718-4e1f80c6e65a



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

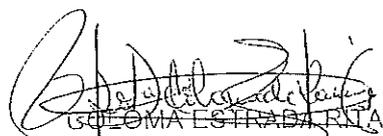
No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, jueves doce de octubre del dos mil diecisiete, a las ocho horas y veintiocho minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

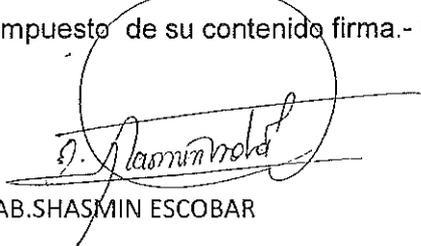
ESCRITO COMPLETANDO LA DEMANDA,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GEOLMA ESTRADA RÚA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

En Guaranda hoy día martes siete de noviembre del dos mil diecisiete notifiqué con las boletas respectivas a la oficina de Citaciones a uno de los señores Citadores quien impuso de su contenido firma.- Certifico



AB.SHASMIN ESCOBAR

SECRETARIA



RECIBI CONFORME



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Veinte 20

Desde: 07/11/2017 14:40 Hasta: 07/11/2017 18:

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

GONZALEZ GUERRON MARCELO HERNAN

No. de expediente 02331201701024

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 11/7/17 2:41 PM

Dependencia UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Parte procesal: GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL

Cantón: GUARANDA

Parroquia: No registrado

Dirección: S/N / No. vivienda: S/N / S/N / Nomenclatura:

Referencia: AVENIDA GUAYAQUIL URBANIZACION LOS ROSALES, FRENTE A LA IGLESIA SAN JOSE OBRERO DE LA CIUDADELA PRIMERO DE MAYO, CASA COLOR CAFE CON UNA FRANJA BLANCA, CON PORTON DE INGRESO

Tipo de citación: METALICO MUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR NAPOLEON POMI

#	Fecha y hora	Por boleta		Firma	Otro:
		Personal	Recibido por		
1.	08 -- 11 -- 2017		FIJADA	NO	15H00
2.	09 -- 11 -- 2017		FIJADA	NO	15H42
3.	10 -- 11 -- 2017		FIJADA	NO	15H00

Total de citaciones a realizar: 1

Acto y uno 21



4fe8d4e4-b0be-4ecc-8de4-14e5f968af4d



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:25 del día 10 de noviembre de 2017, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331201701024, dispuesto por ABOGADO LEON VELASCO LUZ ANGELICA, a la o el señor/a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, con C.C o RUC: 0201482635, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/No registrado/S/N - S/N - S/N, AVENIDA GUAYAQUIL URBANIZACION LOS ROSALES, FRENTE A LA IGLESIA SAN JOSE OBRERO DE LA CIUDADELA PRIMERO DE MAYO, CASA COLOR CAFE CON UNA FRANJA BLANCA, CON PORTON DE INGRESO METALICO INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR NAPOLEON POMA, se lo realizó por: BOLETA FIJADA.

- Boleta No. 1 entregado el día miércoles 8 de noviembre de 2017 a las 15:00 a FIJADA
- Boleta No. 2 entregado el día jueves 9 de noviembre de 2017 a las 15:42 a FIJADA
- Boleta No. 3 entregado el día viernes 10 de noviembre de 2017 a las 15:00 a FIJADA

Observaciones:

CITADO POR:

Firma: _____

Nombre: MARCELO GONZALEZ GUERRON

c.c.: 020053486-5

GONZALEZ GUERRON MARCELO HERNAN

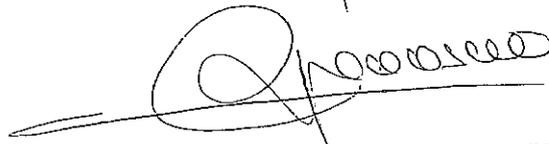
RAZÓN: Siento por tal que con fecha 10 de noviembre de 2017, recibí el acta de citación entregada por el responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL mediante boletas fijadas.-
CERTIFICO.-

Guaranda, 14 de noviembre de 2017.

[Handwritten signature]
AB. SHASMIN ESCOBAR

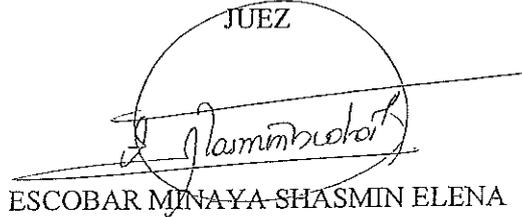
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 14 de noviembre del 2017, las 10h46. El acta de citación practicada a la parte demandada por el señor Marcelo Gonzalez Guerron, citador de esta Unidad Judicial, se dispone forme parte del proceso. Notifiquese.



LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:



ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

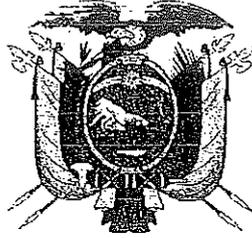
En Guaranda, martes catorce de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:



ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

Certificadas
Veinte y tres 23



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2016-01633

Materia: CIVIL

Tipo proceso: EJECUTIVO

**Acción/Delito: DOCUMENTOS PRIVADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS O
RECONOCIDOS POR DECISIÓN JUDICIAL**

ACTOR:

MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID,

Casillero No: 84,

MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ

DEMANDADO:

GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL,

Casillero No: 137,

VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

JUEZ: POLO SILVA DIEGO FERNANDO

Iniciado: 16/12/2016

SECRETARIO: PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA

Sentenciado:

Apelado:

Vente y cecoto 2y



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AGRÓNOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MELENDEZ ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GRANJA SONIA NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2013-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-15

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JEFE DEL CENALDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1965-06-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 NIDIA PATRICIA VERDEZOTO S



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0120 0200939585

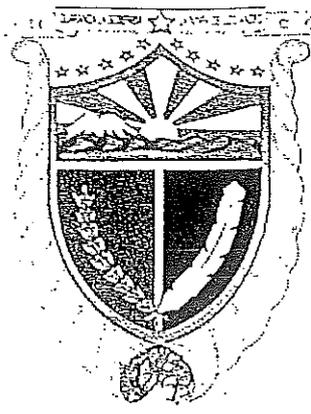
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID



BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA GABRIEL I
 GUARANDA VENTIMILLA 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

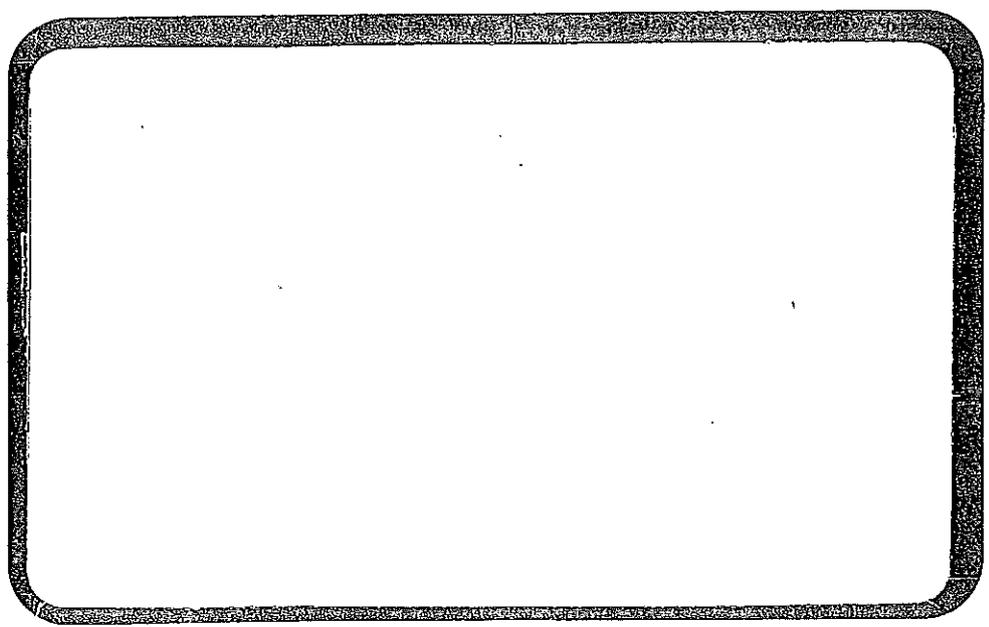
[Signature]
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Veinte y cinco 25
Diciembre 2012 P



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Dra. MSc. Gina Lucia Clavijo Carrión



PRIMERA

Copia:

DIRECCIÓN: Av. García Moreno 908 y General Enríquez • Guaranda - Prov. Bolívar - Ecuador
☎ 03 298 0648 • 099 2711 876 ✉ Correo: gina_lucia123@hotmail.com



Factura: 001-002-000002218



20160201004D00371

*Veinte y seis de
Mayo*
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA
DE LA
NOTARÍA
GUARANDA ECUADOR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201004D00371

Ante mí, NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION de la NOTARÍA CUARTA , comparece(n) LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ portador(a) de CÉDULA 0201482635 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA portador(a) de CÉDULA 0200939585 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO., es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos publicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. GUARANDA, a 5 DE MAYO DEL 2016, (17:03).

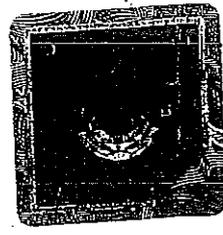
[Signature]
LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ
CÉDULA: 0201482635



[Signature]
ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA
CÉDULA: 0200939585



[Signature]
NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



Veinte y siete 27



ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO.

En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis, comparecen por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro ocho dos seis tres guion cinco; y por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número cero dos cero cero nueve tres nueve cinco ocho guion cinco, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil como se deja expresado, vecinos del Cantón Guaranda, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO, por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, en calidad de deudor; y, por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, en calidad de acreedor.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, debe al señor Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**; por concepto de señalización vial efectuadas en diferentes vías principales y alternas de la provincia de Bolívar, referente a la inversión y trabajo efectuados por el Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**; aclarando que los rubros adeudados son desde hace nueve meses atrás a la presente fecha; y concretamente desde el día 28 de agosto del 2015.

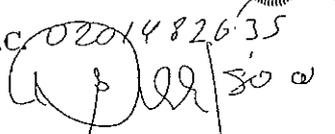
TERCERA: COMPROMISO.- Con tales antecedentes, el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, se compromete a cancelar al señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**, en el tiempo aproximada de cinco meses o ciento cincuenta días. Se especifica que la obligación en mora es desde la fecha del 28 de agosto del 2015; las partes aclaran que al presente documento le dan el carácter de título ejecutivo a efectos de que se haga exigible la obligación, reiterándole que ya se encuentra de plazo vencido a partir de la fecha 28 de agosto del 2015.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan en su totalidad cada una de las cláusulas de esta acta de constancia, por estar hecha en su seguridad y garantía de sus recíprocos intereses.

Para constancia de esta ACTA DE CONSTANCIA, las partes firman en unidad de acto y por triplicado, hoy jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.


SR. **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**.

C.C. 0201482635


SR. **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**

C.C. 0200939585



Unido y ocho 28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEXULA DE: 0201482635

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: GUTIERREZ ORDONEZ LUIS MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: GUARANDA
FECHA DE NACIMIENTO: 1999-05-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PUBLICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORDONEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO, 2011-10-07
FECHA DE EXPIRACION: 2021-10-07

BOLETA DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008
008-0238
0201482635

NUMERO DE CERTIFICADO: 008-0238
CECULA: 0201482635
GUTIERREZ ORDONEZ LUIS MIGUEL

BOLIVAR
PROVINCIA: GUARANDA
CANTON: GUARANDA

CIRCUNSCRIPCION: 0
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROCIA: PARROQUIA
ZONA: B

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEXULA DE: 0200939585

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID
LUGAR DE NACIMIENTO: GUARANDA
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-05-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ANDRA PATRICIA VERDECOTO S

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION: AGRONOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MELENDEZ ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GRANJA SONIA NORMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO, 2014-02-18
FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-18

BOLETA DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015-0120
0200939585

NUMERO DE CERTIFICADO: 015-0120
CECULA: 0200939585
MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID

BOLIVAR
PROVINCIA: GUARANDA
CANTON: GUARANDA

CIRCUNSCRIPCION: 0
GABRIEL VENTURELLA
PARROCIA: PARROQUIA
ZONA: B

SECRETARIA DE LA JUNTA

Verde por 29



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

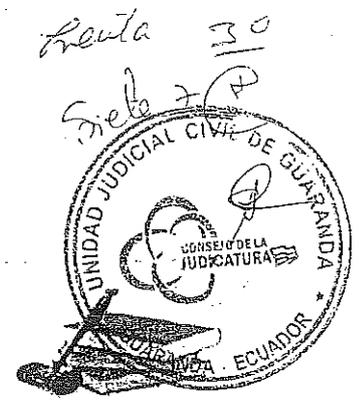
Dr. ESPINOZA ORTIZ MARIO GUILLERMO

Matrícula No: 02-2000-10
Cédula No: 0201049162
Fecha de inscripción: 14/03/2013
Matrícula anterior: 10197
Tipo de cargo: D+

Firma: [Redacted]



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Conv. 2984-692
Cel.0993830954



1.- SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

2.- ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, casado, de 51 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No 0200939585, de profesión Ingeniero Agrónomo, sin pasaporte, domiciliado en la calle principal pasaje G, casa número 5, Parroquia Ángel Polivio Chávez de esta ciudad de Guaranda, correo electrónico faridmelendezg@gmail.com, casilla judicial No 84, correo electrónico jimenez05@hotmail.com, de mi Abogado Defensor Dr. Mario Guillermo Espinoza, a usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda **EJECUTIVA**.

3.- Sin registro único de contribuyente.

4.- Los nombres completos y apellidos del demandado son los de **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0201482635, domiciliado en la Av. Guayaquil y Cesar Augusto Saltos a pocos pasos de la Iglesia San José Obrero de la Cdla. Primero de mayo casa S/N de esta ciudad de Guaranda, lugar en el que se lo debe citar, sin perjuicio que se lo haga en el lugar que se lo encuentre, desconozco su correo electrónico.

5.- **DE LA NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS.**- Del acta transaccional que en tres fojas útiles acompaño, vendrá a su conocimiento que el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, me adeuda de plazo vencido la suma de \$ 15,000 dólares americanos, los mismos que hasta la presente fecha se encuentran impagos y no obstante a los requerimientos verbales y amistosos de mi parte hacia el demandado, lo que ha hecho es darme evasivas.

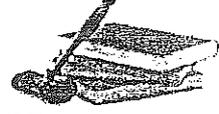
6.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**- Fundamento mi demanda con lo que disponen los Art. 347, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos, ya que por ser un título ejecutivo y confiando en la buena fe del deudor hasta la presente fecha no me ha cancelado el importe del valor constante en la letra de cambio.

7.- **DEL ANUNCIO DE PRUEBA:** En la Audiencia respectiva presentare los siguientes medios de prueba:

1.- Que se agregue al proceso el acta transaccional realizada entre el demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ** y el compareciente **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Guaranda, Dra. Gina Lucia Barragán.



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 320 Y SUCRE
Conv. 2984-692
Cel.0993830954



8.- DE LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.- Con estos antecedentes, comparezco ante usted para demandar al señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, y como subscriptor del acta transaccional, materia de este cuyo pago, para que en sentencia sea condenado al pago de:

- a) El capital adeudado que asciende a la cantidad de \$ 15,000 dólares
- b) Los intereses legales;
- c) Las costas procesales y honorarios de mi Abogado Defensor que serán liquidados hasta la cancelación del capital.

9.- El trámite que debe darse a la presente causa es el **PRODECIMIENTO EJECUTIVO**.

10.- La cuantía de la presente causa por su naturaleza es \$ 18,000 dólares

11.- Al demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en domiciliado en la Av. Guayaquil Calle Cesar Augusto Saltos a pocos pasos de la Iglesia San José Obrero de la Cdla. Primero de Mayo, casa S/N de esta ciudad de Guaranda, lugar que indicare personalmente al señor citador que cumpla con esta diligencia, sin perjuicio que se lo haga en el lugar que se los encuentre.

La firma que acompaño son las que utilizo en todo acto público y privado, compareciendo por mis propios derechos.

12.- Acompaño la documentación necesaria para esta clase de procesos como son:

Acta transaccional

Copia de la cedula y certificado de votación.

Copia de la credencial de mi Abogado Defensor.

Firmo con mi Abogado defensor.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 9793830954



a513bdf0-bdf3-4465-bedb-e65a14747eca

Leida J. Cruz



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA GUARANDA

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, viernes 16 de diciembre de 2016, a las 16:04, el proceso de Civil, Ejecutivo por Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, seguido por: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, en contra de: GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por JUEZ: ABOGADO ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO. SECRETARIO: ABG PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA.

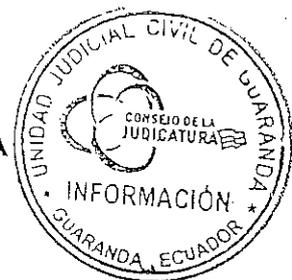
Proceso número: 02331-2016-01633 (1) Primera instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

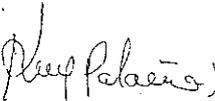
- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE ACTA DE COMPROMISO DE PAGO NOTARIADA EN TRES FOJAS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) COPIAS DE LA DEMANDA, COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, COPIA CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR. (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 1

Wilson Oswaldo Salazar Chuiza
WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
Responsable del Sorteo



RAZON: En esta fecha, recibo la demanda que antecede, la misma que pongo a despacho del señor Juez.- Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.
Guaranda, 16 de diciembre del 2016.


Ab. Karen Palacios
SECRETARIA

Lista y des 52



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 19 de enero del 2017, las 16h23. VISTOS. Previa a proveer lo pertinente en derecho, de conformidad con el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, el ejecutante en el término de tres días completos de su demanda los números 2 y 5 del artículo 142 del citado cuerpo legal, esto es precise su dirección domiciliaria de manera exacta y dirección electrónica; realice la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados; el actor cumpla con lo previsto en las disposiciones indicadas bajo prevenciones de ley, debe tener en cuenta que la demanda debe seguir el orden riguroso que establece el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos. Téngase en cuenta el casillero judicial, el correo electrónico y la autorización al defensor que suscribe. Actúe la Abg. Karen Palacios en calidad de secretaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

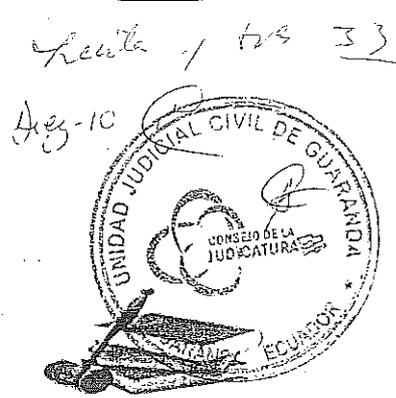
En Guaranda, jueves diecinueve de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ, GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

En providencia de jueves 19 de enero del 2017, su autoridad dispone que en el término de tres días, aclare mi demanda de conformidad a lo que determina los numerales 2 y 5 del art. 142 del Código General de Procesos, al efecto debo manifestar que la dirección domiciliaria exacta del demandado está ubicada en el inmueble de la Avenida Guayaquil y José Miguel Jarrín, frente a la iglesia Parroquial San José Obrero de la Ciudadela Primero de Mayo, en la casa del señor Napoleón Borja sin número, color naranja, donde existe la tienda de abastos de la señora Elvia Poma de esta ciudad de Guaranda y su correo electrónico lo desconozco.

142.5.- El acta transaccional o acuerdo celebrado ante la Dra. Gina Lucia Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, el 05 de mayo del 2016, en la cual se hace constar las firmas y rúbricas del acreedor y deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, debidamente reconocidas ante la Notaria, conforme consta del documento Notarial que acompaño, deuda que es pura, líquida y de plazo vencido, del que se desprende que el demandado me adeuda la cantidad de \$ 15,000 dólares americanos, los mismos que a pesar de mis continuos requerimiento no me ha cancelado.

Con lo expuesto he dado cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, tenga la bondad de calificar mi demanda.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



ee775cdb-aa60-4aec-8855-0cda09eff2cc

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de enero del dos mil diecisiete , a las quince horas y treinta y ocho minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COELMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Febrero y cinco de 2017
Once 11



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 2 de febrero del 2017, las 16h43.

VISTOS.- En razón del acta de sorteo que obra a fojas ocho del proceso, a poco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, se califica como clara, precisa y completa por reunir los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto se la acepta al procedimiento ejecutivo, acorde con los artículos 348 y 349 del mismo cuerpo legal, se ordena que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor cumpla la obligación o propongan excepciones en el término de quince días de conformidad con el número 3 del artículo 333 de la citada ley, aplicado como norma supletoria por así establecerlo el artículo 355 ibídem. Cítese al demandado con el contenido de la demanda y este auto, en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil sin número y José Miguel Jarrin de la ciudadela Primero de Mayo de la ciudad de Guaranda, para el efecto la señora secretaria notifique al señor Agente Citador de este distrito. Téngase en cuenta la cuantía, el domicilio judicial, los correos electrónicos y la autorización dada a su defensor. Actúe la Abg. Karen Palacios en calidad de secretaria. Cítese y notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves dos de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

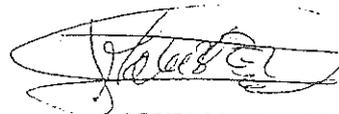
KAREN.PALACIOS

En Guárandá hoy día miércoles primero de marzo del dos mil diecisiete notifiqué con las boletas respectivas a la oficina de Citaciones a uno de los señores Citadores quien impuesto de su contenido firma.- Certifico



AB. KAREN PALACIOS

SECRETARIA



RECIBI CONFORME



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954

Escrito / caso 33
Ace-12

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, el demandado ha sido citado legalmente, diligencia de la cual han transcurrido quince días, por lo cual solicito se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la audiencia única en esta causa.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 27930995



b32041c2-4ecd-48c5-923b-e470af59af20

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves dos de marzo del dos mil diecisiete , a las ocho horas y treinta minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA DE CONCILIACION,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

WILSON
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Luisa / sus 36
Trece 13



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V2444V4422

APellidos y Nombres del Padre TORRES ABEL

APellidos y Nombres de la Madre MERIZALDE OLIMPIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2013-03-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-12

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEXULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170118764-1

CIUDADANIA TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1934-10-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIANITA BEATRIZ ESPINOZA LOPEZ

CELEBRACIONES ELECTORALES 2017

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Logo]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PROCESO ELECTORAL 2017

18 DE FEBRERO 2017

024 JUNTA N°

024 - 271 NUMERO

1701187641 CEDULA

TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO

BOLIVAR PROVINCIA

GUARANDA CANTON

GABRIEL VENTRILLA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA

venta y siete

Catorce 14



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. E. BOLIVAR WELINGTHONG ULLOA PURGACHI

Matricula No: 02-2008-38
Cédula No: 0200400943
Fecha de inscripción: 13/07/2010
Matricula anterior: 52
Tipo de sangre: O-

[Handwritten Signature]
Firma





Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



DOCTOR RANCES FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA

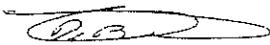
WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, con cedula de ciudadanía N°170118764-1, en el Juicio Ejecutivo N° 02331-2016-01633, formulado por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra de LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, a usted manifiesto:

Que amparándome en el derecho de petición que consagra el Art. 66 numeral 25 la Constitución de la Republica, La ley y el Reglamento del acceso a la Información Pública, solicito a usted se me confiera copias certificadas de todo el proceso.

La presente certificación daré uso único y exclusivo en el juicio Penal dentro de la etapa de la Indagación Previa N° 0201817020003, tramitándose donde el doctor Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Agente Fiscal de la Fiscalía de Fe Pública N°1, formulado por mi persona en contra del señor ALFONSO FARID MELÉNDEZ

Para efecto de esta petición señalo el casillo judicial N°3 y el correo electrónico bolivarulloap@gmail.com

Firmo como mi Defensor.


Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com


Guaranda, 07 de Marzo del 2017

García Moreno 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador



673b219d-e20f-41cc-b921-6b3ba7c694e9

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes siete de marzo del dos mil diecisiete , a las catorce horas y cincuenta minutos, presentado por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO, quien presentá:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Recibida y nueva 39

Dieciséis-16



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON

Causa No 02331-2016-01633 GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA

CITACION PERSONAL

En Guaranda, a Nueve de Marzo del año dos mil diecisiete a las Cero nueve horas Veinte y siete minutos, CITE; con la demanda y providencia en ella recaída a LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ; EN PERSONA; y portador de la Cédula de Ciudadanía No 020148263-5, en las calles Isidro Ayora y Diocelina Lemos Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, de esta ciudad lugar donde fue encontrado, previniéndole (s) de la obligación de señalar domicilio legal; manifiesta (n), que se reserva (n) y si firma (s).- Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ganchala Andrade Luis Vicente", written over a horizontal dashed line.

GANCHALA ANDRADE LUIS VICENTE



Vueltas 40

Ateneo - P C



5f021ff8-b4d5-4712-8d6d-38274efec5c

CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec



ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:34 del día 10 de marzo de 2017, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331201601633, dispuesto por ABOGADO ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, a la o el señor/a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, con C.C o RUC: 0201482635, en la dirección BÓLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/AVENIDA GUAYAQUIL - S/N - CESAR AUGUSTO SALTOS, IGLESIA SAN JOSE OBRERO DE LA CDLA.PRIMERO DE MAYO, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día jueves 9 de marzo de 2017 a las 09:27 a LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORNOÑEZ

Observaciones: Indico que la primera boleta fue recibida en persona por LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía numero 020148263-5 , en las calles Isidro Ayora y Diocelina Lemos Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, DE ESTA Ciudad lugar donde fue encontrado.- CERTIFICO.

CITADO POR:

Firma:

Nombre: VICENTE GANCHALA

C.C.: 0200686947

GANCHALA ANDRADE LUIS VICENTE



*Escrita y auto 41
Decreto - 18 P*



1f52fc18-4f6c-4043-b0f8-61b3fcc7f3b6



FUNCION JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

CE
02-03-17
07-02-2016

Recibido el día de hoy, viernes diez de marzo del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y treinta y siete minutos, presentado por LUIS VICENTE GANCHALA ANDRADE, quien presenta:

ACTAS Y/O RAZONES DE CITACION,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

[Handwritten Signature]
COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



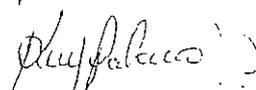
Escrito 7 de 42
Bolivar - 19



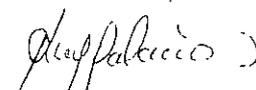
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 13 de marzo del 2017, las 16h47. Agréguese al proceso las actas que remite el señor Agente Citador de este distrito. Previo a proveer lo pertinente en derecho la señora secretaria siente una razón en la que establezca si en la presente causa se cumplió con todo lo dispuesto en el auto inicial. El escrito presentado por el señor Washington Marcelo Torres Merizalde se manda agregar al proceso, la señora secretaria conceda al peticionario copias certificadas de todo el proceso a su costa, por esta única ocasión notifíquesele al casillero judicial No. 3 y en el correo electrónico señalado. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes trece de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

RAZÓN: Siento por tal que, se encuentra citado al demandado señor: LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ en persona, con fecha 10 de marzo del 2017. Quien no ha comparecido a juicio, ya que el término que tiene para hacerlo aún no fenece. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 15 de marzo del 2017.

Karen Estefanía

AB. PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANÍA
SECRETARIA



Veinte - 20

Reconstruccion y fotos 4/3



20 2016-01633

Cuota de 44
Deante y



SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA No. 0201482535

CIUDADANÍA: CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLÍVAR GUARANDA
GABRIEL VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-04-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PÚBLICO
V434313244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORDÓÑEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-10-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-07

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

008 JUNTA No.
008 - 074 NÚMERO
0201482535 CÉDULA

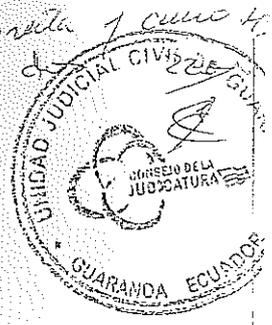
GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLÍVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
ANGEL POLVIO CHAVEZ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:



Cuenta 7 curso 4
Unidad 1 de



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

Matricula No: 11-2012-99
Cédula No: 0201564044
Fecha de inscripción: 06/07/2012
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+



Firma: 



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, en el proceso Ejecutivo N° **02331-2016-01633**, que tramita en mí contra el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Dentro del término legal concedido por su Autoridad en el auto de aceptación a trámite tengo a bien contestar la demanda en los siguientes términos:

1.- Negativa simple de los fundamentos de hecho ya que no he adquirido ninguna deuda con el señor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**.

Esto por cuanto he prestado mi nombre para firmar esta acta transaccional celebrada en mayo del 2016, en favor del señor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, ya que él personalmente me lo solicito como un favor para poder afirmar ante su arrendador que con el valor constante en dicho documento ficticio, se pondría al día en los cánones de arrendamiento que en ese entonces tenía atrasados con el Obispado de Bolívar.

ANUNCIO DE PRUEBA:

PRIMERO.- Adjunto al presente como prueba de mi parte un CD, que contiene una grabación, la que será escuchada en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Que en la audiencia única se recépte mi **DECLARACIÓN DE PARTE**, como **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**.

TERCERO.- Que en la Audiencia Única, el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, personalmente y no por interpuesta persona ni procuración judicial, ni de otra clase, rinda su **DECLARACIÓN DE PARTE**, al tenor del pliego de preguntas que con su venia, en forma oral plantearé en dicha Audiencia.

CUARTO.- Que en la Audiencia Única, se recépte la declaración del señor **RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, sobre los hechos demandados, motivo

DIRECCION: SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

que me acredita solicitarle se notifique en su domicilio ubicado en la Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137, perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba peticiones y escritos relacionados en la presente cusa.

Impongo mi rubrica conjuntamente con mi Abogado patrocinador.-

Respetuosamente.-

020148263-5

Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.J.F.A.L.
Cels.: 032983828 / 094585041

DIRECCION, SOLANDA Y SEITE DE MAYO

Email,

ab.manuelvallejo@gmail.com

Guaranda y diez 27
Veinte y cinco 24



b6670ceb-f849-4899-8c2c-b6029349ac84

Función Judicial

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 22331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves treinta de marzo del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

ESCRITO COMPLETANDO LA DEMANDA,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

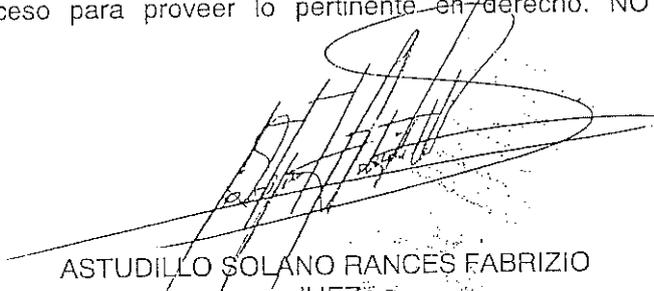

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Matrícula 70000 48

Unidad y Rances



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 3 de abril del 2017, las 11h55. Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, de conformidad con el artículo 156 del Código Orgánico General de Procesos, en el término de TRES DÍAS, complete y aclare la contestación a la demanda, deberá tener en cuenta el mandato que establece el artículo 151 del citado cuerpo legal esto es deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; deberá presentar las excepciones de las crea asistido contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico; el demandado deberá cumplir de manera estricta con lo que establece el artículo 152 del citado cuerpo legal esto es anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción. La parte demandada cumpla con lo previsto en las disposiciones indicadas bajo prevenciones de ley. Téngase en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos y la autorización al defensor. Al finalizar el término concedido vuelva el proceso para proveer lo pertinente en derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIA

En Guaranda, lunes tres de abril del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIA

AMADA BONILLA



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137, perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba peticiones y escritos relacionados en la presente causa.

En el proceso Ejecutivo N° 02331-2016-01633, que tramita en mí contra el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Señor juez dando contestación a su providencia de fecha lunes 03 de abril del año 2017, a las 11h55, me permite hacerlo en los siguientes términos:

1.- Tal y como consta en mi libelo de comparecencia a juicio, no adeudo ninguna suma de dinero al hoy actor Alfonso Farid Meléndez Granja, esto por cuanto únicamente, porque el señor Meléndez Granja Alfonso Farid, me rogó que como favor muy especial le ayude suscribiendo un acta, para poder justificar ante su arrendador los atrasos constantes en el pago del canon de arrendamiento y aducir que después con el supuesto y ficticio valor constante en el acta en cuestión cubriría lo que por conceptos de arriendos atrasados del local en el cual mantenía su local comercial

DIRECCION: SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

Mueblería Vanesa, se encontraba adeudando al Obispado de Bolívar.

2.- Por lo anteriormente expuesto queda absolutamente claro que el acta adjuntada por el accionante a su demanda, es absolutamente ficticia ya que el señor Alfonso Farid Meléndez Granja, nunca me ha prestado ni un solo centavo lo cual demostrare en el momento procesal oportuno con la grabación de audio debidamente adjuntada a mi escrito de comparecencia a juicio.

Con estos antecedentes en virtud de lo estipulado en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, me permito interponer la siguiente excepción:

“Nulidad formal o falsedad del título”, esto por cuanto, tal y como queda dicho nunca ha existido ni existe ningún tipo de deuda para como con el hoy actor, ya que todo se trató de un favor, solicitado por el accionante, en forma muy especial para que con dicha acta pueda justificar ante su arrendador los atrasos constantes en el pago del canon de arrendamiento y aducir que después con el supuesto y ficticio valor constante en dicho instrumento, cubriría lo que se encontraba adeudando al obispado de Bolívar, lo cual probaré en el momento procesal oportuno con la grabación de audio debidamente adjuntada en el libelo de contestación a la demanda.

ANUNCIO DE PRUEBA.

De conformidad a lo establecido en el art. 152 del Código Orgánico General de Procesos, como prueba de mis afirmaciones, tal y como consta en mi libelo de comparecencia a juicio me permito anunciar:

PRIMERO.- Un CD, que contiene una grabación de audio, en la cual se escucha al hoy actor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, manteniendo una conversación con el señor **GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, y con el hoy compareciente **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, grabación en la cual el

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email,

ab.manuevallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

Contestación 50
Solanda y siete - 7A -



autor afirma que necesita el acta, base de la demanda, para no ir a un centro de mediación por el dinero que adeuda al Obispado de Bolívar, grabación que solicito sea escuchada por su autoridad en el momento procesal oportuno

SEGUNDO.- Solicito que, en la audiencia única se recepte la declaración de parte del suscrito compareciente **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, donde daré a conocer a su señoría sobre los supuestos hechos demandados.

TERCERO.- Solicito que, en la Audiencia Única, el Sr. **MELLENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, personalmente y no por interpuesta persona ni procuración judicial, ni de otra clase, rinda su **DECLARACION DE PARTE**, al tenor del pliego de preguntas que con su venia, en forma oral plantearé en dicha Audiencia.

CUARTO.- Solicito que en la Audiencia Única, se recepte la declaración del señor **GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, sobre los hechos demandados, motivo por el cual solicito se le notifique en su domicilio ubicado en la Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar

Dejo de esta manera dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad por lo que solicito calificar mi contestación a la demanda y admitirla al trámite.

Proveer de conformidad a lo solicitado

Impongo mi rubrica conjuntamente con mi Abogado patrocinador.-

Respetuosamente.-

Manuel H. Vallejo Galvaz
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.S.J. s.l.
Cels.: 032983828 / 094363041



bd9a7206-59c4-4d02-a009-261250ae2679

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

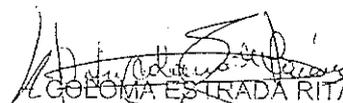
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves seis de abril del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

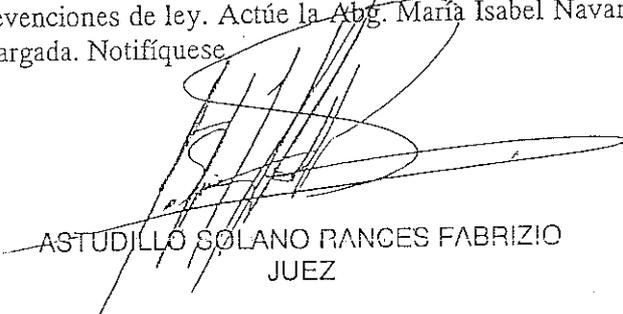

COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



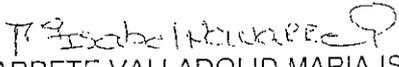
Guaranda y uno 51
ocurre y s



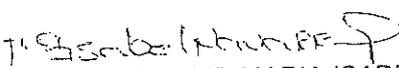
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 18 de abril del 2017, las 16h18. Previo a valorar el escrito presentado por el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ el compareciente presente las copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, el señor Abogado Manuel Vallejo deberá cumplir estrictamente con lo que establece el tercer inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo prevenciones de ley. Actúe la Abg. María Isabel Navarrete en calidad de secretaria encargada. Notifíquese


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

En Guaranda, martes dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

MARIA.NAVARRETE



Factura: 001-002-000004908



20170201004C00022



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170201004C00022

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 19 DE ABRIL DEL 2017, (13:57).

Handwritten signature of Ginalucia Clavijo Carrón and a circular notary stamp for 'NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA'.

Herencia y mas 53



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 020148263-5

APellidos y Nombres: GUTIERREZ ORDONEZ LUIS MIGUEL

Lugar de Nacimiento: BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTIMILLA

Fecha de Nacimiento: 1983-05-24

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Soltero

INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PUBLICO

Y434313244

Apellidos y Nombres del Padre: GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER

Apellidos y Nombres de la Madre: ORDONEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA

Lugar y Fecha de Expedicion: AMBATO 2011-10-07

Fecha de Expiracion: 2021-10-07



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

008 : 074 NÚMERO

0201482635 CEDULA

GUTIERREZ ORDONEZ LUIS MIGUEL APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA

GUARANDA CANTÓN

ANGEL POLVIO CHAVEZ PARRCOQUIA

RAZON: De acuerdo al Art. 18 numeral 5to. de la Ley Notarial, este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado ante mí.

Guaranda a, 19 ABR 2017
Gina Clavijo Carrión
MSc. Gina Clavijo Carrión
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Guaranda y centro 54
troula



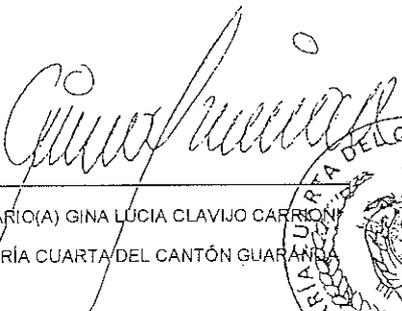
20170201004C00021

Factura: 001-002-000004907

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170201004C00021

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 19 DE ABRIL DEL 2017, (13:54).


NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Cuarenta y cinco

tesenta y dos



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ORDEN DE ABOGADOS

AB. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

Matrícula No: 11-2012-99
 Cédula No: 0201564044
 Fecha de Inscripción: 06/07/2012
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: O+

Firma



RAZÓN: De acuerdo al Art. 18 numeral 5to. de la Ley Notarial, este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado ante mí.

Guaranda a, 19 ABR 2017



MSc. Gina Clavijo Carrión
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

[Handwritten signature of Gina Clavijo Carrión]

Matricula 7 de 5 S.E.
trámite g



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

Matricula No: 11-2012-99
Cédula No: 0201564044
Fecha de inscripción: 06/07/2012
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

[Firma]
E.c. Andrea Alexandra Bravo Ilendo
Directora General

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA
CERTIFICO Que esta copia es igual a su original.

GUARANDA 30 DE 06 DEL 2017

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Sr. Dr.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, en el proceso Ejecutivo N° 02331-2016-01633, que tramita en mí contra el Sr. MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Señor Juez, en contestación a su providencia de fecha 18 de abril del año 2017, que, en lo pertinente manifiesta "El compareciente presente las copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, el señor Abogado Manuel Vallejo deberá cumplir estrictamente con lo que establece el tercer inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo prevenciones de ley".

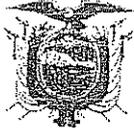
Adjunto a la presente, sírvase encontrar la certificación de fiel copia de documentos exhibidos en original N° 20170201004C0022, concedida por la señora Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, Msc. Gina Clavijo Carrión, de fecha 19 de abril del año 2017, en referencia al certificado de votación N° 008-074 y cédula de ciudadanía N° 020148263-5, perteneciente al suscrito compareciente señor Gutiérrez Ordoñez Luis Miguel.

En cumplimiento al art. 327 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, sírvase encontrar la certificación de fiel copia de documentos exhibidos en original N° 20170201004C002, concedida por la señora Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, Msc. Gina Clavijo Carrión, de fecha 19 de abril del año 2017, en referencia a la credencial concedida por el consejo de la judicatura foro de abogados, perteneciente a mi abogado patrocinador Manuel Humberto Vallejo Galván, con el número de matrícula 11-2012-99.

DIRECCION: SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

abmanuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO

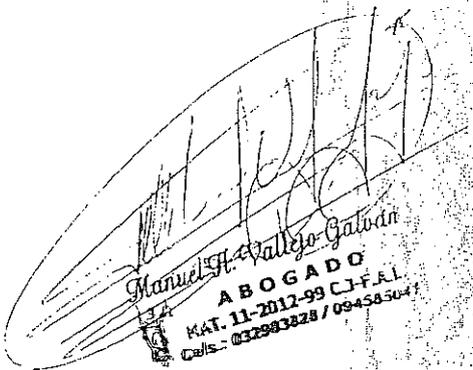
ASESORIA JURIDICA

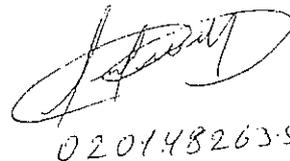
Adjunto sírvase encontrar la credencia en original concedida por la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados, perteneciente al Ab. Manuel Humberto Vallejo Galván, con número de matrícula 11-2012-99, con fecha de inscripción 06/07/2012. Una vez aprobada por su Autoridad el auto de aceptación a tramiten solicito que proceda autorizar a quien corresponda se realice el desglose de la credencial de mi abogado patrocinador, ya que es un documento necesario para que pueda litigar en diferentes instancias judiciales.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137, perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba peticiones y escritos relacionados en la presente causa.

Impongo mi rubrica conjuntamente con mi Abogado patrocinador.-

Respetuosamente.-


Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.I.F.A.I.
Calle: 032983828 / 094583041

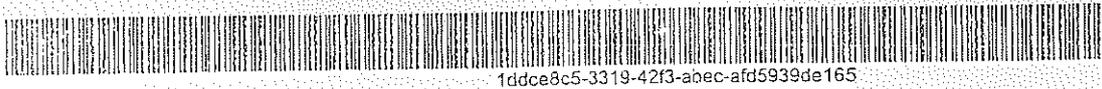

0201482635

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email,

ab.manuelvallejo@gmail.com

Plumeta 7 de abril 5B



1ddce8c5-3319-42f3-abec-afd5939de165



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

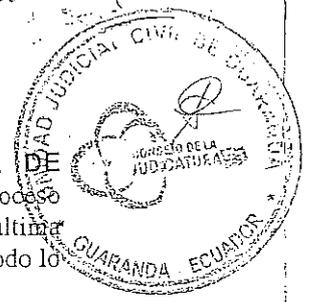
Recibido el día de hoy, miércoles diecinueve de abril del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y uno minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

Adjunta documentos,
En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

Wilson
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Removido y puesto 59



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 20 de abril del 2017, las 15h16. Agréguese al proceso el escrito y anexos que antecede. La señora secretaria considerando la fecha de la última citación siente una razón en la que establezca si en la presente causa se cumplió con todo lo dispuesto en el auto inicial. Notifíquese.

[Handwritten signature]
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:

[Handwritten signature]
NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

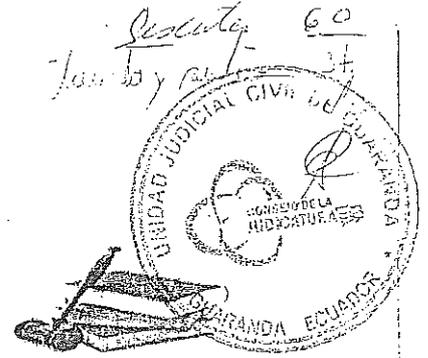
En Guaranda, jueves veinte de abril del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

[Handwritten signature]
NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

MARIA.NAVARRETE



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
 Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
 Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
 CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio
 Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ
 ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se
 lleve a efecto la audiencia única en esta causa.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente
 autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
 ABOGADO
 MAT. 02-2080-10
 C.I. 0993830954



10306edc-9545-4b8b-94af-7b52be335aef

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

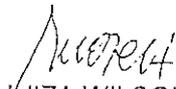
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, lunes ocho de mayo del dos mil diecisiete, a las diez horas y veintisiete minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA DE CONCILIACION,

En unc(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

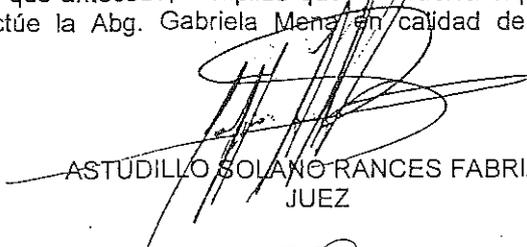
1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

treinta y ocho - 38
Secretaría y más

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 9 de mayo del 2017, las 16h45. Agréguese al proceso el escrito que antecede. La señora secretaria siente la razón dispuesta en la providencia que antecede, cumplido que sea vuelva el proceso para proveer lo pertinente. Actúe la Abg. Gabriela Mena en calidad de secretaria encargada. Notifíquese.




ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, martes nueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

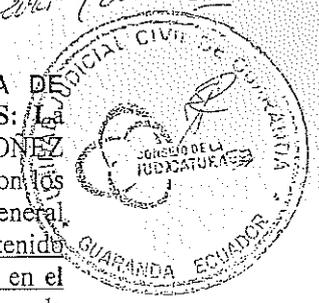
RAZÓN: Siento por tal que, se citó al demandado señor: LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ en persona. Quien han comparecido a juicio proponiendo excepciones dentro del término que tenían para hacerlo, que a la vez dicho término se encuentra fenecido el 30 de Marzo del 2017. Certifico.-

Guaranda, 10 de Mayo del 2017



*AB. SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO
SECRETARIA*

Treinta y nueve - 39
Junio 7 de 2017



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 11 de mayo del 2017, las 10h59. **VISTOS:** La contestación a la demanda que deduce LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ ha sido presentada dentro del término concedido, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 151 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar nueva prueba referente a los hechos expuestos en la contestación a la demanda. De conformidad al artículo 354 del citado cuerpo legal, se señala para el día viernes 9 de junio del dos mil diecisiete a las 10H00, fecha en la que se realizará la **audiencia única**, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. Téngase en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. **NOTIFIQUESE.**

ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves once de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

RAZON: Siento como tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el señor Juez, en providencia de fecha 11 de mayo del 2017, procedo a notificar al Señor Alfonso Farid Melendrez Granja en el casillero No, 137 perteneciente al Dr. Mario Espinoza Ortiz . Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 11 de mayo del 2017



LA SECRETARIA

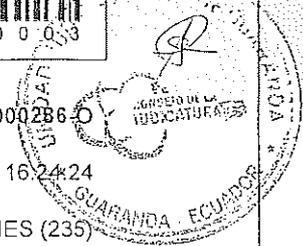


Sección de Trámites
Guaranda - 40/1
63

Oficio No. FPB-FEFP1-0859-2017-000286

GUARANDA a, 30 de mayo de 2017 16:24:24

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)



Señor/a
DR. RAMSES FABRICIO ASTUDILLO SOLANO
JUEZ DE LA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817020003, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, presentada por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u> MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID - CI/RUC: 0200939585
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Dentro del presente expediente se ha dispuesto la práctica del reconocimiento y visura del juicio ejecutivo N° 02331-2016-01633, seguido por el señor Alfonso Farit Melendez Granja en contra de Luis Miguel Gutierrez Ordóñez, por el monto de 15.000 dólares, para lo cual se ha designado en calidad de perito a uno de los señores Agentes de la Unidad de Apoyo Criminológica de Bolívar, a realizarse el día martes 6 de Junio del 2017, a las 10h00, motivo por el cual se solicita autorice a quien corresponda preste las facilidades correspondientes para que se realice la diligencia dispuesta. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 02331-2016-01633
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: El señor perito designado deberá presentar la posesión respectiva.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 7 días.

ATENTAMENTE

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE FE PÚBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-05-30 04:24:24	MARICRUZ LORENA ALARCON FLORES	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY

5322ab79-99b5-4f39-b71b-cdac029606b4

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por FISCALIA DE BOLÍVAR, quien presenta:

OFICIO.,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Seisenta y cuatro 64
cuarenta y uno 41



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 1 de junio del 2017, las 12h10. Agréguese al proceso el oficio No. FBP-FEFP1-0859-2017-000286-O de fecha, 30 de mayo del 2017, suscrito por el Dr. Soxo Andachi Wilmo Giovanni Agente Fiscal, Fiscalía de Fe Pública 1-, la señora secretaria de al señor perito las facilidades necesarias para el cumplimiento de su trabajo. Notifíquese

[Handwritten signature]
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:

[Handwritten signature]
MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves primero de junio del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

[Handwritten signature]
MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

Sección y año 65
cuarenta y dos - 42



YANEZ VALLEJO & VILLAFUERTE CONSULTORIO JURÍDICO



ASUNTOS: CIVILES, PENALES, TRANSITO, PENITENCIARIOS, LABORALES, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ETC

JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Sr. Dr.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsantill109@yahoo.es, en el proceso Ejecutivo N° 02331-2016-01633, que tramita en mí contra el Sr. MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Como consta del proceso la credencia en original concedida por la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados, perteneciente al Ab. Manuel Humberto Vallejo Galván, con número de matrícula 11-2012-99, solicito que proceda autorizar a quien corresponda se realice el DESGLOSE de la credencial, ya que es un documento necesario para que pueda litigar en diferentes instancias judiciales.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero N° 137, y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com.

Proveer de conformidad a lo solicitado por ser legal.

Firmo como su patrocinador de confianza


Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.J.F.A.
Cels.: 0929838322 / 09-4285041

DIR

CALLE 10 DE AGOSTO Y ANTIGUA COLOMBIA

GUARANDA - ECUADOR

TEL: 0998 179 190 / 0994585041 / 03-2984 451

EMAIL:

fabriciovilla@gmail.com
manuelvallejo@gmail.com



91f0ebdc-877d-45a9-a4c3-1031f2109d97

PROCESO JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CO J SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes seis de junio del dos mil diecisiete, a las diez horas y uno minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

Desglose de documentos,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

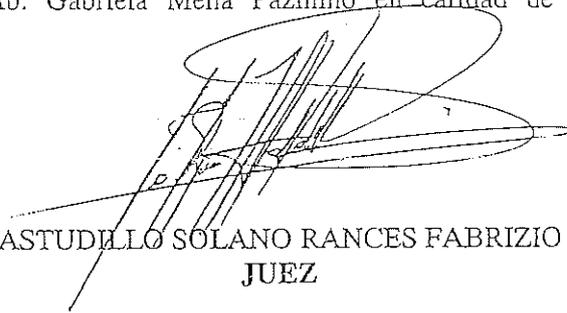
1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Seis y seis 66
Guaranda 43/



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 6 de junio del 2017, las 16h28. Agréguese al proceso el escrito que antecede. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales proceda a desglosar al señor Ab. Manuel Humberto Vallejo Galván el documento que requiere en el escrito que se provee, deberá dejar copias certificadas en el proceso. Actúe la Ab. Gabriela Mena Pazmiño en calidad de secretaria encargada.- Notifíquese.



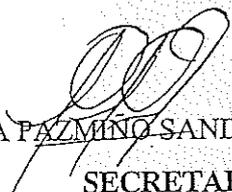
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:



MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, martes seis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

AMADA BONILLA

Deputado y el 67



Guayas

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA



1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Parente
SECRETARIO	MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA	NO
JUEZ	ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	SI

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02331201601633
Materia: CIVIL
Tipo de: EJECUTIVO
Acción: DOCUMENTOS PRIVADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS O RECONOCIDOS POR

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA, 09-06-2017
2. Hora programada inicio: 10:00 Fin: 12:00
Hora real inicio: 10:00 Fin: 11:12

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real
09/06/2017	10:00	11:12

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARIO				SI	NO
DEMANDADO	GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL				SI	NO
JUEZ	ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO				SI	NO
LIBRE EJER	BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI				NO	NO
LIBRE EJER	MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ				SI	NO
LIBRE EJER	VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO				SI	NO
OTRO LITIGANTE	TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO				NO	NO
SECRETARIO	MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excepciones previas presentadas	Presentada	Rechazada	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	SI
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

QUE EL SEÑOR ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA DEMANDA AL SEÑOR LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ CON FUNDAMENTO EN UN DOCUMENTO QUE AGREGA AL LIBELO INICIAL QUE MANIFIESTA SER UN TÍTULO EJECUTIVO QUE DEMANDA EL PAGO DE 15.000 DÓLARES LOS INTERESES LEGALES LAS COSTAS PROCESALES Y LOS HONORARIOS

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

LA PARTE DEMANDA DICE QUE JAMÁS EXISTIÓ ESTA OBLIGACIÓN MANIFESTÓ LA UNIDAD DE ESTE PROCESO AMPARADO EN EL 354 NUMERAL 2 DEL COGEP. SE PRONUNCIA EL JUEZ POR LA FALSEDAD Y NULIDAD DEL TÍTULO NO HA SIDO SUFICIENTEMENTE DEMOSTRADA CON SUS PRUEBAS ASÍ QUE SE LA RECHAZA

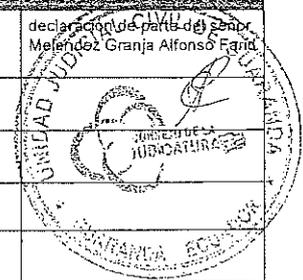
IMPUGNACIÓN	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		

Reserva y orden 69
 Macentayreio - 46//

Prueba	Acto	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		SI		NO	declaración de parte del señor Meléndez Granja Alfonso Farid.
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO	
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	SI		NO		NO	están adjuntados al proceso
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	



6. Resolución o decisión del Juez:

QUE EL JUZGADOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO EN RAZÓN DE LAS PERSONAS LA MATERIA Y EL TERRITORIO QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO NO EXISTE VICIO ALGUNO QUE PROVOQUE AL NULIDAD DEL PROCESO NULITE POR ESE MOTIVO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO PERTINENTE SE DICTÓ LA VALIDES EL PROCESO EL COGEP ESTABLECE COMO TÍTULO EJECUTIVO EN EL ART 347EN EL NÚMERO 3 EN ESTE CASO HAY UN DOCUMENTO LEGALMENTE RECONOCIDO ANTE UNA NOTARÍA DEL CANTÓN GUARANDA. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA. SE ACEPTA LA DEMANDA PLANTEADA POR EL SEÑOR ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ Y SE MANDA AL DEMANDADO APAGAR EL VALOR DE 15.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA LOS INTERESES LEGALES LAS COSTAS PROCESAL Y LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR QUE SERÁN REGULADOS Y ESTABLECIDOS EN

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

Decisión o resolución del juzgador

LA PARTE DEMANDADA APELA A LA SENTENCIA DEL JUZGADOR POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL LOS ART. 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO.

SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 9 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 11H12

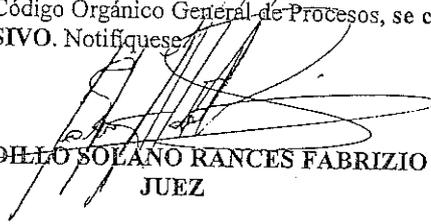
SECRETARIO (A)

Señala 70
un auto y auto 47



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR
Guaranda, viernes 16 de junio del 2017, las 08h43. VISTOS.- Abogado Rances Fabrizio Asudalle Solano, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, hoy quince de junio del año dos mil diecisiete, dentro del juicio en procedimiento ejecutivo signado con el número 02331-2016-01633, planteado por ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, en contra de MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor. El actor compareció a juicio en esta Unidad Judicial, el 16 de diciembre del dos mil dieciséis y manifestó que del acta transaccional que adjunto vendrá a su conocimiento que el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, me adeuda de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que hasta la actualidad se encuentran impagos. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de mi acción son los artículos 447 número 3 del Código Orgánico General de Procesos. Con todo lo expuesto demando a LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor, para que en sentencia se le condene al pago de: 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de mi abogado patrocinador. Que al demandado LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ se le cite en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil del cantón Guaranda, provincia Bolívar. **Calificada la demanda** de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, se la aceptó al procedimiento ejecutivo, acorde con los artículos 348 y 349 del mismo cuerpo legal, se ordenó que LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor, cumpla la obligación o proponga excepciones en el término de quince días de conformidad con el número 3 del artículo 333 de la citada ley, aplicado como norma supletoria por así establecerlo el artículo 355 ibídem. Al demandado se mandó citar con el contenido de la demanda y el auto inicial, en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil sin número de la ciudad de la Primera de Mayo de la ciudad de Guaranda. **Citado legalmente** el demandado en persona conforme consta a fojas diez del proceso, compareció a juicio dentro del término legal correspondiente a ejercer su legítimo derecho a la defensa, señaló casillero judicial, correo electrónico, nombró su defensor en la persona del Ab. Manuel H. Valle Galván. Mediante auto de sustanciación que se dictó el 11 de mayo del 2017 se calificó la contestación a la demanda, a la parte actora se le concedió el término de diez días, para que anuncie nueva prueba referente a los hechos expuestos en la contestación a la demanda; se señaló para el día viernes 9 de junio del dos mil diecisiete a las 10H00 para que se practique la audiencia única. **En la audiencia** y previa certificación de la fecha, hora y concurrencia de las partes procesales y sus defensores, se declaró instalada la audiencia. Se establecieron las prohibiciones que establecen los artículos 83 y 84 del Código Orgánico General de Procesos. Se concedió el uso de la palabra a las partes procesales para que se pronuncien si existe algún vicio que deba ser conocido y resuelto por el Juzgador; las partes señalaron que no existe ningún vicio de conocimiento dentro de la presente causa, ante lo expuesto por las partes procesales se dictó el auto interlocutorio mediante el cual se declaró la validez del proceso con todos los efectos legales que establece el artículo 110 del Código Orgánico General de Procesos. **DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS:** El demandado señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, por intermedio de su defensor en la fase pertinente de la audiencia fundamento la siguiente excepción: 1.- **Nulidad formal o falsedad del título.**- La excepción está establecida en el número 2 del artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos la excepción planteada es de fondo por lo que el juzgador se pronunció con posterioridad a escuchar los alegatos de las partes procesales y previo a dictar sentencia, habiendo señalado al efecto que el demandado no fundamentó, ni demostró con prueba alguna la excepción de que existe nulidad formal o falsedad del título, por lo que al no haber sido sustentada la excepción deducida por la parte demandada se la rechazó. **LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** 1.- La parte actora por intermedio de su defensor técnico de manera oral anunció y practicó como prueba el acta transaccional celebrada entre el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez y el actor Alfonso Farid Meléndez Granja, ante la Dra. Gina Lucía Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del cantón Guaranda, el 5 de mayo del 2016 en la cual consta las firmas y rúbricas del acreedor y deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, debidamente reconocidas, de la que se desprende que el demandado adeuda la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** 1.- La declaración de parte del señor Alfonso Farid Meléndez Granja. **INADMISIÓN DE PRUEBAS.**- En relación con la prueba anunciada por la parte demandada de un

CD que contiene una grabación de audio, esta prueba fue inadmitida de conformidad con los números 4, 7 literal h del artículo 76 de la Constitución de la República en concordancia con el número 18 del artículo 66 del texto Constitucional; la prueba consistente en la declaración de parte del demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, se inadmitió con fundamento en el artículo 1725, 1726 y la parte final del artículo 1730 del Código Civil. Por agotada la sustanciación y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, de conformidad con el número 7 del artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer el presente juicio en razón de la materia, las personas y el territorio como consta en el auto interlocutorio que se dictó de manera oral en la fase correspondiente de la audiencia única. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa por tanto en audiencia se dictó el auto interlocutorio mediante el que se declaró la validez del proceso. TERCERO.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda, como establece el primer inciso del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos. CUARTO.- El artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos, establece como títulos ejecutivos, entre otros, los documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial. QUINTO.- La parte actora con la prueba que practicó en la audiencia única esto es con el acta transaccional celebrada entre el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez y el actor Alfonso Farid Meléndez Granja, en el cual consta el reconocimiento de firmas y rubricas de los comparecientes ante la Dra. Gina Lucia Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del cantón Guaranda, el 5 de mayo del 2016, documento en el cual el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez se compromete a cancelar a Alfonso Farid Meléndez Granja la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en cinco meses o ciento cincuenta días, documento en el que consta también que las partes le dan el carácter de título ejecutivo. Con la prueba descrita la parte actora demostró la existencia de la obligación que mantiene el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ con el actor; por todo lo expuesto y fundamentado en el segundo inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, SE ACEPTA LA DEMANDA** propuesta por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA y se manda que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ pague al actor antes mencionado el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar. La parte demandada por intermedio de su defensor interpuso recurso de apelación de la sentencia. De conformidad con el tercer inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, se concedió la **APELACIÓN EN EL EFECTO NO SUSPENSIVO**. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, viernes dieciseis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MELENDEZ

Seleula y uno 71
cuarenta y ocho
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
GUARANDA ECUADOR

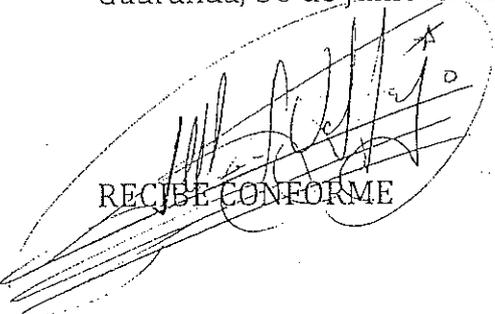
GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

RAZON: Siento por tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a desglosar la credencial original constante a fojas 33 adjunto al proceso ordenado en providencia de fecha 06 de junio del 2017, al Ab. Manuel Vallejo, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201564044, a quien se le hace la entrega.

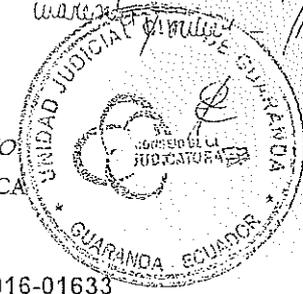
Guaranda, 30 de junio-del 2017.


RECIBE CONFORME



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



Proceso N° 02331-2016-01633

Abg. Fabricio Astudillo.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE BOLÍVAR SEDE GUARANDA.

LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, en el proceso N° 02331-2016-01633, que sigue en mi contra el señor ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, en la que se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio del año 2017, la misma que ha sido notificada con fecha 16 de junio del año 2017, presento recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 257 del COGEP, y lo fundamento de la siguiente manera.

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN

El recurso de apelación presento con los siguientes fundamentos:

a) Error de hecho y de derecho incurrido en la sentencia, son los siguientes:

1) La sentencia impugnada, señala en su primer considerando, que como el demandado presentó la excepción de nulidad formal o falsedad del título, cuya excepción está establecida en el numeral 2 del art. 353, del Código Orgánico General de Procesos, la excepción planteada es de fondo por lo que el juzgador se pronunció con posterioridad, dando a conocer que en los alegatos no se fundamentó ni demostró con prueba alguna la excepción de que exista nulidad formal o falsedad del título, por lo que al no ser sustentada la excepción deducida por la parte demandada se la rechazo.

2) Cabe precisar, que como medio probatorio de mi parte, adjunte oportunamente una grabación de audio en un disco CD, y cuya reproducción solicité se realice en la audiencia única específicamente en los minutos 00:12 segundos a 00:20, 01:55 al minuto 03:20, del minuto 05:15 al minuto 05:50, del minuto 07:30 al minuto 7:55, del minuto 08:20 al minuto 09:05, del minuto 12:05 al minuto 12:30, del minuto 12:00 al minuto 13:00, prueba con lo que se justificaba plenamente la falsedad del título ejecutivo, pero el Juez aquí no la consideró, y no dio paso a la prueba mencionada dejándome en estado de indefensión conculcando mi legítimo derecho a la defensa, pese a que como queda dicho, ha sido oportunamente anunciada dicha prueba de la excepción previa planteada, en el momento de presentar mi contestación a la demanda y posteriormente en la respectiva audiencia.

3) Cabe precisar que como prueba a mi favor debidamente anunciada, solicité que en audiencia única se recepte mi declaración de parte para justificar la falsedad del título ejecutivo y la mala fe por parte del Actor de este proceso, pero el Juez de origen no dio paso dejándome una vez más en indefensión y sin mis derechos Constitucionales a la defensa.

DIRECCION. SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

afmanuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

4.- El juzgador, de primer nivel a pesar de conocer en la presente causa la falta de los requisitos señalados en el artículo 94 del COGEP, ha pronunciado sentencia, ordenando llevar adelante la ejecución en mi contra, contraviniendo no solo normas de orden público, sino, además en evidente contradicción a la jurisprudencia obligatoria dictada en esta materia por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia,

b) Naturaleza del agravio

Manifiesto lo siguiente:

1) La sentencia impugnada me causa agravio, porque me ordena que cumpla con el pago de la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito y trescientos cincuenta Dólares el honorario del Abogado defensor del actor, en mérito a una falsedad de un título ejecutivo.

2) Sin embargo de lo anotado en líneas anteriores, se ha dictado sentencia aceptando la demanda ejecutiva propuesta en mi contra por Alfonso Farid Meléndez Granja.

SEGUNDO.- SUSTENTO DE LA PRETENCION IMPUGNATORIA

El presente escrito de apelación lo presento al amparo de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 del COGEP.

TERCERO.- ANUNCIO DE PRUEBA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 258 inciso 2 del COGEP, anuncié la siguiente prueba, que se debe practicar en la audiencia de segunda instancia, pues señalo que voy acreditar hechos nuevos; e igualmente conforme dispone el inciso tercero de dicho artículo, anuncio la siguiente prueba que lo he conseguido con posterioridad a la sentencia dictada por usted con fecha 16 de junio del año 2017.

Solicito a su Autoridad se recepte la confesión de parte del señor Alfonso Farid Meléndez Granja.

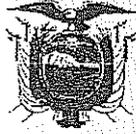
Como medio de prueba solicito a su Autoridad se recepte el testimonio del señor Ramiro Gustavo Ballesteros Jiménez, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Plaza Roja, a quien de manera voluntaria ayudare al señor citador para que realice la respectiva diligencia de citación, quien dara a conocer sobre de los hechos suscitados sobre la firma de este falso título ejecutivo.

Solicito a su Autoridad y como medio de prueba autorice a quien corresponda se realice la extracción del audio que se encuentra en el disco adjunto al proceso, exclusivamente los minutos 00:12 segundos a 00:20, 01:55 al minuto 03:20, del minuto 05:15 al minuto 05:50, del minuto 07:30 al minuto 7:55, del minuto 08:20 al minuto

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email,

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



09:05, del minuto 12:05 al minuto 12:30, del minuto 12:00 al minuto 13:00, prueba con lo que justifico la falsedad del título ejecutivo

Solicito a su Autoridad y como medio de prueba se oficie a la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que emita una copia certificada de los mensajes extraídos de mi celular dentro de la investigación previa N° 020101817060031. Por delito de estafa, Investigación que se encuentra Bajo cargo del Dr. Cristian Lucio, con lo que justifico la falsedad del título ejecutivo, y un proceso de investigación por el delito antes mencionado.

CUARTO.- SOLICITUD

De lo anotado, solicito a usted señor juzgador, que me conceda el recurso de apelación antes mencionado según lo tipificado en el art. 256 del COGEP.

QUINTO.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137 perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo mi representación en la presente causa

Sírvase proveer conforme solicito, por ser legal y debidamente fundamentado el recurso interpuesto.

Acompaño copia y firmo con mi abogado defensor.

Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
C.I.F. 11-2012-99 C.I.F.
Cels.: 032983828 / 094551

0201482635

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO
Email:
ab.manuelvallejo@gmail.com



845c2647-a2f9-4653-b8c5-a4e4646bd1ae

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, lunes tres de julio del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y treinta y siete minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

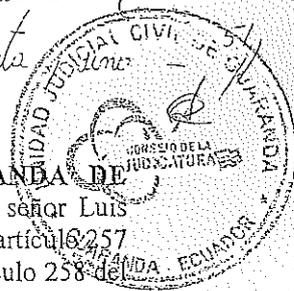
PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

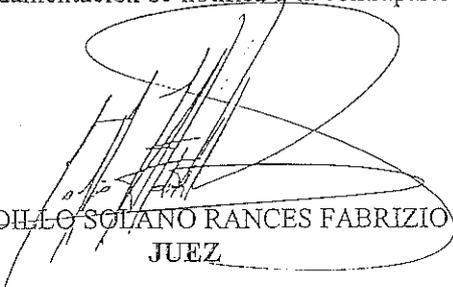
1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMINO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Diez y cuatro y un minuto



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 4 de julio del 2017, las 16h30. El demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez ha fundamentado su apelación de conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que de conformidad con el artículo 258 del citado cuerpo legal con la fundamentación se notifica a la contraparte por el término de diez días. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

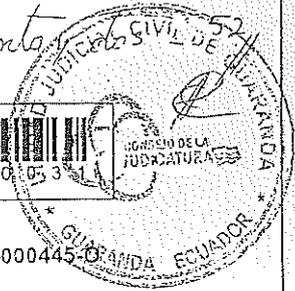
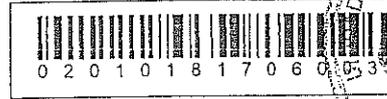
En Guaranda, martes cuatro de julio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA



Selección y envío 7.5
inmuebles



Oficio No. FPB-FEPC2-0862-2017-000445

GUARANDA a, 04 de julio de 2017

Asunto: Copias certificadas de proceso

SEÑOR/A
Ab. Fabricio Astudillo
Juez de la
Unidad Judicial Civil de Guaranda
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 04 de julio de 2017.- 11:54:49.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060031(), iniciado contra por el presunto delito de ESTAFA.

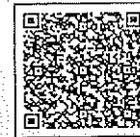
Proceso Nro. 02331-2016-01633

Dentro de la presente causa se ha dispuesto: "...5.- Officiese al señor Ab. Fabricio Astudillo, Juez de la Unidad de lo Civil de Guaranda, a fin de que remita a esta Fiscalía copias certificadas del proceso Nro. 02331-2016-01633, seguido por Alfonso Farid Melendez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y la copia de grabación de las audiencias realizadas en el mencionado caso, en especial de la confesión de parte realizada por Farid Melendez Granja."

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos lucioc@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE


LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 2



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-07-04 11:54:49	JAIME ANTONIO GUILLEN GUZMAN	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

ba6c2d05-9352-4c8b-8d67-be764176237c

UNIDAD JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de julio del dos mil diecisiete , a las doce horas y veintinueve minutos, presentado por LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR, quien presenta:

OFICIO.,

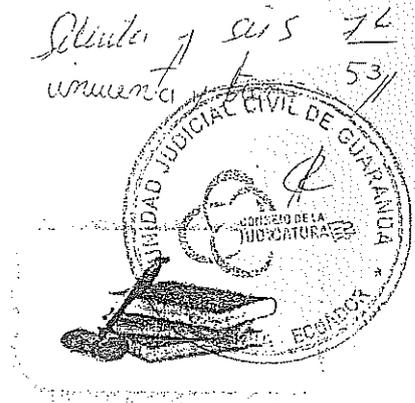
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

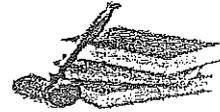
ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, en providencia de martes 04 de julio del 2017, se pone a mi conocimiento el escrito con el que el señor **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, fundamenta el Recurso de Apelación a la sentencia dictada por su autoridad y al encontrarme dentro del término establecido en el art. 258 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a dar contestación a la fundamentación del recurso de apelación en efecto no suspensivo solicitado y concedido bajo los siguientes términos:

1.- El demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, cuando contesta a mi demanda ejecutiva inicia exponiendo que no me adeuda ninguna suma de dinero ya que únicamente ha firmado el acta notarial como un favor muy especial, razón por la cual de conformidad a lo que dispone el art. 353 numeral 2 del Código General de Procesos, se excepciona proponiendo la nulidad formal o falsedad de título, es decir no determina que es nulidad formal y porque hay falsedad de título, debiendo indicar que un título ejecutivo por no reunir los requisitos formales que reúna las condiciones de ejecutivo de acuerdo a lo que dispone el art. 349 del Cogep, será insubsanable y producirá la inadmisión de la demanda, al haber presentado mi demanda acompañando el título ejecutivo declarado por el art. 347 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos mi solicitud fue aceptada a trámite y admitida, por cuanto reúne los requisitos del art. 142 del Cogep y el título acompañado a ella constituye título ejecutivo, por lo tanto no le falta ninguna condición para que exista nulidad formal del título, peor aún exponer que el documento constituido como título ejecutivo sea falso, por cuanto el mismo demandado se afirma y se ratifica en que ha suscrito una acta ante la señora Notaria Pública del Cantón Guaranda, quien da fe pública de que el acto notarial se lo legalizó y protocolizó por contar con plena conciencia y voluntad de lo que se realizaba y el compromiso adquirido por las partes,



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



sin que intervenga ninguno de los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, por lo cual el documento por ninguna razón puede ser declarado falso y si pretendía que su autoridad califique esta excepción el demandado debía someter el título ejecutivo a las pericias respectivas de un conocedor del ámbito grafológico, grafo técnico que determine su falsedad y además debía impugnar la firma impresa por el mismo demandado para que exista la certeza de que esa impresión es falsa, pero lamentablemente en ningún momento realizó lo que expresamente dispone el art. 198 del Cogep y no basta con expresar verbalmente la existencia de nulidad formal o falsedad de título, por cuanto se debe anunciar la prueba que se va actuar en la audiencia y si reúne los requisitos del art. 160 del Código Orgánico General de Procesos solicitar la admisión como prueba si se refieren al caso que nos ocupa, por lo cual el señor Juez, rechazó la mencionada excepción por improcedente e ilegal ya que no estaba sustentada en prueba alguna que muestre que el título ejecutivo sea nulo o falso.

2.- El demandado señor Luis Miguel Gutiérrez, en su contestación anunció como prueba un Cd que contiene una grabación como audio, en la cual dice que se escucha al compareciente Farid Melendez con el señor Gustavo Ballesteros, prueba que fue inadmitida por cuanto no basta con expresar la existencia de una conversación sino que para que sea admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se la debe practicar con lealtad y veracidad, con el objeto de que pueda ser contradecida como derecho constitucional y legal.

En este caso no fue suficiente que el demandado la anuncie sino que primeramente pida a su autoridad la autorización legal para que sea sometida a un análisis pericial que no vaya a violentar el art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República como es el derecho al honor y al buen nombre con la cual la ley protege la imagen y la voz de la persona, razones por demás respaldadas jurídicamente para que no sea admitida como prueba.

3.- De igual forma se solicitó la declaración de mi parte de conformidad a lo que establece el art. 187 íbidem, con la cual determinar la mala fe y justificar la falsedad del título ejecutivo, cuando para la actuación de esta prueba le corresponde intervenir



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



El demandado una vez más insiste en llamar a declarar al señor Ramiro Gustavo Ballesteros Jiménez, a quien en la audiencia única de esta causa y habiéndolo anunciado como testigo no lo solicitó encontrándose el declarante en la audiencia, por lo que de conformidad al principio de oportunidad esta prueba no constituye como medio nuevo con el cual se vayan acreditar hechos nuevos que vayan a aportar con cuestiones relevantes y más aún cuando no se expresa o no se dice sobre qué hechos va a declarar violentando mi derecho a la contradicción de esta prueba conforme lo manifiesta el art. 165 del Código Orgánico General de Procesos y no constituye prueba nueva porque esta fue anunciada en la contestación a su demanda y no fue presentada.

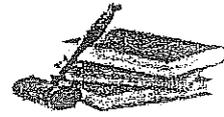
El demandado también vuelve a solicitar la extracción del audio en el que se manifiestan se encuentran información, debiendo indicar que esta prueba fue negada por su autoridad, por inconstitucional y violatoria a mis derechos de protección antes indicados y debió solicitar autorización e intervención pericial con la cual pretendió hacer que su señoría declare la falsedad de título ejecutivo, lo cual es improcedente.

El demandado solicita como prueba se oficie a la Fiscalía para que emitan una copia certificada de los mensajes extraídos de su celular en la investigación previa por delito de estafa con el que justifica la falsedad de título ejecutivo.

Resultando señor Juez, absolutamente increíble cómo se pretende manejar la Ley y los derechos ciudadanos, el demandado acepta una obligación pura líquida y de plazo vencido y por no pagar a presentado una denuncia por estafa en mi contra creyendo hacer creer que el compareciente he sido beneficiado con alguna clase de dinero que el demandado me ha entregado o que el documento acompañado a mi demanda es falso cuando es absolutamente lo contrario y además es una prueba que no debe ser admitida por que no reúne los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia por cuanto aquí me está acusando de un delito de estafa el cual no puede el demandado no puede hacerlo, por cuanto constituye una calumnia de conformidad a lo que dispone el art. 182 del Código Orgánico General de Procesos, con lo cual iniciaré las acciones penales privadas que lleven a la cárcel a estas personas calumniadoras que pretenden perjudicarme con este tipo de acciones investigativas.



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0998830954



a un perito que determine dicha falsedad alegada y en mi condición de actor del procedimiento, lo que diga contra o en favor del título es intrascendente, por cuanto el título ejecutivo por el cual demandé es documento público, válido, legalmente para iniciar este procedimiento, por lo tanto no es cuestión de dar paso o no a una prueba que de origen es, inconstitucional y violatoria al procedimiento y no puede una persona llegar a auto incriminarse o a responsabilizarse por hechos que fueron ejecutados con el marco legal y notarial suficiente.

4.- El señor Juez, dictó autos interlocutorios de cada una de las fases del procedimiento determinadas en el art. 333 numeral 4 del Cogep, a los cuales el demandado jamás interpuso los recursos de apelación conforme lo dispone el art. 256 del Cogep, por lo que la resolución dictada cuenta con los requisitos exigidos por la norma jurídica invocada por el demandado.

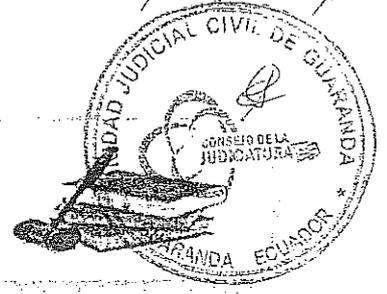
El demandado en el literal b en su fundamentación al recurso manifiesta que la sentencia dictada le causa un agravio por que le ordena cumplir con la obligación adquirida por el mediante acto notarial debidamente celebrado, debiendo indicar que esta disposición u orden nacida del procedimiento y dictada por el señor Juez no lo daña ni lesiona al demandado por que solo se dispone el pago de una deuda contraída con el demandado y nada más, confundiendo que el valor a pagarse no lo puede hacer por cuanto esta obligación proviene de una falsedad de título ejecutivo el mismo que jamás pudo demostrar en la audiencia con las pruebas presentadas.

El demandado en su afán desesperado de lograr con esta contestación que sus excepciones sean admitidas, nuevamente anuncia prueba violando el inciso segundo del art. 258 del Cogep y solicita se recepte la confesión del compareciente FARID MELENDEZ GRANJA, cuando en el escrito de contestación a la demanda y como prueba del demandado rendí mi declaración en la audiencia, por lo cual esta nueva solicitud resulta inadmisibile, por dos razones: a) El código Orgánico General de Procesos no ha determinado articulo alguno para receptar confesiones como prueba testimonial y en su lugar lo hace como declaración de parte, prueba que fue practicada en la audiencia y no puede anunciarse como prueba nueva ya que esta se realizó en la oportunidad respectiva.

Quinta y octava 78
cuarenta y cinco - 55



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
CeL0993830954



La prueba anunciada por el compareciente ante el señor Juez de primer nivel fue practicada con sujeción a las normas de lealtad y veracidad por la cual fue admitida como prueba de mi parte por ser pertinente, útil y conducencia por lo que fue admitida como tal y al encontrarse notariada surte pleno efecto legal como prueba eficaz a mi favor.

El anuncio de prueba nueva solicitada por el demandado debe ser inadmitido y rechazado.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MOR. 09-2090-10
CeL 0993830954

[Handwritten signature]

8f4e67ae-7cb7-4fd7-b227-0fede76c6c15

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

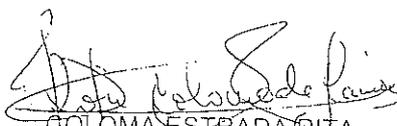
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, lunes diez de julio del dos mil diecisiete, a las trece horas y dos minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

ESCRITO DE APELACION: DE SENTENCIA,

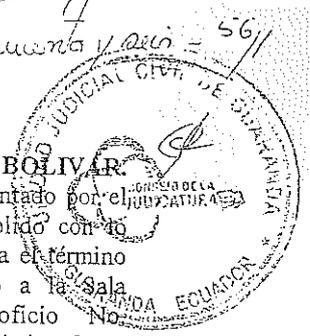
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



El día 7 de julio 79
documento 5611



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.
Guaranda, lunes 10 de julio del 2017, las 16h19. Agréguese al proceso el escrito presentado por el actor Alfonso Farid Melendez Granja, quien dentro del término concedido ha cumplido con lo dispuesto en la providencia que se dictó el 4 de julio del 2017, una vez que se cumpla el término concedido en la providencia que antecede la señora secretaria remita el proceso a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. El oficio No. FPB-FEPC2-0862-2017-000445-O de fecha 4 de julio del 2017 suscrito por el Dr. Cristian Omar Lucio Quintana Agente Fiscal de Patrimonio Ciudadano 2 se manda agregar al proceso, la señora secretaria conceda al peticionario las copias certificadas del presente proceso y de la grabación de la audiencia de conformidad con el artículo 83 del Código Orgánico General de Procesos, a costa del peticionario. Notifíquese.

ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes diez de julio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en providencia que antecede, en esta fecha procedo a enviar el presente proceso a la oficina de sorteo de causas del Complejo Judicial de Guaranda, por así ordenado en la Sentencia de fecha 16 junio del 2017, en Cincuenta y seis (56) fojas útiles.- Certifico. Guaranda, 20 de julio del 2017.


AB. GABRIELA MENA PAZMIÑO
SECRETARIA (E)

RAZON: Dando cumplimiento con lo ordenado por el señor Juez, en esta fecha remito, por apelación, A La Sra Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el Juicio Ejecutivo No. 02331-2016-01633, en 56 fojas útiles, adjunto la Grabación de audio. Lo que sienta por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 21 de Julio del 2017


AB. SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO
SECRETARIA

2016 - 01 63 > Cincuenta y Siete 57 P
Odeata 80

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA SALA
MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.....



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda, jueves 10 de agosto del 2017, las 15h47. **VISTOS:** Los suscritos doctores: Hernán Cherres Andagoya, Nancy Erenia Guerrero Rendón; y, Tyrone Alberto Dávila Aroca, Jueces Provinciales de la Sala de la Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, continuamos en el conocimiento de este juicio ejecutivo seguido por Alfonso Farid Melendez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, en el cual el 16 de junio de 2017, el Ab. Rances Fabricio Astudillo Solano, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, dicta sentencia en la que en lo pertinente dice: "... SE ACEPTA LA DEMANDA propuesta por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA y se manda que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ pague al actor antes mencionado el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar...". (Sic). El demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, por no estar de acuerdo con la sentencia interpone recurso de apelación en la audiencia luego de escuchar la sentencia verbal, recurso que fue concedido en dicha audiencia, fundamentando su recurso dentro del término legal correspondiente, conforme consta de fs. 49 a 50, subiendo el proceso a la Sala, se señaló día y hora para la audiencia, en la cual se dictó la resolución en forma oral; por lo que, de conformidad con los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, consignamos por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-La Sala es competente para conocer y resolver el recurso planteado, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La causa ha sido tramitada conforme determina el numeral del Art. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del procedimiento ejecutivo, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 Ibidem, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- En atención al numeral 3 del artículo 95 COGEP, la identificación de los sujetos procesales actuantes en este proceso judicial es como sigue: Parte actora.- Alfonso Farid Melendez Granja, portador de la cédula de ciudadanía No. 0200939585, de 52 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Agrónomo, comerciante, domiciliado en este cantón Guaranda, provincia de Bolívar. Parte demandada.- Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 020148263-5, de 34 años, soltero, domiciliado en este cantón Guaranda, provincia de Bolívar, empleado público.

CUARTO: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.- El accionante señor Alfonso Farid Meléndez Granja de fs. 7 a 7vta, del proceso comparece demandando al señor Luis Miguel

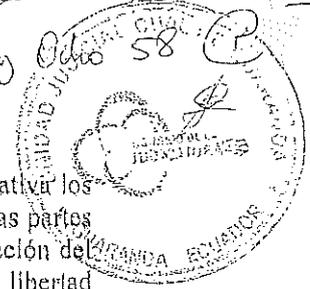
Gutiérrez Ordoñez, el pago de la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES (\$ 15.000,00) basado en un acta de constancia y compromiso de pago que obra a fs. 3 y 4 del proceso, en copias simples, misma que ha sido celebrada el 5 de mayo de 2016, a un plazo de 5 meses o 150 días, cuya fecha de vencimiento ha sido a partir del 28 de agosto de 2015, según se observa en el acta que en copias simples constan en el proceso, toda vez que no son certificadas ni tampoco se agrega en originales al proceso; fundamenta su demanda en lo que establecen los Arts. 347.3 del Código Orgánico General de Procesos. Deja anunciado sus medios de prueba y el lugar en donde se debe citar al demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, dentro del término legal que tenía para hacerlo, compareció a juicio contestando a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor señalando que no ha adquirido ninguna deuda con Alfonso Farid Melendez Granja, que presto su nombre para firmar el acta transaccional celebrada en mayo de 2016 en favor de Alfonso Farid Melendez Granja, ya que le ha solicitado como favor para afirmar ante su arrendador que con el valor constante en dicho documento ficticio, se pondría al día en el pago de los cánones de arrendamiento que en ese entonces tenía atrasado con el Obispado de Guaranda.

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurrente Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, en la fundamentación del recurso dijo entre otras cosas que: "... la sentencia impugnada, señala en su primer considerando, que como el demandado presentó la excepción de nulidad de forma o falsedad del título, cuya excepción está establecida en el numeral 2 del Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, la excepción planteada es de fondo por lo que el juzgador se pronunció con posterioridad, dando a conocer que en los alegatos no se fundamentó ni demostró con prueba alguna la excepción de que exista nulidad formal o falsedad del título, por lo que al no ser sustentada la excepción deducida por la parte demandada se la rechazó...".

SEXTO: MARCO JURÍDICO Y DOCTRINARIO.- El Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos dice: - "Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: 1.- Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente; 2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial; 4. Letras de cambio; 5. Pagarés a la orden; 6. Testamentos; 7. Transacción extrajudicial; 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos". Por su parte el Art. 348 del mismo cuerpo legal puntualiza: "Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título".

SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.- El ONUS PROBANDI, corresponde a la parte accionante, quien debe demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad del actor, así lo expresa el inciso primero del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos.- Carga de la prueba. "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". La jurisprudencia ecuatoriana al respecto se

Cuenta y Ocho 58



ha pronunciado en el siguiente sentido: "Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley". Gaceta Judicial, Año CI, Serie XVII, No. 3, Pág. 583, Quito 25 de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina "pruebas legales", que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: "Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley." (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369).

OCTAVO: ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- Una vez escuchadas las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que la presente acción se fundamenta en un acta transaccional de constancia y compromiso de pago que obra a fs. 3 y 4 del proceso, en copias simples, misma que ha sido celebrada el 5 de mayo de 2016, a un plazo de 5 meses o 150 días, cuya fecha de vencimiento ha sido a partir del 28 de agosto de 2015, según se observa en el acta que en copias simples constan en el proceso, toda vez que no son certificadas ni tampoco se agrega en originales al proceso; acta adjunta a la demanda con la cual dice el actor que le debe el demandado de plazo vencido la cantidad antes indicada, y que presentó como prueba. El inciso primero del artículo 1715 del Código Civil, que se refiere a las cargas y medios de prueba, dice: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta", por su parte, el Art. 1719 *Ibidem*, inherente al valor probatorio del instrumento privado, preceptúa: "El instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, o que se ha mandado tener por reconocido en los casos y con los requisitos prevenidos por la ley, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos"; el Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 194, inciso segundo, a la letra de la ley, establece: "Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema"; el Art. 25 de la Ley de Modernización establece: "Fotocopias.- El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública admitirán como prueba las fotocopias de documentos originales, públicos o privados, si es que se encuentran certificadas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, agregado mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978". Es decir, aun cuando existiese duda en el ánimo del juzgador de qué copias deben ser certificadas, al tratarse de fotocopias, sea de documentos públicos o privados, se debe exigir que sean certificadas para considerarlas como medio de prueba válido, las que tendrán el mismo mérito probatorio que tendría el original si hubiese sido presentado; ello no significa desconocer la utilidad y fidelidad de los avances tecnológicos en la vida moderna, sino una precaución prevista en la ley procesal para asegurar, la exactitud de las copias agregadas como prueba a los procesos, esto es, para asegurar su conformidad con el original, pues es muy fácil alterar una copia fotostática sin dejar rastro alguno; en consecuencia, las fotocopias simples pueden existir materialmente en una causa, pero procesalmente son inexistentes. Las fotocopias agregadas por el actor de fojas 3 a 4 del cuaderno de primer nivel, no han sido "debidamente certificadas", como lo exige la ley, por lo que no hacen fe en juicio, volviéndose en consecuencia irrelevante, ilegales y carentes de valor probatorio, por consiguiente el

accionante no ha justificado fehacientemente la existencia de la obligación demandada, esto es los fundamentos de su demanda. Por todo lo antes indicado, la demanda deviene en improcedente. Por lo expuesto, la Sala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA" acepta el recurso de apelación interpuesto por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, y en consecuencia revoca la sentencia subida en grado, dictada por la Jueza A-quo y se rechaza la demanda. Notifíquese.

ff) CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, JUEZ (PONENTE), DAVILA AROCA TYRONE ALBERTO, JUEZ; GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ; Certifico; RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. VOTO SALVADO DEL JUEZ, SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, GUERRERO RENDON NANCY ERENIA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 10 de agosto del 2017, las 15h47. **VISTOS:** Los suscritos doctores Nancy Erenia Guerrero Rendón, Tyrone Alberto Dávila Aroca y Hernan Cherres Andagoya, Jueces de la Sala de la Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, continuamos en el conocimiento de este juicio ejecutivo seguido por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, en el cual el 16 de junio de 2017, 08H43, el Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en este cantón Guaranda, dicta sentencia en la que puntualmente dice: "SE ACEPTA LA DEMANDA propuesta por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA y se manda que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ pague al actor antes mencionado el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar. La parte demandada por intermedio de su defensor interpuso recurso de apelación de la sentencia. De conformidad con el tercer inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, se concedió la APELACIÓN EN EL EFECTO NO SUSPENSIVO...". El demandado LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, por no estar de acuerdo con la sentencia interpone recurso de apelación en la audiencia única luego de escuchar la sentencia verbal, que fue concedido en dicha audiencia, esto es el 16 de junio de 2017, fundamentando su recurso el demandado dentro del término legal correspondiente, de fs. 49 y 50; subiendo el proceso a la Sala, se señaló día y hora para la audiencia, en la cual se dictó la resolución en forma oral; por lo que, de conformidad con los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos consignamos por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-La Sala es competente para conocer y resolver el recurso planteado, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO.**- La causa ha sido tramitada conforme determina el numeral del Art. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del juicio ejecutivo, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 Ibidem, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal. **TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**- Actor, ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, demandado LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ. **CUARTO: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.**- El accionante en su demanda manifiesta entre otras cosas que del acta transaccional que adjunto vendrá a su conocimiento que el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, me adeuda

Odeuta 7 Elos 82
Cincuenta y nueve. 59 (P)

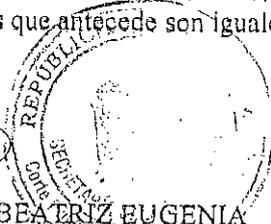


de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que hasta la actualidad se encuentran impagos. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de mi acción son los artículos 447 número 3 del Código Orgánico General de Procesos. Con todo lo expuesto demanda a LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ en calidad de deudor, para que en sentencia se le condene al pago de: 1.- El capital adeudado que ascienda a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de mi abogado patrocinador. El demandado al contestar la demanda lo único que solicitó como excepción fue 1.- Nullidad formal o falsedad del título.- La excepción está establecido en el número 2 del artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO: MARCO JURÍDICO Y DOCTRINARIO.- Un título ejecutivo es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y cancelaré". Título ejecutivo que posee una promesa incondicional de pagar una suma de dinero. El Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos dice: - "Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: 1.- Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juez competente; 2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial; 4. Letras de cambio; 5. Pagars a la orden; 6. Testamentos; 7. Transacción extrajudicial, 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos". Por su parte el Art. 348 del mismo cuerpo legal puntualiza: "Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título". SEXTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurrente en la fundamentación del recurso manifestó entre otras cosas que como medio probatorio de su parte adjunto una grabación en audio en un disco CD, y cuya reproducción solicitó se realice en la audiencia única y el señor juez no lo considero y no dio paso a dicha diligencia, que también solicito su declaración de parte y que tampoco se dio paso y que a pesar de conocer en la presente causa la falta de los requisitos del Art. 94 del Código Orgánico General de Procesos, ha pronunciado sentencia la cual le causa agravio porque le ordenó que cumpla con el pago solicitado. SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.- El ONUS PROBANDI (carga de la prueba), corresponde a la parte accionante, es decir que la actora debió demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad del actor, así lo expresa el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. "De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba: "Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley como tales Gaceta Judicial, Año CI. Serie XVII, No. 3. Pág. 583, Quito 25

de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina "pruebas legales", que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: "Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley." (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369). **OCTAVO; ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**- Una vez escuchadas las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que el título ejecutivo adjunto a la demanda constituye un principio de prueba plena por escrito del monto de la obligación contraída, cuyo cumplimiento ha sido reclamado por el accionante; por consiguiente con la sola reproducción de dicho documento en la etapa procesal pertinente por parte del actor, ha justificado fehacientemente y sin lugar a duda la existencia incontestable de la obligación demandada y al no haber sido objetado en lo absoluto en su legitimidad, y al no haber probado el demandado, la excepción número uno del Art. 353.2 del Código Orgánico General de Procesos, que se refiere a nulidad formal o falsedad del título, ya que solo de la lectura del título, se desprende claramente que el vencimiento, dará lugar a la iniciación de la demanda judicial y como del título ejecutivo constante desde fs. 2 a 5 y que el señor secretario lo tiene en su poder, se desprende claramente que se encuentra vencido, y cómo el demandado no fundamentó, ni demostró con prueba alguna la excepción de que existe nulidad formal o falsedad del título, por lo tanto no probó la excepción planteada y en consecuencia el accionante ha demostrado los fundamentos de su demanda. Por lo que, la Sala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" rechaza el recurso de apelación interpuesto por LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ y CONFIRMA la sentencia subida en grado. Una vez ejecutoriada la sentencia devuélvase a la Unidad de Origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese. fff) GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ; CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, JUEZ (PONENTE); DAVILA AROCA TYRONE ALBERTO, JUEZ; Certifico: RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. En Guaranda, jueves diez de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR RECURSO DE APELACION Y VOTO SALVADO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. Certifico, que las fojas que antecede son iguales a su original.

Guaranda, a 21 de agosto del 2017


MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA
SECRETARIO RELATOR (E)



Ochenta y tres 83
Sesenta - 60



0c358b0b-ad98-4b74-9007-5d0c714b33c0

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes veintidos de agosto del dos mil diecisiete, a las ocho horas y dieciocho minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,

En cincuenta y nueve(59) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) PROCESO CONSTANTE EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES INCLUIDO EL EJECUTORIAL SUPERIOR DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR (ORIGINAL)

ORTIZ AUCATOMA VINICIO XAVIER
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 22 de agosto del 2017, las 14h20. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso y el ejecutorial del superior. Actúa la señora Secretaria titular. Notifíquese.



ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, martes veinte y dos de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI.

Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

AMADA BONILLA

Odieite 7 cuatro 34
Sesenta y uno-61 P



Razón: En la ciudad de Guaranda, en el Complejo Judicial del Consejo de la Judicatura, siendo las once horas con cinco minutos, del día 30 de agosto del 2017, recibo de la Sra. Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Ab. Beatriz Monar Verdezoto, el título ejecutivo correspondiente al presente juicio, en cuatro fojas útiles, que por apelación subiera a la referida corte. Lo que sienta como razón para los fines de ley.

Guaranda, 30 de agosto del 2017

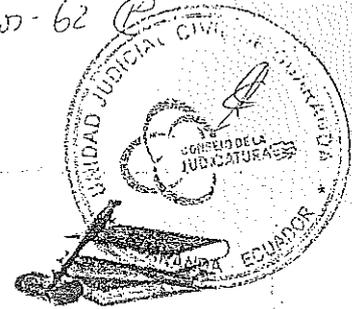
AB. KAREN ESTEFANIA PALACIOS GILCES
SECRETARIA



Sesenta y dos - 62 P Sesenta y cinco 75



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio
Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ
ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que tenga la bondad de ordenar la devolución del acta
transaccional que fue materia de este proceso.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente
autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
A B O G A D O
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

c84e7681-3b80-48da-9bb3-fb8a50f9347d

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete , a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

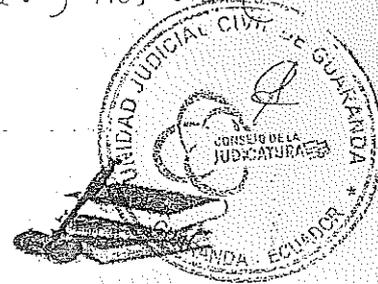
1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954

*Orduta y seis 86
Sesenta y tres 63 P*



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON
GUARANDA.

AB. MARIA BARRAGAN.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio
Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ
ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, que me conceda copias certificadas de todo el
expediente.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Mario Espinoza O
Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

[Handwritten signature]



ddd3ed59-34ad-4bdd-a7eb-00662c4aa851

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLÓN SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02.331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, a las once horas y veintiseis minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

1607-17
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

O dieciséis y siete 87
Seisenta y Cuatro 64



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 7 de septiembre del 2017, las 09h09. En mi calidad de Jueza legalmente encargada de esta Unidad Judicial Civil mediante Acción de Personal N° 0897-DP02-2017-CJG de 30 de agosto de 2017, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos los escritos presentados por el Actor; a través de secretaría concédase el desglose del acta transaccional materia de la presente acción y las copias certificadas conforme lo requerido a costas del peticionario. Notifíquese y cúmplase

BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO
JUEZ

Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves siete de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI.

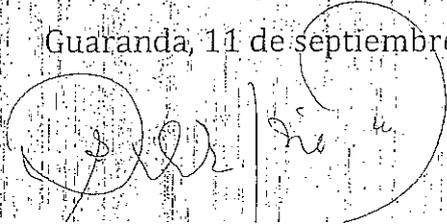
Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

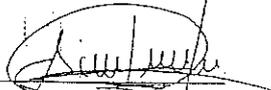
RAZON: Siento por tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a hacer el desglose de los documentos adjuntos a la demanda constantes de fojas 2 a la 5 ordenado en providencia que antecede, al señor Alfonso Farid Meléndez Granja, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200939585, en calidad de actor, a quien se le hace la entrega.

Guaranda, 11 de septiembre del 2017.



RECIBE CONFORME

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de septiembre del 2017, procedo a entregar las copias certificadas solicitadas. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 14 de septiembre del 2017.



CC: 0202023727
PETICIONARIO



AB. KAREN PALACIOS
SECRETARIA



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
CeL0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No
02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS
MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que tenga la bondad de ordenar copias certificadas de todo el
proceso.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



9eb888bb-b339-4c5f-9474-62603859be0f

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete , a las catorce horas y treinta y seis minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS, OFICIO.,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RÚA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Ordento 7 mayo 87

Sesenta y



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 2 de octubre del 2017, las 09h10. El escrito presentado por el actor de hecho queda agregado al proceso, la señora secretaria confiera las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario.- Notifiquese.

BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO
JUEZ

Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes dos de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI.

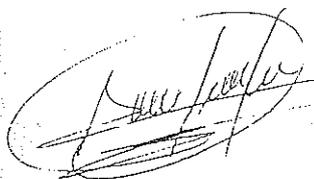
Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

AMADA.BONILLA

RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas, ordenado por la señora jueza en providencia de fecha 2 de octubre del 2017 retirando el señor Alfonso Farid Melendez. Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 6 de octubre del 2017

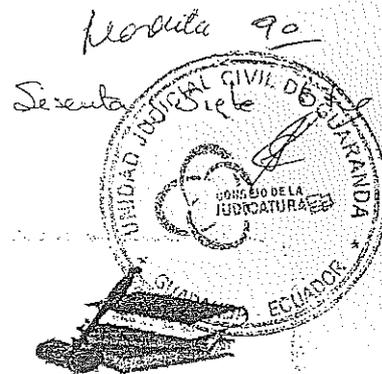



LA SECRETARIA.





Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

AB. MARIA BARRAGAN.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, que se sirva concederme copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- De la sentencia de primer nivel dictada el 16 de junio del 2017;
- 2.- De la sentencia de segundo nivel dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el jueves 10 de agosto del 2017.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su Abogado defensor legalmente autorizado.

Sr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



87b20989-bcbb-4073-9000-7f243a4a2f5d

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, viernes seis de octubre del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y siete minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



**DOCTORA MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN B.
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUARANDA**

WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE en el Juicio Ejecutivo N°02331-2016-01633, formulado por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, a ustedes manifiesto:

Que tuviera la bondad de disponer a secretaria me confiera copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- Escrito de demanda
- 2.-Contestacion a la demanda
- 3.-Informe pericial técnico y grafológico suscrito por el perito José Alberto Egas Muñoz
- 4.- Sentencia de primera y segunda Instancia.

Esta documentación daré uso único y exclusivo en la Indagación Previa 020101817020003, formulado en contra del señor Alfonso Farid Meléndez Granja y que se tramita en la Fiscalía de fe Pública y Fedoti.

A ruego del peticionario firmo como su defensor.

Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

García Moreno 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador

027dd7a3-5648-46ca-b384-30962062aecf

UNIDAD JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA A COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cuarenta y uno minutos, presentado por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

W. Oswaldo
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



**DOCTORA MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN B.
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUARANDA**

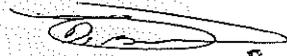
WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, con cedula de ciudadanía N°170118764-1, en el Juicio Ejecutivo N° 02331-2016-01633, formulado por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra de LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, a usted manifiesto:

Que tuviera la bondad de disponer a secretaria me confiera copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- Escrito de demanda
- 2.-Contestacion a la demanda
- 3.-Sentencia de primera y segunda Instancia.

Esta documentación daré uso único y exclusivo en la Indagación Previa 020101817020003, formulado en contra del señor Alfonso Farid Meléndez Granja y que se tramita en la Fiscalía de fe Pública y Fedoti.

A ruego del peticionario firmo como su defensor.


Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

Guaranda, 10 de octubre del 2017

García Moreno 314 y Pichincha.
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador



72783ac2-9ea6-4561-963c-a094acb28c08

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANIILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos, presentado por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

№. 020173675-8



CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENÁ PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
GABRIEL VENTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENA PAREDES JIMMY EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAZMIÑO CARDENAS SANDRA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2017-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-02-24

ICM 16 12 605 09

V2333V2222



DIRECTOR GENERAL

REMA DEL ECUADOR

Novata y tres 93
Setenta

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

011 JUNTA No.

011-007 NÚMERO

0201735758 CÉDULA

MENÁ PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
ANGEL POLIVIO CHÁVEZ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:





CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Sandra Mená Pazmiño
PRESIDENTA DE LA JUNTA

IMP.IGM.MJ

Novita y auto 94

Detente y vos 719

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. REAL GARZON VICKI JENNIFER
ABOGADA DE FIDELES AL REAL GARZON VICKI JENNIFER

Matricula No: 02-2016-25
Cédula No: 0201187457
Fecha de inscripción: 09/06/2016
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma: 





AB. VICKI JENNIFER REAL GARZON

Matrícula 02-2016-25

realvicki@gmail.com

Noventa y cinco 95
Setenta y dos 72



DRA. MARIA BARRAGAN, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR

EXPEDIENTE No. 02331-2016-01633

SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía No. 0201736758, en el Juicio Ejecutivo No. 02331-2016-01633, que sigue ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra de LUIS MIGUEL GUTIERREZ URDOÑEZ, a usted comparezco y digo:

Amparada en el Derecho de Petición previsto en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública e inciso segundo del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, solicito muy comedidamente se digne conferir copias certificadas o compulsas de las siguientes piezas procesales:

1. Demanda y documentos adjuntos a la misma, constantes de fs. 1 a fs. 7 del mencionado expediente.
2. Acta de Sorteo y razón actuarial, constante a fs. 8 y vta., del citado expediente
3. Providencia dictada con fecha martes 09 de mayo del 2017, a las 16H45, y acta de notificación, constante a fs. 38 del mencionado expediente físico.
4. Sentencia de Primer Nivel dictada con fecha viernes 16 de junio del 2017, a las 08h43, y acta de notificación constante de fs. 47 a 48, del expediente físico.
5. Providencia dictada con fecha lunes 10 de julio del 2017, a las 16h19, acta de notificación y razones de envío a Oficina de Sorteos y Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que obran de fs. 56 y vta., del expediente físico.
6. Compulsas de las copias certificadas del Ejecutorial Superior de la mencionada Sala Multicompetente que obra de fs. 57 a fs. 59 del expediente físico.
7. Acta de devolución de procesos de Corte Provincial y Providencia de fecha martes 22 de agosto del 2017, las 14h20, acta de notificación y razón actuarial constante a fs. 60 a fs. 61 del expediente físico.
8. Escritos presentados por Alfonso Farid Meléndez Granja que obran a fojas 62 y 63 del expediente físico.

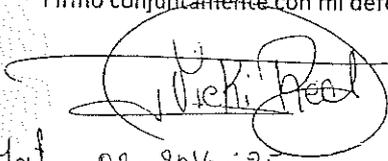
9. Providencia de fecha jueves 7 de septiembre del 2017, las 09H09, y las razones de desglose de documentos adjuntos a la demanda y entrega de copias certificadas del proceso; constantes de fs. 64 y vta., del expediente físico.

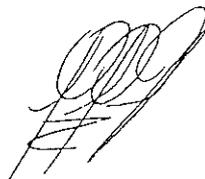
Las copias certificadas y las compulsas solicitadas serán utilizadas única y exclusivamente dentro del Sumario Disciplinario No. 02001-2017-0064, seguido por el Consejo de la Judicatura de Bolívar, mediante denuncia presentada por el señor Ing. Alfonso Farid Meléndez Granja en mi contra.

Solicito se conceda a la brevedad posible, a fin de ejercer mi legítimo derecho a la defensa conforme lo prevé el Art. 35 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Para el efecto de esta petición, recibiré notificación en el domicilio electrónico sandra.mena@funcionjudicial.gob.ec y domicilio judicial realvicki@gmail.com perteneciente a la Ab. Vicki Real.

Firmo conjuntamente con mi defensora


Mat. 02-2016-25



Novata y seis 96

Seleto y los 727



fe6d219d-8f2f-4e03-9d28-d4c2db898714



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

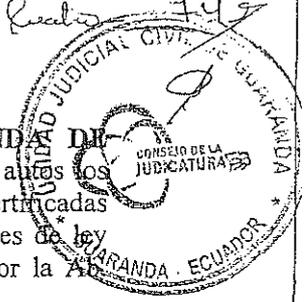
Recibido el día de hoy, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a las quince horas y uno minutos, presentado por SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Ureuta 7 siele 9
Setenta y cuatro 749



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 10 de octubre del 2017, las 15h24. Adjúntese a los autos los escritos que anteceden; por solicitado a través de secretaría concédase las copias certificadas solicitadas a costas de los peticionarios previo el cumplimiento de las formalidades de ley correspondientes. Por esta única vez notifíquese al domicilio judicial señalado por la Ab. Sandra Mena. Notifíquese y cúmplase

BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO
JUEZ

Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA en el correo electrónico realvicki@gmail.com, sandra.mena@funcionjudicial.gob.ec del Dr./Ab. VICKI JENNIFER REAL GARZON; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas, ordenado por la señora jueza en providencia de fecha 10 de octubre del 2017 retirando la señora Ab. Gabriela Mena Pazmiño . Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 10 de octubre del 2017

 
LA SECRETARIA.

Novato y odio 98

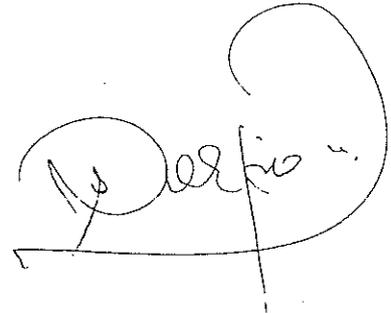
Setenta y cinco 75



RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas solicitadas en escrito de fecha seis de octubre del 2017, ordenado por la señora jueza en providencia de fecha 10 de octubre del 2017 retirando la señor Alfonso Farid Melendez Granja . Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

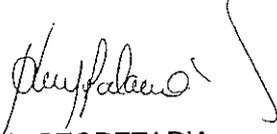
Guaranda, 12 de octubre del 2017

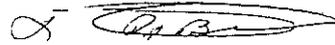

LA SECRETARIA.



RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas solicitadas por el Dr. Bolívar Ulloa , ordenado por la señor jueza en providencia de fecha 10 de octubre del 2017. Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 25 de octubre del 2017


LA SECRETARIA



Noventa y nueve

setenta y seis (76)



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

AB. MARIA BARRAGAN.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, que se sirva concederme copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- De la sentencia de primer nivel dictada el 16 de junio del 2017;
- 2.- De la sentencia de segundo nivel dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el jueves 10 de agosto del 2017.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

[Handwritten signature]

35ec101a-e0b9-4c35-acc0-f37df470b511

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): POLO SILVA DIEGO FERNANDO

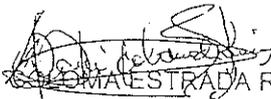
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles ocho de noviembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

i) Escrito (ORIGINAL)



MAESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Num 100

veinte y siete (27)



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA BOLIVAR. Guaranda, martes 21 de noviembre del 2017, las 09h55. VISTOS En virtud de la designación de Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda contenido en Acción de Personal No. 1018-DP02-2017-CJG de 3 de octubre de 2017 la cual rige a partir del lunes 16 de octubre de 2017, encontrándome legalmente posesionado avoco conocimiento de la presente causa. Por solicitarlo el actor en el escrito que antecede y de conformidad con los numerales 11.4.2 y 11.5 del Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales, por secretaría confiáranse copias fotostáticas certificadas de las piezas procesales solicitadas, a costa del peticionario. Notifíquese

POLO SILVA DIEGO FERNANDO
JUEZ

Certifico:

ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

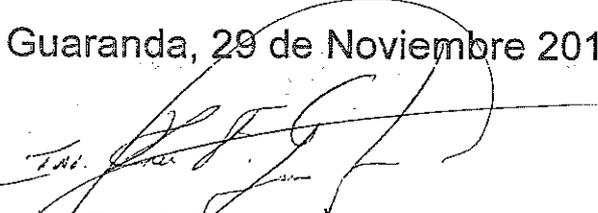
En Guaranda, martes veinte y uno de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201564044 del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA en el correo electrónico realvicki@gmail.com, sandra.mena@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201187457 del Dr./Ab. VICKI JENNIFER REAL GARZON; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

RAZÓN: Siento por tal que las (77) fojas que anteceden son copias certificadas y/o simples, de los documentos relacionados con la causa 02331-2016-01633, con el siguiente detalle: las fojas son copias certificadas, y copias simples; documentos que me han sido presentados y reposan en el archivo. Conforme lo contenido en el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos. LO CERTIFICO.-

Guaranda, 29 de Noviembre 2017



Ing. Raul García
COORDINADOR

Muerto 10

NIVEL DE EDUCACIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO

V434313244

APellidos y Nombres del Padre: GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER
Apellidos y Nombres de la Madre: ORDOÑEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA



000408118

AMBATO
2011-10-07
2021-10-07

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020148263-5



APellidos y Nombres: GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA
GABRIEL VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-05-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



008
JUNTA No.

008 - 074
NÚMERO

0201482635
CÉDULA

GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:

ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA

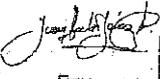


Plato dos 102

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. YANEZ CARRASCO JUAN CARLOS

Matrícula No: 02-2006-26
Cédula No: 0201432887
Fecha de inscripción: 17/09/2010
Matrícula anterior: 286
Tipo de sangre: O+


Firma






REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ & VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

Auto Jus 103

Señor Abogado

Rances Fabricio Astudillo Solano.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrín, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 137 perteneciente al Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, profesional del derecho a quien autorizo suscriba los escritos que fueren necesarios en la presente causa. En el proceso Ejecutivo N° **02331-2017-01024**, que tramita en mí contra **Meléndez Granja Alfonso Farid**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término legal concedido por su Autoridad en el auto de aceptación a trámite tengo a bien contestar la demanda en los siguientes términos:

1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho ya que no he adquirido ninguna deuda con el señor **MELLENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, esto en virtud de que no existe ni ha existido ninguna obligación, pues únicamente he prestado mi nombre para firmar un acta transaccional celebrada en mayo de 2016, acta ficticia a favor del señor Meléndez Granja Alfonso Farid, pues fue el hoy actor quien aprovechándose de nuestra amistad, me rogó que le hiciera el favor de firmar la mencionada acta, para hacer pensar a su entonces arrendador del local de venta de muebles denominado "Banessa" que a la fecha de celebración de dicha acta el accionante mantenía en el edificio de propiedad del Obispado de Bolívar, que con el valor inexistente constante en dicho documento ficticio el señor Meléndez Granja Alfonso Farid se pondría al día en los cánones de arrendamiento que hasta ese entonces adeudaba reiteradamente por el alquiler de dicho local.

2.- Tal y como consta de las copias fotostáticas debidamente certificadas del proceso **02331-2016-01633**, sustanciado en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, existe identidad objetiva, subjetiva y de causa entre el mencionado proceso y el proceso actual, con lo que se prueba que ya se juzgó sobre lo que

Casilla Judicial N° 137
Email:
juancayanez@hotmail.es



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ & VALLEJO

ASESORIA JURIDICA

hoy se pretende litigar nuevamente y que fue rechazado oportunamente por el órgano administrador de justicia

3.- Por lo anteriormente expuesto, queda absolutamente claro que el acta anexa al libelo de demanda es ficticia ya que el señor MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, nunca me ha prestado ni un solo centavo. Con estos antecedentes en virtud de lo estipulado en los Arts. 353 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, interpongo la siguiente excepción:

ET X **NULIDAD FORMAL O FALSEDAD DEL TITULO**, esto por cuanto no ha existido nunca ningún tipo de obligación con el accionante, pues solo le hice un favor ante las suplicas del hoy actor para engañar a su arrendador y hacerle creer que se cumpliría con el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el alquiler del local de venta de muebles denominado "Banessa" que a la fecha de celebración de dicha acta el accionante mantenía en el edificio de propiedad del Obispado de Bolívar.

ET X **COSA JUZGADA**, tal y como se desprende de las copias fotostáticas debidamente certificadas del proceso **02331-2016-01633**, sustanciado en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, existe identidad objetiva, subjetiva y de causa entre el mencionado proceso y el proceso actual, con lo que se prueba que ya se juzgó sobre lo que hoy se pretende litigar nuevamente y que fue rechazado oportunamente por el órgano administrador de justicia.

ANUNCIO DE PRUEBA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 152 del Código Orgánico General de Procesos, como prueba a mis aseveraciones, me permito anunciar las siguientes:

- ✓ **PRIMERO:** Que se tenga como prueba a mi favor las copias fotostáticas debidamente certificadas del proceso **02331-2016-01633**, sustanciado en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, con las cuales demuestro la identidad objetiva y subjetiva que existe con el proceso actual, y pruebo que ya se juzgó lo que hoy se solicita y que fue rechazado oportunamente
- ✓ **SEGUNDO:** Que en la audiencia única se recepte la **DECLARACIÓN DE PARTE** del suscrito compareciente **LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ**.
- ✓ **TERCERO:** Que en la Audiencia Única, el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, personalmente y no por interpuesta persona ni procuración judicial, ni de otra clase, rinda su **DECLARACION DE PARTE**, al tenor del

Casilla Judicial N° 137

Email,

juancayanez@hotmail.es



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ & VALLEJO

ASESORIA JURIDICA

pliego de preguntas que con su venia, en forma oral plantearé en dicha Audiencia.

✓ **CUARTO:** Que en la Audiencia Única, se recepte la declaración del señor **GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, sobre los hechos demandados, motivo que me faculta solicitar se le notifique en su domicilio ubicado en el sector denominado La Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

✓ **QUINTO:** Que en la Audiencia Única, se recepte la declaración de la señora Notaria Cuarta del cantón Guaranda Dra. **GINA LUCÍA CLAVIJO CARRIÓN**, sobre los hechos demandados, motivo que me faculta solicitar se le notifique en su despacho ubicado en la Av. García Moreno y General Enríquez, sector denominado la Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Firmo con mi Defensor que suscribe.

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
ABOGADO
Mat. 02-2006-26 F.A.B.

Casilla Judicial N° 137

Email:

juancayanez@hotmail.es

Quinto como 105

56e23d41-e081-4054-b62f-c5815852109b

PROCESO JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

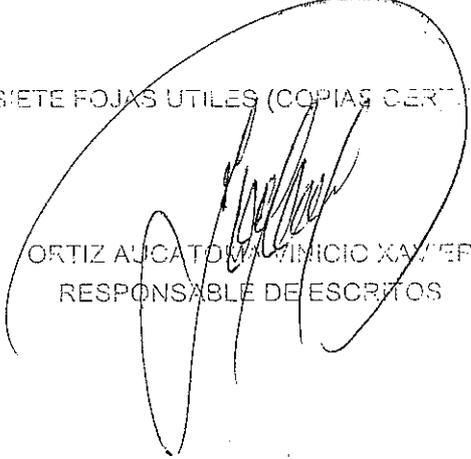
No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, viernes uno de diciembre del dos mil diecisiete, a las once horas y cuarenta minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

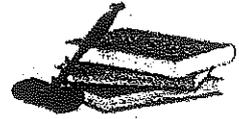
- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) RECAUDO EN SETENTA Y SIETE FOJAS UTILES (COPIAS CERTIFICADAS DOBLES)



ORTIZ AUCATOR JIMINIO XAVIER
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.09938830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA

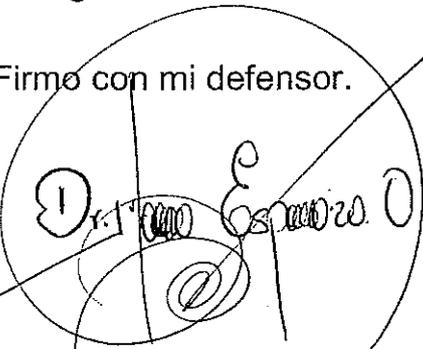
AB.LUZ ANGELICA LEON.

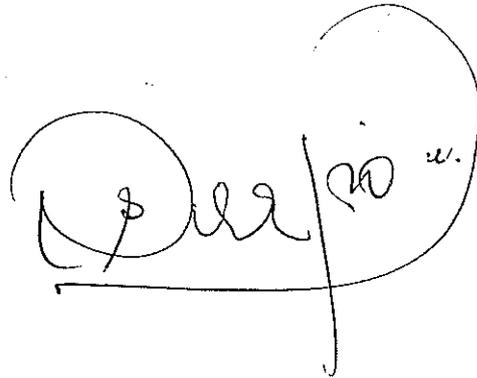
ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio
Ejecutivo No 02331-2017-01024, que sigo en contra de GUTIERREZ
ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

El demandado ha sido citado en legal y debida forma, por lo que
solicito se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a
efecto la AUDIENCIA ÚNICA en la presente causa

Es legal.

Firmo con mi defensor.


Dr. Mario Espinoza O
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 09938830954



Ab. Amanda Benítez 01- Dic.



3476afe0-5e96-4052-aca1-c2edb869f516

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

2017

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, lunes cuatro de diciembre del dos mil diecisiete , a las catorce horas y cuarenta y tres minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

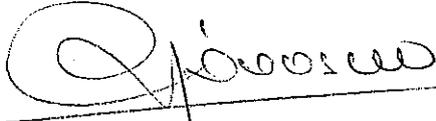
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de diciembre del 2017, las 11h02. El escrito formulado por el demandado señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, se dispone forme parte del proceso, tomándose en cuenta la designación de su Abogado defensor, la facultad dada al mismo, la casilla judicial y correo electrónico señalados para sus notificaciones. Previo a considerár lo señalado en el escrito que antecede, por secretaría asiéntese razón indicando si dicho escrito se halla presentado dentro del término legal, si dicho término ya feneció y en qué fecha. Actúa en esta causa la Ab. Karen Palacios en calidad de secretaria titular, quien actúa mediante Memo N°DP02-2017-0275M. Notifíquese.


LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:

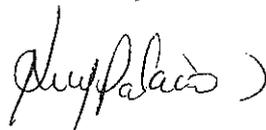

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Jueza en providencia anterior, previa revisión del proceso se desprende que: El demandado señor GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL, ha comparecido presentando excepciones dentro del término que tenía para hacerlo, cuyo término feneció el día viernes 1 de diciembre del 2017. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 04 de diciembre del 2017.



AB .PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 5 de diciembre del 2017, las 15h52. VISTOS: El escrito de contestación a la demanda formulado por el demandado señor LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, no cumple con los requisitos señalados en el Artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que, previo a calificarlo se dispone que el compareciente, complete su contestación indicando los hechos sobre los cuales deben declarar las personas de las que solicita su declaración de parte; y, determine el lugar exacto en donde deben ser notificadas, al amparo de lo prescrito en el Art. 156 en concordancia con los Arts. 152, 142 y 190 del Código Orgánico General de Procesos, para lo que se le concede el término de TRES DÍAS. Actúa en esta causa la Ab. Karen Palacios en calidad de secretaria titular, quien actúa mediante Memo N°DP02-2017-0275M. Notifíquese.


LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles seis de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

Ciento nueve-109(P)



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.09938830954



SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

Abogada Luz Angélica León.

Alfonzo Farid Melendez Granja refiriéndome al juicio ejecutivo 02331-2017-01024 que sigo en contra de Luis Miguel Gutiérrez a usted respetuosamente digo.

Conforme consta de la razón sentada por la señora secretaria de su despacho, se desprende que el demandado compareció a juicio proponiendo excepciones, por lo cual en providencia del martes 5 de diciembre del 2017, su autoridad dispuso que el demandado complete su contestación hasta el viernes 8 de diciembre del 2017, por cuanto esta no cumplía con los requisitos del artículo 151, de Código Orgánico General de Procesos es decir no se ha pronunciado sobre cada una de mis pretensiones, sobre la veracidad de los hechos y sobre la autenticidad de la prueba, así como tampoco se ha pronunciado sobre qué hechos deben declarar las personas que ha solicitado su comparecencia. Por lo cual solicito en mérito a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico General de Procesos el demandado no ha cumplido con lo solicitado por su autoridad, causando que su contestación no cumpla con los requisitos de los artículos 142 y 190 Código Orgánico General de Proceso, es decir se la dé por no presentada.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
A B O G A D O
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993030954



59d0e320-86ec-41c1-bb6a-eb398ee2dccc3

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, lunes once de diciembre del dos mil diecisiete , a las quince horas y diecisiete minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

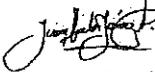
VELASCO PAZMIÑO MARÍA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Ciento diez 110 9

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. YANEZ CARRASCO JUAN CARLOS

Matrícula No: 02-2006-26
Cédula No: 0201432887
Fecha de inscripción: 17/09/2010
Matrícula anterior: 286
Tipo de sangre: O+


Firma





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ciento once 111 (12)

YANEZ & VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

Señor Abogado

Rances Fabricio Astudillo Solano.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrín, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 137 perteneciente al Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, profesional del derecho a quien autorizo suscriba los escritos que fueren necesarios en la presente causa. En el proceso Ejecutivo N° **02331-2017-01024**, que tramita en mí contra **Meléndez Granja Alfonso Farid**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término legal concedido por su Autoridad en el auto que antecede, completo mi contestación a la demanda en los siguientes términos:

1.- ANUNCIO DE PRUEBA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 152 del Código Orgánico General de Procesos, como prueba a mis aseveraciones, me permito anunciar las siguientes:

PRIMERO: Que en la audiencia única se recepte la **DECLARACIÓN DE PARTE** del suscrito compareciente **LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** sobre que el acta anexa al libelo de demanda fue firmada sin que existiera ningún tipo de deuda u obligación.

SEGUNDO: Que en la Audiencia Única, el Sr. **MELLENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, personalmente y no por interpuesta persona ni procuración judicial, ni de otra clase, rinda su **DECLARACION DE PARTE**, sobre el hecho de que el acta anexa al libelo de demanda es ficticia ya que fue él quien rogó al suscrito compareciente **LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** le hiciera el favor de firmar la mencionada acta sin que existiera ningún tipo de deuda u obligación, lo que me faculta solicitar sea notificado en su domicilio judicial señalado en su demanda.

Casilla Judicial N° 137
Email:
juancayanez@hotmail.es



REPUBLICA DEL ECUADOR

10.

YANEZ & VALLEJO

ASESORIA JURIDICA

CUARTO: Que en la Audiencia Única, se recepte la declaración del señor **GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, sobre el hecho de que al haber estado presente en la suscripción del acta anexa al libelo de demanda sabe que es ficticia ya que el señor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID** rogó al suscrito compareciente **LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** le hiciera el favor de firmar la mencionada acta, sin que existiera ningún tipo de deuda u obligación, motivo que me faculta solicitar se le notifique en su domicilio ubicado en la Av. García Moreno entre Eloy Alfaro y Antonio Ante, inmueble sin número que se encuentra implantado entre los bienes raíces signados con los números 922 y 932, sector Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

QUINTO: Que en la Audiencia Única, se recepte la declaración de la señora Notaria Cuarta del cantón Guaranda Dra. **GINA LUCÍA CLAVIJO CARRIÓN**, sobre el hecho de la inexistencia de la obligación del acta anexa al libelo de demanda ya que el señor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID** rogó al suscrito compareciente **LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** le hiciera el favor de firmar la mencionada acta, sin que existiera ningún tipo de deuda u obligación, motivo que me faculta solicitar se le notifique en su despacho ubicado en la Av. García Moreno 908 y General Enríquez, sector denominado La Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Dejo de esta manera dando cumplimiento al mandato de su Autoridad por lo que solicito se califique mi demanda y se la acepte a trámite

Firmo con mi Defensor que suscribe.

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
ABOGADO
Mat. 02-2006-26 F.A.B.

Casilla Judicial N° 137

Email:

juancayanez@hotmail.es

Ms. K... Ciento doce 192



f5592f81-a065-4167-8b2d-5e34879181e0

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, lunes once de diciembre del dos mil diecisiete , a las diecisiete horas y dos minutos, presentado por GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

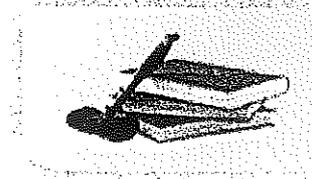
- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de la credencial del abogado (COPIA SIMPLE)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Ciento trece 113 12



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB.LUZ ANGELICA LEON.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2017-01024, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, el demandado no ha dado contestación a mi demanda dentro del término establecido por el artículo 333 numeral ² del Código Orgánico General de Procesos, por cuanto su autoridad dispuso en providencia de 05 de diciembre del 2017, que previo a calificar el escrito presentado por el demandado cumpla con lo que dispone el art. 151 del Código Orgánico General de Procesos y de la revisión del proceso se muestra que este escrito lo hace el día lunes 11 de diciembre del 2017, cuando el término para cumplir con lo ordenado feneció el 08 de diciembre del 2017.

Con lo expuesto señora Jueza y de conformidad a lo que dispone el art. 352 del Código Orgánico General de Procesos, por falta de contestación a la demanda se servirá en forma inmediata pronunciar sentencia mandando que el deudor cumpla con su obligación.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



e3324def-0220-4bdb-9231-5f1fce2f8ab3

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, viernes quince de diciembre del dos mil diecisiete, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

...
...
...
...

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.

Guaranda, miércoles 6 de septiembre de 2017, las 09h34. En mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (E); avoco conocimiento de la presente causa administrativa No. 02001-2017-0062, la cual llega a mi conocimiento a través del oficio No. 151-OCD-DPB, suscrito por la abogada Mariela Chariguamán Chávez, Secretaria Ad-Hoc de la Oficina de Control Disciplinario de Bolívar, la que contiene el examen de admisibilidad emitido por el abogado Santiago Hurtado, Coordinador Provincial de Control Disciplinario, haciendo conocer que la denuncia presentada por Alfonso Farid Melendez Granja, si cumple los requisitos del artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura; en tal virtud, remite el expediente al suscrito Director (E), a fin de que actué en base a mis competencias y atribuciones. Del análisis del escrito de denuncia presentado por Alfonso Farid Melendez Granja, quine textualmente expresa: "El viernes 16 de diciembre del 2016, comparecí ante el órgano judicial a presentar una demanda ejecutiva en contra del señor WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, fundamentada en lo que claramente determina el art. 142, 347, 348 y 149 del Código Orgánico General de Procesos, demanda que en auto de 16 de enero de 2017, fue aceptada a trámite en el procedimiento ejecutivo, por lo cual se ordenó citar al demandado Washington Marcelo Torres Merizalde, por cuanto mi demanda y título ejecutivo reunía las condiciones exigidas por la Ley, por lo cual se procedió a realizar la citación al demandado conforme lo dispone los artículos 53 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, razón por la cual el demandado conforme lo determina el art. 333 numeral 3 del Cuerpo de leyes antes citado, con fecha 20 de febrero del 2017, contesta a mi demanda conforme los requisitos exigidos por el art. 151 del Cogep, es decir establece su pronunciamiento sobre cada uno de las pretensiones de la parte actora, anunciando la prueba respectiva y presentando excepciones a mi demanda determinadas en el art. 353 del Cogep, por lo cual la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil de Guaranda, el jueves 02 de marzo del 2017, dispone que el demandado en el término de tres días justifique de forma documental que le fue imposible acceder a la documentación que solicitaba que mediante oficios la juzgadora remita a las instituciones nombradas para poder obtener su prueba, por lo que en escrito de 07 de marzo de 2017, el demandado Torres Merizalde argumentó que los oficios eran necesarios para poder obtener la prueba requerida, con lo cual la señora Jueza procedió a señalar día y hora dentro de los cuales tenga lugar la audiencia única, la misma que fue fijada para el día lunes 10 de abril del 2017, audiencia en la cual nos presentamos los sujetos procesales con todo el argumento probatorio que fue anunciado en la respectiva demanda y contestación a la misma, finalizada esta diligencia procesal la señora Jueza de conformidad a lo que establece el art. 354 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, dictó sentencia aceptando mi demanda ejecutiva y rechazando las excepciones presentadas por el demandado, sentencia que fue notificada en la misma audiencia en la cual el demandado interpuso recurso de apelación de tal manera que el día viernes 21 de abril de 2017, la señora Jueza, Abogada Luz Angélica León Velasco, emite la sentencia por escrito, cumpliendo los requisitos exigidos por el art. 95 del Cogep la misma que fue notificada a los sujetos procesales, contando con la firma y rúbrica de la señora Secretaria Abogada Shasmin Elena Escobar Minaya, por lo cual el demandado el día 02 de mayo de 2017, procede a fundamentar su recurso de apelación interpuesto ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mas sucede que una vez fundamentado el recurso y con el traslado que se nos corrió para contestar a dicha apelación el proceso se envía al superior el día jueves 25 de mayo del 2017, habiéndose establecido que todos los elementos que conforman este procedimiento se encontraban absolutamente cumpliendo con las solemnidades que exige la Ley para que el proceso tenga plena validez. En providencia de martes 20 de junio de 2017, la señora Dra. Nancy Guerrero Rendón avoca conocimiento de la causa juntamente con los señores Jueces que integran la Sala y señalan día y hora para que se lleve a efecto la audiencia respectiva dentro del recurso de apelación, la misma que se llevó a cabo el martes 27 de junio del 2017, a las 09h00, en la que el demandado, quien en su recurso de apelación no solicitó ninguna clase de nulidad procesal, procede a exponer a la Sala su



petición de Nulidad por cuanto la sentencia dictada por la Abogada Luz Angélica León Velasco, Juez de Primer Nivel, no había firmado la misma así como tampoco la Abogada Shasmin Escobar, Secretaria de esta Unidad Judicial Civil, causando que los Jueces Dra. Nelly Núñez y Dr. Tyrone Dávila declaren la nulidad del proceso a partir de la audiencia única por la falta de firma de las dos funcionarias judiciales, debiendo indicar que el señor Secretario Relator de la Sala tenía la obligación ineludible e inexcusable de revisar el proceso y verificar que se haya cumplido con todos las formalidades exigidas pero que tampoco lo hizo, quien el momento de la audiencia no supo explicar el porqué de esta omisión que terminó con perjudicar la validez del proceso y los derechos del compareciente situación que me ha causado un grave perjuicio no solo a mi situación económica, psicológica; familiar, sino a que la seguridad jurídica que debemos contar todos los ciudadanos para sustentar nuestros derechos no se encuentra ejecutándose con la seriedad y dedicación que exige la Ley, por lo que en resolución dictada por la Sala Multicompetente de la Corte provincial de justicia de Bolívar los señores Jueces Doctores Nelly Núñez y Dr. Tyrone Dávila, resuelven declarar la nulidad del proceso desde fojas 108 del expediente a costa de las abogadas Luz Angélica León Velasco y Shasmin Escobar Minaya, Jueza y Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, fundamentados en lo que establece el art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial el mismo que fue gravemente lesionado al no haber cumplido con el debido proceso e inobservando los art. 76 y 82 de la República del Ecuador, violando el trámite por su falta de precisión en sus actividades, por su lado la Dra. Nancy Guerrero salva su voto, fundamentándose en la exposición del recurrente del recurso presentado quien manifestó que en mi poder tengo una copia certificada de la sentencia la misma que no tiene la firma y rúbrica de la Jueza que dictó la sentencia, consecuentemente no surte ningún efecto legal, más aun si tomamos en cuenta que en el art. 90 del Cogep, en el numeral 7 exige la firma de la o el juzgador que ha pronunciado la sentencia, consecuentemente en amparo del art. 111 del Cogep, ustedes señores Jueces están en obligación de declarar la nulidad procesal al existir una omisión sustancial que afecte la validez consagrada en el art. 107 del Cogep, Fundamentación del recurso que no consta en lo que expuso en su escrito de fundamentación.....Sexto.- ANALISIS DE LA SALA, después de haber sido escuchadas las partes procesales y la revisión del proceso el proceso, se observa que la sentencia ha sido dictada en la audiencia de forma verbal, e impugnada por el accionado en la misma audiencia, donde se estableció por que se aceptó la demanda, en el momento que se notifica al correo, esa sentencia fue firmada electrónicamente y es por eso, que al formalizar la apelación en ninguna parte alega que dicha sentencia no está firmada, además entre las solemnidades sustanciales establecidas en el art. 107 del Cogep, no consta como solemnidad sustancial la firma de la Jueza en la sentencia”.

La competencia del suscrito Director Provincial en el presente trámite se encuentra establecido en el artículo 178 inciso segundo y artículo 181.5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con lo que manda el artículo 32 y artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura; consecuentemente, una vez analizado la presente denuncia la misma cumple con los requisitos de Ley; por lo cual, el suscrito Director, declaro la apertura del presente sumario administrativo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Las funcionarias judiciales sumariadas son: Abogadas Luz Angélica León Velasco, y Shasmin Elena Escobar Minaya, Jueza y Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDO.- Los hechos que motivan la presente causa administrativa tiene como origen la denuncia presentada el 23 de agosto de 2017, por Alfonso Farid Melendez Granja, dando a conocer que dentro de la causa 02331-2016-01634, las abogadas Luz Angélica León Velasco, y Shasmin Elena Escobar Minaya, Jueza y Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, no han firmado la sentencia por escrito emitida el 21 de abril de 2017, motivo por



señala suscrita y rubro (167) =

Ciento quince fts 9

el cual los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, han declarado la nulidad a su costa.

TERCERO.- Las presuntas faltas disciplinarias cometidas por las Abogadas Luz Angélica León Velasco, y Shasmin Elena Escobar Minaya, Jueza y Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, se adecuaría a lo estipulado en los artículos 108.6 y 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CUARTO.- Tómese como prueba a favor del denunciante Alfonso Farid Melendez Granja, lo anunciado y adjuntado en el libelo de su denuncia, además conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinara del Consejo de la Judicatura, únicamente se tomará en cuenta las pruebas que han sido anunciadas al momento de contestar el auto de apertura de sumario. Se deja constancia que esta Dirección Provincial conforme lo preceptuado en el artículo 38 Ibídem, podrá de oficio solicitar las pruebas pertinentes hasta antes de emitir lo que en derecho administrativo corresponda a fin de esclarecer los hechos motivo del presente sumario.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, cítese a las abogadas Luz Angélica León Velasco, y Shasmin Elena Escobar Minaya, con el contenido de este auto y copia certificada del escrito de denuncia presentado por Alfonso Farid Melendez Granja, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y/o correo electrónico caso contrario serán sumariados en rebeldía, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del invocado Reglamento las sumariadas contesten a esta apertura del presente sumario administrativo en el término de 5 días a partir de su notificación.

SEXTO.- Por Secretaría envíese atento memorando a la abogada Sandra Chávez, responsable de la Unidad de Talento Humano de la Dirección del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que disponga a quien corresponda proceda a conferir copias certificadas de las acciones de personal de las abogadas Luz Angélica León Velasco, y Shasmin Elena Escobar Minaya, con referencia al cargo que ostentan u ostentaron, situación laboral actual y certificación de las sanciones disciplinarias que se les hubiere sido impuesto, llamados de atención, así como también se indique claramente desde que tiempo pertenecen y prestan sus servicios dentro de la Función Judicial de Bolívar.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Melba Ribadeneyra, Secretaria de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar. Cúmplase y Notifíquese.-

[Handwritten signature]
DR. ALVARO MAURICIO BALLESTEROS VITERI
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR (E)

Lo Certifico:

CERTIFICO Que es fiel copia del original

[Handwritten signature]
Abg. Mélba Ribadeneyra

Secretaría Dirección Provincial Bolívar

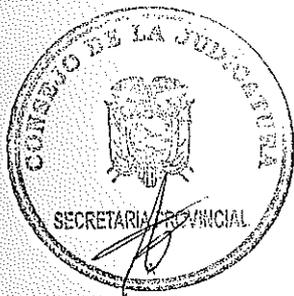
Guaranda, da 06 de SEPTIEMBRE de 2017

[Handwritten signature]
Dirección Provincial de Bolívar
Consejo de la Judicatura



En Guaranda, miércoles seis de septiembre de dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com. Certifico:

Abg. Melba Ribadeneyra
Secretaría Dirección Provincial Bolívar



CERTIFICO Que es fiel copia del original

Guaranda 06 de SEPTIEMBRE de 2017

Secretaría Dirección Provincial de Bolívar
Consejo de la Judicatura



Cento concoloro JCS

CONTROL DISCIPLINARIO
TRAMITE LEGAL (CDE) 16/04
CONFORME A DERECHOS
28/08/2017

Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954

Cento decisers 116 72

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, casado, de 52 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No 0200939585, de profesión Ingeniero Agrónomo, sin pasaporte, domiciliado en la calle principal pasaje G, casa número 5, Parroquia Ángel Polivio Chávez de esta ciudad de Guaranda, correo electrónico faridmelendezg@gmail.com, casilla judicial No 84, correo electrónico jimenez05@hotmail.com, de mi Abogado Defensor Dr. Mario Guillermo Espinoza, a usted respetuosamente comparezco con la siguiente DENUNCIA:

Las denunciadas responden a los nombres y apellidos **AB. LUZ ANGELICA LEON VELASCO** y Abogada **SHASMÍN ELENA ESCOBAR MINAYA**, Jueza y Secretaria de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, domiciliadas en esta ciudad de Guaranda.

3.- RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Señor Director el día viernes 16 de diciembre del 2016, comparecí ante el órgano judicial a presentar una demanda ejecutiva en contra del señor **WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE**, fundamentada en lo que claramente determina el art. 142, 347, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos, demanda que en auto de 16 de enero del 2017, fue aceptada a trámite en el procedimiento ejecutivo, por lo cual se ordenó citar al demandado Washington Marcelo Torres Merizalde, por cuanto mi demanda y título ejecutivo fue admitida a este trámite conforme lo establece el art. 349 ibídem, es decir el título ejecutivo reunía las condiciones exigidas por la Ley, por lo cual se procedió a realizar la citación al demandado conforme lo dispone los artículos 53 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, razón por la cual el demandado conforme lo determina el art. 333 numeral 3 del Cuerpo de leyes antes citado, con fecha 20 de febrero del 2017, contesta a mi demanda conforme los requisitos exigidos por el art. 151 del Cogep, es decir establece su pronunciamiento sobre cada uno de las pretensiones de la parte actora, anunciando la prueba respectiva y presentando excepciones a mi demanda determinadas en el art. 353 del Cogep, por lo cual la señora Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Guaranda, el jueves 02 de marzo del 2017, dispone que el demandado en el término de tres días justifique en forma documental que le fue imposible acceder a la documentación que solicitaba que mediante oficios la juzgadora remita a las instituciones nombradas para poder obtener su prueba, por lo que en escrito de 07





Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

A B O G A D O

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



de marzo del 2017, el demandado Torres Merizalde argumentó que los oficios eran necesarios para poder obtener la prueba requerida, con lo cual la señora Jueza procedió a señalar día y hora dentro de los cuales tenga lugar la audiencia única, la misma que fue fijada para el día lunes 10 de abril del 2017, audiencia en la cual nos presentamos los sujetos procesales con todo el argumento probatorio que fue anunciado en la respectiva demanda y contestación a la misma, finalizada esta diligencia procesal la señora Jueza de conformidad a lo que establece el art. 354 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, dictó sentencia aceptando mi demanda ejecutiva y rechazando las excepciones presentadas por el demandado, sentencia que fue notificada en la misma audiencia en la cual el demandado interpuso recurso de apelación de tal manera que el día viernes 21 de abril del 2017, la señora Jueza, Abogada Luz Angélica León Velasco, emite la sentencia por escrito, cumpliendo los requisitos exigidos por el art. 95 del Cogep la misma que fue notificada a los sujetos procesales, contando con la firma y rubrica de la señora Secretaria Abogada Shasmín Elena Escobar Minaya, por lo cual el demandado el día 02 de mayo del 2017, procede a fundamentar su recurso de apelación interpuesto ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mas sucede que una vez fundamentado el recurso y con el traslado que se nos corrió para contestar a dicha apelación el proceso se envía al superior el día jueves 25 de mayo del 2017, habiéndose establecido que todos los elementos que conforman este procedimiento se encontraban absolutamente cumpliendo con las solemnidades que exige la Ley para que el proceso tenga plena validez legal, es decir cumpla con las firmas de la señora Jueza, de la señora Secretaria de la Unidad Judicial y se remita a Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y sea recibida por el secretario relator de la misma Abogado Jhon Ruiz Báez, quien debió receptor el expediente con la revisión de que todas las formalidades se encuentren debidamente cumplidas, contando con la firma de quienes habían dictado sentencia y certificado las mismas, con el objeto de que no se pueda producir ninguna observación de ninguno de los sujetos procesales ni de los señores Jueces que iniciaron con el conocimiento de esta y recurso de apelación, es así que en providencia de martes 20 de junio del 2017, la señora Dra. Nancy Guerrero Rendón avoca conocimiento de la causa juntamente con los señores Jueces ^{otras} que ^{de} integran la Sala y señalan día y hora para que se lleve a efecto la ^{de} audiencia respectiva dentro del recurso de apelación, la misma que se



Ciento ochenta y siete

157

Ciento diecisiete

117/12



Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

ABOGADO

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE

Cel.0993830954



llevó a cabo el martes 27 de junio del 2017, a las 09h00, en la que el demandado, quien en su recurso de apelación no solicitó ninguna clase de nulidad procesal, procede a exponer a la Sala su petición de Nulidad por cuanto la sentencia dictada por la Abogada Luz Angélica León Velasco, Juez de Primer Nivel, no había firmado la misma así como tampoco la Abogada Shasmín Escobar secretaria de esta Unidad Judicial Civil, causando que los señores Jueces Dra. Nelly Núñez y Dr. Tyrone Dávila declaren la nulidad del proceso a partir de la audiencia única por la falta de la firma de las dos funcionarias judiciales, debiendo indicar que el señor Secretario Relator de la Sala tenía la obligación ineludible e inexcusable de revisar el proceso y verificar que se haya cumplido con todas las formalidades exigidas pero que tampoco lo hizo, quien el momento de la audiencia no supo explicar el porqué de esta omisión que terminó con perjudicar la validez del proceso y los derechos del compareciente, situación que me ha causado un grave perjuicio no solo a mi situación económica, psicológica, familiar, sino a que la seguridad jurídica que debemos contar todos los ciudadanos para sustentar nuestros derechos no se encuentra ejecutándose con la seriedad y dedicación que exige la Ley, por lo que en resolución dictada por la Sala Multicompetente de la Corte provincial de justicia de bolívar los señores Jueces Doctores Nelly Núñez y Dr. Tyrone Dávila , resuelven declarar la nulidad del proceso desde fojas 108 del expediente a costa de las abogadas Luz Angélica León Velasco y Shasmín Escobar Minaya, Juez y secretaria de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda, fundamentados en lo que establece el art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial el mismo que fue gravemente lesionado al no haberse cumplido con el debido proceso e inobservando los arts. 76 y 82 dela República del Ecuador, violando el trámite por su falta de precisión en sus actividades, por su lado la Dra. Nancy Guerrero Salva su voto, fundamentándose en la exposición del recurrente del recurso presentado quien manifestó que en mi poder tengo una copia certificada de la sentencia la misma que no tiene la firma y la rúbrica de la Jueza que dictó la sentencia, consecuentemente no surte ningún efecto legal, más aun si tomamos en cuenta que, en el art. 90 del Cogep, en el numeral 7 exige la firma de la o el juzgador que ha pronunciado la sentencia, consecuentemente en amparo del art. 111 del Cogep, ustedes señores Jueces están en la obligación de declarar la nulidad procesal al existir una omisión sustancial que afecta la validez consagrada en el art. 107 del Cogep, Fundamentación del recurso que no consta en lo que





Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



expuso en su escrito de fundamentación..... Sexto.- ANALISIS DE LA SALA, después de haber sido escuchadas las partes procesales y la revisión del proceso el proceso, se observa que la sentencia ha sido dictada en la audiencia de forma verbal, e impugnada por el accionado en la misma audiencia, donde se estableció por qué se aceptó la demanda, en el momento que se notifica al correo, esa sentencia fue firmada electrónicamente y es por eso, que al formalizar la apelación en ninguna aparte alega que dicha sentencia no está firmada, además entre las solemnidades sustanciales establecida en el art. 107 del Cogep, no consta como solemnidad sustancial la firma de la Jueza en la sentencia. /

4.- LA INFRACCION DISCIPLINADA IMPUTADA CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS.- Señor Director del Consejo de la Judicatura de lo expuesto, se establece claramente que en la tramitación de esta causa existió una infracción grave en contra del proceso al no haber firmado intencionalmente la sentencia dictada tanto por la señora Jueza como la señora Secretaria que siendo las custodias de que el debido proceso se cumpla a cabalidad no lo hicieron y enviaron el proceso sin contar con las firmas en la sentencia al superior, lugar en el que tampoco se recibió el proceso contando con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que la señora Abogada Luz Angélica León Velasco y Abogada Shasmín Escobar Minaya, cometieron la infracción grave determinada en el art. 108 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, violando también lo dispuesto por el art. 76 y 82 de la Constitución de la república que determina las obligaciones que los operadores de justicia tienen en cada proceso de asegurar el derecho al debido proceso incluyendo a que toda autoridad administrativa o judicial, garantizara el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes y el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, que sin duda causaron grave perjuicio en contra de mi integridad personal y de la seguridad jurídica que todos los ecuatorianos que accedemos al órgano judicial tenemos derecho ya que si concurrimos a plantear algún proceso en búsqueda de que estos sean declarados, no es posible que sea el órgano judicial quien no cumpla con la naturaleza de su existencia ni con los sagrados juramentos de cumplir a cabalidad con su trabajo y determinar que la administración de justicia no cubre los sagrados anhelos de los ecuatorianos sino de quienes influyen políticamente en sus decisiones.



Castro Enciso: 158 /
Ciento dieciocho / 118 P



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel. 09938830954



La infracción disciplinaria que las denunciadas cometieron con las actuaciones antes descritas son las determinadas en el art. 108 numeral 6 y 109 numeral 7 respectivamente del Código Orgánico de la Función Judicial.

5.- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CIRCULARES.- En la presente causa la señora Abogada Luz Angélica León Velasco y Abogada Shasmín Escobar Minaya, infringieron el art. 28, 108 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, art. 90 numeral 7 del Cogep, Art. 76 numeral 1 y art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- MEDIOS DE PRUEBA.-

Sin perjuicio de que durante el sumario administrativo correspondiente deberá solicitarse copias certificadas de todo el expediente del procedimiento ejecutivo, en el que consta la sentencia sin firma de responsabilidad, el recurso de apelación y la falta de solicitud de nulidad de sentencia, adjunto encontrará originales de las siguientes volteas de notificaciones y copias certificadas de todo el expediente:

- 1.- La demanda de procedimiento ejecutivo en contra de **Washington Marcelo Torres Merizalde**;
- 2.- Auto de admisibilidad a trámite de mi demanda en el que se encuentra adjunta la letra de cambio materia del procedimiento.
- 3.- Citación practicada al demandado.
- 4.- Contestación a la demanda con sus excepciones.
- 5.- El extracto de resumen de la audiencia única en el que consta la sentencia oral dictado por la señora Jueza;
- 6.- Sentencia con la que se nos notifica a las partes la misma que se encuentra firmada por la Abogada Shasmín Escobar.
- 7.- Sentencia que forma parte del proceso que no se encuentra firmada por la señora Jueza y secretaria que certifica;





Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

ABOGADO

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



8.- Además el procedimiento de segunda instancia en el que se encuentra la sentencia en el que declara la nulidad sin que el apelante haya solicitado la nulidad.

7.- Nombro como mi Abogado defensor al Doctor Mario Espinoza Ortiz profesional del Derecho a quien autorizo realizar cuantos escritos sean necesarios en favor de mis intereses, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 84 de la Corte Provincial de Justicia y en el correo electrónico jmenez05@hotmail.com.

Firmo con mi defensor.

Dr. Mario Espinoza O.

[Handwritten signature]

Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2038-19
CEL. 0993830954



FUNCIÓN JUDICIAL	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	
RECIBIDO:	<i>Cala</i>
FECHA:	<i>23-08-2017</i>
HORA:	<i>2:00</i>
ADJUNTA:	<i>2 fs. 72C163</i>

CERTIFICO Que es fiel copia del original

Guar...da *06* de *SEPTIEMBRE* de *2017*
[Signature]
Secretarí Dirección Provincial de Bolívar
Consejo de la Judicatura

bsib

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

Dr. Alvaro Ballesteros Viteri.

Ab. LUZ ANGÉLICA LEÓN VELASCO, refiriéndome al sumario disciplinario No. 2017-0062, instaurado en mi contra por el señor Alfonso Farid Meléndez Granja, por la inexistente infracción disciplinaria, de conformidad con los Artículos 114 y 116 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Artículo 35 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, dentro de término del término que tengo para hacerlo, doy contestación a la acción planteada en los siguientes términos:

1. Mis nombres y apellidos completos son los Luz Angélica León Velasco, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201157690, de 47 años de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada, Magister en Derecho Procesal Civil, en actual desempeño del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda y domiciliada en esta ciudad de Guaranda.
2. Mi domicilio para notificaciones en esta ciudad de Guaranda la casilla judicial N° 7 y mi correo electrónico personal lucitaleon70@hotmail.com
3. Asumo mi defensa personal por mis propios derechos, de conformidad con el último inciso del Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial.

ANTECEDENTES

- a. El señor Farid Meléndez Granja concurre al Órgano Jurisdiccional con una demanda en la que mediante procedimiento ejecutivo exige el cobro del valor de sesenta y siete mil novecientos noventa dólares al señor WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, demanda que fue calificada y aceptada a trámite con fecha 16 de enero de 2017.
- b. Una vez citado en legal forma el demandado comparece a juicio y mediante auto de sustanciación se convoca a las partes a audiencia única la que se celebró el día lunes 10 de abril del 2017, a las 10H00, diligencia en la que dicté sentencia en forma oral tal como lo establece el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda y condenando al demandado Washington Marcelo Torres Merizalde al

pago de la cantidad de sesenta y siete mil novecientos noventa dólares, valor que consta en el título ejecutivo de fs. 1, más los intereses normales que correrán desde la fecha de vencimiento de la obligación, sentencia que fue notificada a las partes en forma personal de la que, la parte demandada interpuso el recurso de apelación, mismo que fue concedido dentro de la misma diligencia.

- c. Esta sentencia fue notificada por escrito dentro del término de diez días, esto es el 21 de abril de 2017, misma que se encuentra firmada electrónicamente, sin embargo dicha sentencia no se encuentra firmada físicamente, por cuanto la señora secretaria luego de imprimir la sentencia, como es de su obligación debió pasar el proceso con la sentencia impresa para que sea firmada por la suscrita; más por el contrario dicha funcionaria procede a firmar ella en la notificación de la sentencia que aún no se encontraba firmada por la suscrita Juez, acto este que es ilegal, porque la secretaria es la funcionaria que certifica y da fe pública de los actos realizados en este caso por la Juez; y, como de la sentencia se interpuso el recurso de apelación, la señora secretaria Ab. Shasmin Escobar, remite el proceso a la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia (actual Sala Multicompetente) de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, sin mi firma física, por no haber tenido la prolijidad como es su obligación de revisar el proceso, no tomando en cuenta que la sentencia no se hallaba firmada.
- d. Al encontrarse la causa en la Sala, el señor secretario relator, con o sin percatarse de la falta de firma, pone en conocimiento de los señores Jueces de la Sala, para que conozcan y resuelvan del recurso de apelación.
- e. Los Doctores Tyrone Alberto Dávila Aroca, Nelly Núñez Núñez y Nancy Erenia Guerrero Rendón, Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Civil, Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar hoy Sala Multicompetente, avocan conocimiento de la causa y dentro de audiencia única, el Doctor Tyrone Alberto Dávila Aroca y Dra. Nelly Núñez Núñez declaran la nulidad del proceso desde fs. 108 del expediente incluida la sentencia, a costa de la suscrita en calidad de Juez y de la Ab. Shasmin Escobar Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, nulidad que se la declara para que se vuelva a realizar la audiencia única y se dicte sentencia de conformidad a la ley vigente, salvando el voto la Nancy Erenia Guerrero Rendón.

- f. Anta esta decisión, por cuanto la nulidad se ha declarado a mi costa y de la señora secretaria, interpuse el recurso de apelación, mismo que ha sido concedido con fecha 13 de septiembre de 2017.
- g. Sin embargo de la apelación interpuesta, se debe dejar constancia que la nulidad que ha sido dictada por los señores Jueces Provinciales Doctores Alberto Dávila Aroca y Nelly Núñez Núñez, desde fs. 108, en la que incluye la sentencia que la he pronunciado en forma oral dentro de audiencia y debidamente notificada dentro del término que establece el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, la emiten sin tener en cuenta que la falta de la firma no es causa de nulidad, por no constituir solemnidad sustancial, que se encuentre contemplada en el Art. 107 del citado cuerpo legal, que acarree la nulidad del proceso o en este caso de la sentencia que se encuentra dictada con la debida motivación y fundamentación, y dentro de los términos que la ley establece.
- h. Todo lo que dejo expuesto, lo justifico con las copias certificadas del proceso que adjunto a este escrito de contestación.

DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA.

Analizado el escrito del denunciante señor ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, se desprenden los siguientes aspectos:

- a. El Abogado Santiago Hurtado en su examen de admisibilidad de la denuncia, base de este expediente administrativo, omite expresar que el objeto de la misma es de carácter netamente jurisdiccional, pues se trata de la sentencia dictada dentro del procedimiento ejecutivo N° 02331- 2016-01634.
- b. Dicho procedimiento ha sido sustanciado observando el debido proceso, conforme la Constitución de la República del Ecuador, y los términos legales previstos en el Código Orgánico General de Procesos.
- c. Según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos y, principalmente, en el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de Jueza Ponente, dentro de la audiencia única practicada en el referido procedimiento dicté sentencia de forma oral conforme los méritos procesales, aceptando la demanda y condenando al demandado al pago del capital adeudado constante en el título ejecutivo objeto de la Litis, es decir que la sentencia fue favorable a los intereses del hoy denunciante.

- d. Dicha sentencia conforme las disposiciones legales invocadas más arriba fue en ese instante notificada a las partes procesales comparecientes a la audiencia, es decir que la misma tuvo plena eficacia jurídica desde ese momento.
- e. Posteriormente conforme la última parte del Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, fue notificada de forma escrita y firmada electrónicamente tal como se desprende del documento que acompaño.

Con lo expresado se demuestra que la denuncia no debió pasar el examen de admisibilidad, por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional y no disciplinario.

Para abundar, el denunciante ni siquiera interpuso recurso de apelación de la sentencia porque se conformó con la misma. **Por otro lado, no se ha agotado la vía jurisdiccional ordinaria**, puesto que tengo interpuesto el recurso de apelación de la condena en costas dictado por el Tribunal de alzada, el cual fue concedido y por el mismo llegará a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, por tanto la denuncia, además de improcedente, es prematura.

INEXISTENCIA DE LA INFRACCION DISCIPLINARIA IMPUTADA

El señor Farid Meléndez en su denuncia, pese a reconocer que en el referido procedimiento ejecutivo N° 02331-2016-01634, se dio el trámite pertinente conforme lo establecen los Arts. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, razón por la cual no apeló, sin embargo y contradictoriamente dice: "...en la tramitación de esta causa existió una infracción grave en contra del proceso al no haber firmado intencionalmente la sentencia..."; empero y como queda dicho si no apeló de la sentencia y se conformó con la misma, es prueba fehaciente que la suscrita no cometió infracción disciplinaria alguna y menos intencionalmente que le cause gravamen irreparable al denunciante.

Hago notar a su Autoridad que el denunciante reconoce que la "infracción grave" se cometió "en contra del proceso", de lo cual se colige que él no es el afectado.

La inintencionalidad de mi parte queda demostrada con la firma electrónica por mí estampada (utilizando las credenciales de mi único y exclusivo uso) en la sentencia de la misma naturaleza de fecha 21 de abril de 2017, lo que la hace plena y totalmente válida conforme el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio electrónico, firmas

electrónicas y mensajes de datos; específicamente el inciso cuarto del referido artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, que con su anuencia me permito transcribir: "Cuando una Jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para "ACREDITAR LA AUTENTICIDAD, AUNQUE NO SE IMPRIMAN EN PAPEL NI SEAN FIRMADOS..."

Sin reconocer responsabilidad en infracción disciplinaria alguna y mucho menos la alegada por el denunciante, y para abundar en lo dicho, pongo a su consideración el siguiente argumento:

1. Conforme el Art. 1704 del Código Civil, la declaratoria de nulidad (...), da a las partes el derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo..." (sic)

2.- La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. (es.wikipedia.org/wiki/Nulidad)

3.- Desde la perspectiva del Derecho, la idea de nulidad da cuenta de una condición de inválido que puede llegar a tener una acción de índole jurídica y que genera que dicho acto deje de tener efectos legales. Por lo tanto, la nulidad retrotrae el acto o la norma a la instancia de su presentación. (/definición de/nulidad/)

4.- Según la blogger VANEZA MIRELLY PACHECO NINA "El acto nulo se consideraba inexistente y no producía efecto alguno. Sin embargo, posteriormente sobrevino la nulidad pretoriana se ordenaba la restitución de lo recibido por dicho acto. Por ello se podría afirmar que entre los romanos sí existió, aunque incipientemente, una teoría de la nulidad. (es.slideshare.net/vanew/nulidad-del-acto-jurídico)

5.- "Por historia conocemos que en el derecho romano la nulidad tuvo una gran simplicidad. El acto nulo se consideraba inexistente y no producía efecto alguno.- Los romanos no conocieron una acción declarativa de nulidad, efectivamente el acto era inexistente o válido". (julio cesar caballero huayllani. www.monografias.com/trabajos88/nulidad-del-acto-juridico/nulidad-del-acto-juridico.shtml).

Por todo lo que se deja anotado, solicito se resuelva el presente expediente ratificando mi inocencia y declarando la temeridad y malicia de la denuncia para ejercer las acciones que me compete.

ANUNCIO DE PRUEBA.

Solicito se practique como prueba de mi parte lo siguiente.

1. Que se adjunte al expediente la copia fotostática certificada del procedimiento ejecutivo N° 02331-2016-01634, con el cual demuestro que se observó el debido proceso en toda su tramitación y la Seguridad Jurídica de los justiciables.
2. Específicamente reproduzco a mi favor el voto salvado dictado por la Dra. Nancy Guerrero Rendón Jueza de la entonces sala Especializada de lo Civil y hoy Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con cuyo argumento, se desvirtúa la nulidad declarada a mi costa por el voto de mayoría de la misma Sala, mismo que consta dentro de las copias certificadas del proceso N° 02331-2016-01634 que acompaño.
3. Oficiese al señor Abogado Fabricio Astudillo, Juez Ponente de la causa en el Tribunal de alzada, para que por secretaría y de conformidad con los Arts. 221 y 222 del Código Orgánico General de Procesos, confiera copia auténtica de la sentencia dictada el 21 de abril del 2017 dentro del proceso N° 02331-2016-01634 que fue firmada electrónicamente, que deberá obtenerse del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).
4. Con revisión del expediente, solicito que por secretaría se asiente razón indicando si el señor Alfonso Farid Meléndez Granja, interpuso recurso de apelación de la sentencia dictada el 21 de abril del 2017 dentro del proceso N° 02331-2016-01634. Con la que se demuestra la conformidad del denunciante con dicha sentencia.
5. Impugno la prueba presentada o que presenta el denunciante o que se solicite de oficio.

Ciento veinte y dos 122 P

PETICION

Por todo lo que se deja anotado, solicito se resuelva el presente expediente ratificando mi inocencia conforme el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos; específicamente el inciso cuarto del referido artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, que con su anuencia me permito transcribir: "Cuando una Jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para "ACREDITAR LA AUTENTICIDAD, AUNQUE NO SE IMPRIMAN EN PAPEL NI SEAN FIRMADOS...", y declarando la temeridad y malicia de la denuncia para ejercer las acciones que me competan

Acompaño copia.

Firmo por mis propios derechos, conforme el último inciso del Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial

Ab. Luz Angélica León Velasco, Mg.

Mat. 02-2006-44

Foro de Abogados

FUNCIÓN JUDICIAL	
DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR	
RECIBIDO:	<i>Calis</i>
FECHA:	<i>13-09-2017</i>
HORA:	<i>16:50</i>
ADJUNTA:	<i>20 = 136K + 3 folios</i>

SEÑORA SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Expediente N°: 90001-2017-1215R

Resp. JOSÉ LUÍS MEJÍA CARPIO

LUZ ANGÉLICA LEÓN VELASCO, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, refiriéndome al sumario administrativo No 90001-2016-1215R, instaurado en mi contra, por ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, por la inexistente infracción disciplinaria, por la que se inicia el sumario administrativo por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, signado con el número 02001-2017-0062, comparezco ante su Autoridad y presento el siguiente informe en derecho:

1. ANTECEDENTES

a. El señor Alfonso Meléndez Granja concurre al Órgano Jurisdiccional con una demanda en la que mediante procedimiento ejecutivo exige el pago del valor de sesenta y siete mil novecientos noventa dólares al señor WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, demanda que fue calificada y aceptada a trámite con fecha 16 de enero de 2017.

b. Una vez citado en legal forma el demandado comparece a juicio y mediante auto de sustanciación se convoca a las partes a audiencia única, la que se celebró el día lunes 10 de abril del 2017, a las 10H00, diligencia en la que se dictó sentencia en forma oral tal como lo establece el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda y condenando al demandado Washington Marcelo Torres Merizalde al pago de la cantidad de sesenta y siete mil novecientos noventa dólares, valor que consta en el título ejecutivo de fs. 1, más los intereses normales, sentencia que fue notificada a las partes en forma personal de la que, la parte demandada interpuso el recurso de apelación que fue concedido dentro de la misma audiencia.

c. Esta sentencia fue notificada por escrito dentro del término de diez días, el 21 de abril de 2017, misma que se encuentra firmada electrónicamente, *sin embargo no se encuentra firmada físicamente, por cuanto, luego de haber sido impresa personalmente por la señora secretaria, ella no cumplió con su deber ineludible de devolverme el proceso para que la sentencia sea firmada físicamente, ya que como es de su conocimiento, las sentencias, autos y el despacho diario, es impreso por la señora actuaria, luego de que la suscrita concluya todas las actividades; más por el contrario, la señora secretaria, en completo desconocimiento de sus funciones, procede a firmar la notificación de la sentencia, esto es notifica a las partes con la sentencia escrita que aún no la había firmado, acto por demás ilegal y arbitrario que conlleva al cometimiento de un delito por notificar una sentencia que no se encontraba suscrita por mi persona. Al firmar primero la actuaria del despacho, olvida que su función certificar y dar fe pública de los actos realizados por el juez. Este el primer error que comete la señora secretaria Ab. Shasmin Escobar.*

d. Como de la sentencia en mención el demandado Washington Torres Merizalde, interpuso el recurso de apelación, la señora secretaria Ab. Shasmin Escobar, remite el proceso a la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia (actual Sala Multicompetente) de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, sin previa revisión del proceso y lo envía sin percatarse que la sentencia no se encontraba firmada por la suscrita.

El momento de revisar el juicio, esto es antes de pasarlo a la Sala, fue la oportunidad de la funcionaria en mención para cumplir con una de sus obligaciones, esto es verificar que el proceso se encuentre debidamente foliado sus dos cuerpos, que todas las actuaciones incluida la sentencia escrita se encuentren firmadas, pero como no cumplió esta obligación, envió el juicio sin que la sentencia se haya firmado, siendo este el segundo error en que incurre la señora secretaria, aquí sí podría pensarse cuál fue el ánimo de la funcionaria para que haya actuado en forma tan negligente e irresponsable.

e. Al encontrarse la causa en la Sala, el señor secretario relator, con o sin percatarse de la falta de firma, pone en conocimiento de los señores Jueces de la Sala, para que conozcan y resuelvan del recurso de apelación.

f. Encontrándose la causa en conocimiento de los Doctores Tyrone Alberto Dávila Aroca, Nelly Núñez Núñez y Nancy Erenia Guerrero Rendón, Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Civil, Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar hoy Sala Multicompetente, avocan conocimiento de la causa y dentro de audiencia única, el Doctor Tyrone Alberto Dávila Aroca como Juez Ponente y Dra. Nelly Núñez Núñez declaran la nulidad del proceso desde fs. 108 incluida la sentencia, a costa de la suscrita en calidad de Juez y de la Ab. Shasmin Escobar en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, nulidad que se la declara para que se vuelva a realizar la audiencia única y se dicte sentencia de conformidad a la ley vigente, salvando el voto la Nancy Erenia Guerrero Rendón.

f. Ante esta decisión, por cuanto la nulidad se declaró a mi costa y de la señora secretaria, *interpuse recurso de apelación, ante la Corte Nacional de Justicia, recurso que concedió con fecha 13 de septiembre de 2017.*

g. Los Doctores Alberto Dávila Aroca en calidad de Juez Provincial Ponente y Dra. Nelly Núñez Núñez Juez Provincial, al declarar la nulidad del proceso desde fs. 108, en la que incluye la sentencia que fue dictada en forma oral dentro de audiencia, cumpliendo con lo que establece el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, con la que las partes quedaron legalmente notificadas en persona, la emiten sin tener en cuenta que la falta de la firma no es causa de nulidad, por no constituir solemnidad sustancial, que no se encuentra contemplada en el Art. 107 del citado cuerpo legal, no toman en cuenta que al no constituir solemnidad sustancial, no era causa de nulidad, en este caso de la sentencia que se encuentra dictada, primero en forma oral dentro de audiencia, notificada en forma oral y luego dictada con la debida motivación y fundamentación y dentro de los términos que la ley establece; sin embargo la

Sala, olvida uno de los principios que establece el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 18 que trata sobre el Sistema- Medio de Administración de Justicia, en el que señala: "...No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", pues tenía toda la potestad de devolver el proceso para que la sentencia sea firmada y nuevamente proceder a remitir el juicio a la Sala, sin embargo, no lo hicieron y optaron por la vía más drástica, esto es anular el proceso para retrotraer el mismo al momento de realizarse una nueva audiencia única, sin tener en cuenta además que con la aplicación de la oralidad que observa el Código Orgánico General de Procesos, que es una ley procesal saneadora, que en lo menos posible se debe declarar nulidades; pues, para este tipo de inconvenientes es que el proceso en la audiencia única, se tiene la fase de saneamiento, que por su puesto la Sala no lo aplicó para declarar la nulidad, que ha sido causa para que tanto Jueces Provinciales, secretario relator, la suscrita y la señora secretaria fe la Unidad Judicial Civil hayamos sido sujetos de denuncias por parte de Alfonso Meléndez.

h. La Sala, al momento de dictar la nulidad, no toma en cuenta que el denunciante Alfonso Meléndez en calidad de actor del juicio ejecutivo, no interpuso recurso de apelación de la sentencia, por cuanto esta le fue favorable, por lo mismo, se conformó porque se aceptó la pretensión de su demanda y se ordenó al demandado Washington Torres el pago de la deuda en la cantidad de sesenta y siete mil novecientos noventa dólares. Por otro lado, debo dejar constancia que el denunciante no agotó la vía jurisdiccional ordinaria, puesto que como dejo señalado en líneas anteriores, interpuso el recurso de apelación de la condena en costas dictado por el Tribunal de alzada, el cual fue concedido, apelación que ya se encuentra en conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, por lo tanto la denuncia, además de improcedente, es prematura.

i. El señor Alfonso Meléndez, pese a reconocer expresamente en su denuncia, que en el referido procedimiento ejecutivo N° 02331-2016-01634, se dio el trámite pertinente conforme lo establecen los Arts. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, razón por la cual no apeló, sin embargo y contradictoriamente dice: "...en la tramitación de esta causa existió una infracción grave en contra del proceso al no haber firmado intencionalmente la sentencia..."; empero y como queda dicho si no apeló de la sentencia y se conformó con la misma, es prueba fehaciente que la suscrita no cometió infracción disciplinaria alguna y menos intencionalmente que le cause gravamen irreparable al denunciante.

j. Insisto, al denunciante Alfonso Meléndez, no le he causado ningún gravamen, no he atentado contra sus intereses como manifiesta en su denuncia, ya que la causa actualmente se encuentra a conocimiento del Dr. Diego Polo Silva Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, quien ha fijado para el día lunes 18 de diciembre de 2017 a las 09h00 para que se lleve a cabo la audiencia única dentro del juicio que mediante procedimiento ejecutivo se sustancia signado con el N° 02331-2016-01634, con lo que se demuestra que se ha dispuesto la reposición del juicio garantizándose el derecho a la Seguridad Jurídica, a la que tenemos derechos todos los Ecuatorianas y Ecuatorianos.

DE LA DENUNCIA O QUEJA DEL SEÑOR ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA

El escrito del denunciante señor ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, carece de validez jurídica como antecedente para el inicio de un sumario administrativo por no estar debidamente motivado, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, sin embargo el Ab. Santiago Hurtado en su examen de admisibilidad de la denuncia base de este expediente, omite expresar que el objeto de la denuncia es de carácter jurisdiccional, pues se trata de una sentencia dictado dentro de un proceso, signado con el N° 02331-2016-01634.

El denunciante señala que en la tramitación de la causa existió una infracción grave en contra del proceso, al no haber firmado intencionalmente la sentencia dictada, tanto la señora juez como por la secretaria, craso error en que incurre el denunciante, pues como dejo manifestado y como consta en las copias certificadas que acompaño, la señora secretaria en forma ilegal y por demás arbitraria firmó la notificación de la sentencia que aún no la había firmado en calidad de Juez, de lo que el denunciante con el ánimo de perjudicarme y causarme daño tanto emocional, psicológico, económico y principalmente con el deseo de que se me suspenda o destituya, no ha medido consecuencias y en franca demostración de odio y persecución ha propuesto esta injusta e ilegal denuncia en mí contra.

Es que, ¿acaso en nuestro sistema jurídico se puede acusar a alguien de cometer una infracción sin demostrar cómo y bajo qué antecedentes? Debe tomarse en cuenta que a través de los sumarios administrativos se afectan derechos fundamentales de los trabajadores, como son la estabilidad laboral y la justa remuneración. ¿Se puede acaso privar estos derechos a los funcionarios públicos sin una motivación real, razonable, proporcional y suficiente?

Estos derechos no solo requieren de su reconocimiento, declaración y respeto por parte del Estado, sino que también exigen la seguridad de su goce y ejercicio, a fin de que el Individuo pueda organizar su vida sobre la base de un orden justo, sin temor ni peligro a las arbitrariedades a que los usuarios desconformes con una decisión judicial atenten contra la independencia de los jueces tanto interna como externa, permitiendo que los reclamos de los litigantes por actuaciones jurisdiccionales de las jueces y jueces en la tramitación y resolución de las causas se utilicen como mecanismos de presión a favor de los quejosos contraviniendo o señalado en el tercer inciso del Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esa seguridad consiste en el conjunto condiciones sociales, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que posibilitan al hombre desarrollar su personalidad ejerciendo sus derechos libre del miedo, incertidumbre, amenaza,

daño o riesgo. Ello crea un clima de previsibilidad sobre el comportamiento propio y el ajeno, y una protección frente a las arbitrariedades y a la violación al orden jurídico, provenga éstas del Estado, de particulares o de grupos privados.

La seguridad de los derechos y libertades exige, por ende, la consagración de las garantías procesales constitucionales y de legalidad. Estos derechos están consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en calidad suprema de norma constitucional garantizando que las personas incluidos los servidores públicos en este caso los jueces no se encuentren en total indefensión y que se respete el debido proceso.

En la doctrina jurídica y en la jurisprudencia, esta es una exigencia de suma importancia sobre todo en lo que respecta a los fundamentos de hecho ya que de estos nace la concepción de la falta cometida y se pueda conocer cuál es el objeto de la contienda legal, los fundamentos de hecho deben reunir las condiciones de una verdadera relación histórica no solamente de cómo se contraviene los derechos de las personas, sino también como se adquirió ese derecho, los motivos, lo que en doctrina jurídica se conoce como de sustanciación. Hechos de los cuales carece la denuncia presentada, ya que en el mismo no se menciona cual es la intención que he tenido al no firmar la sentencia. ¿Qué supuestamente pretendí en contra del denunciante, al no firmar la sentencia? Pues nada de lo que la ley no lo prevea, porque soy una persona con principios que no tiene nada en contra de los sujetos procesales, soy una funcionaria de carrera que durante veintiocho años de servicio he servido a la ciudadanía Guaranandina, primero como ayudante judicial del Juzgado Segundo de lo Civil de Bolívar, luego como secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar y actualmente en calidad de juez, tiempo en el que me he desempeñado en forma honesta, responsable, transparente, sin miedo ni temor a nadie, porque cuando se actúa correctamente y en base lo que la ley manda, nada ni nadie ha podido ni podrá interferir en mi forma de actuar.

En lo concerniente al Art. 108 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala: "No firmar intencionalmente actas, providencias o diligencias judiciales" así también en el Art. 109 numeral 7 ibídem que dispone: "Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable", que señala el denunciante, aseveración que durante la sustanciación del sumario, no ha demostrado de manera alguna tal comportamiento, debido a que en mis actuaciones no podrá encontrar negligencia alguna en contra del proceso ni de las partes que intervienen en el mismo.

Es preciso poner en su conocimiento que el señor Alfonso Meléndez, tiene iniciada varios juicios por cobro de dinero, de los cuales conozco en calidad de juez dos procesos más, en los que no me he excusado, y sigo conociendo sus juicios como si fuesen de cualquier otra persona, porque mi función es servir y no ganar problemas con ninguna persona, de los que no ha solicitado que me aparte del conocimiento de dichas causas, porque conoce de mi accionar imparcial y honesto.

INEXISTENCIA DE LA INFRACCION DISCIPLINARIA IMPUTADA.

La inintencionalidad de mi parte queda demostrada con la firma electrónica por mí realizada (utilizando las credenciales de mi único y exclusivo uso) en la sentencia de la misma naturaleza de fecha 21 de abril de 2017, lo que la hace plena y totalmente válida conforme el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos; específicamente el inciso cuarto del referido artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, que con su anuencia me permito transcribir: "Cuando una Jueza o juez a utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para ACREDITAR LA AUTENTICIDAD, AUNQUE NO SE IMPRIMAN EN PAPEL NI SEAN FIRMADOS..."

Sin reconocer responsabilidad en infracción disciplinaria alguna y mucho menos la alegada por el denunciante, y para abundar en lo dicho, pongo a su consideración el siguiente argumento:

1. Conforme el Art. 1704 del Código Civil, la declaratoria de nulidad (...), da a las partes el derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo..." (sic) 2.- La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. (es.wikipedia.org/wiki/Nulidad) 3.- Desde la perspectiva del Derecho, la idea de nulidad da cuenta de una condición de inválido que puede llegar a tener una acción de índole jurídica y que genera que dicho acto deje de tener efectos legales. Por lo tanto, la nulidad retrotrae el acto o la norma a la instancia de su presentación. (/Definición de/nulidad/)

4.- Según la blogger VANEZA MIRELLY PACHECO NINA "El acto nulo se consideraba inexistente y no producía efecto alguno. Sin embargo, posteriormente sobrevino la nulidad pretoriana se ordenaba la restitución de lo recibido por dicho acto. Por ello se podría afirmar que entre los romanos sí existió, aunque incipientemente, una teoría de la nulidad. (es.slideshare.net/vanew/nulidad-del-acto-juridico) 5.- "Por historia conocemos que en el derecho romano la nulidad tuvo una gran simplicidad. El acto nulo se consideraba inexistente y no producía efecto alguno.- Los romanos no conocieron una acción declarativa de nulidad, efectivamente el acto era inexistente o válido". (julio cesar caballero huayllani. www.monografias.com/trabajos88/nulidad-del-acto-juridico/nulidad-del-acto-juridico.shtml).

Por todo lo que se deja anotado, solicito se resuelva el presente expediente ratificando mi inocencia conforme el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos; específicamente el inciso cuarto del referido artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, que con su anuencia me permito transcribir: "Cuando una Jueza o juez a utilice los medios

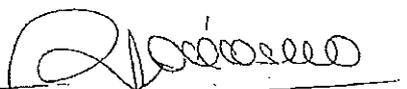
indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para "ACREDITAR LA AUTENTICIDAD, AUNQUE NO SE IMPRIMAN EN PAPEL NI SEAN FIRMADOS...", solicitando además se declare la temeridad y malicia de la denuncia para ejercer las acciones que me competen; ordenándose el archivo del proceso sumario administrativo Nro. 02001-2017-0062.

Acompaño copias de las sentencias de primera y auto de nulidad dictado en segunda instancia, copia de la fundamentación del recurso de apelación del demandado y del escrito en que el denunciante Alfonso Meléndez contesta a dicha fundamentación.

Notificaciones las recibiré en mi correo electrónico personal lucitaleon70@hotmail.com y en el correo institucional luz.leon@funcionjudicial.gob.ec

Firmo por mis propios derechos, conforme el último inciso del Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Quito, 11 de diciembre de 2017.


Ab. Luz Angelica León Velasco

Mat.02-2006-44

Foro de Abogados.



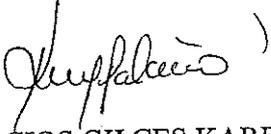
TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2017-35975
REMITENTE: LUZ ANGELICA LEON VELASCO
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 11/12/2017 13:24
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 38 FOJAS
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 15 de diciembre del 2017, las 15h10. VISTOS: A fs. 11 del proceso comparece al Órgano Jurisdiccional ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA demandado a LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, el pago de la cantidad de quince mil dólares que consta en el acta de constancia y compromiso de pago que se adjunta a la demanda a fs. 7; actor de la presente, quien con fecha 6 de septiembre del 2017 presenta en mi contra en calidad de Jueza y de la Ab. Shasmin Escobar en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, una denuncia ante la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, en virtud de que en el juicio N° 02331-2016-01634, presentado por el actor de esta acción ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA en contra de WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, que estuvo bajo mi conocimiento, y que se sustanció mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, causa en la que, dentro de la audiencia única dicté sentencia en forma oral y posteriormente en forma escrita con observancia de los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos. Al ser apelada la sentencia por el demandado, la actual Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dictó la nulidad a mi costa y de la señora secretaria por no encontrarse firmada dicha sentencia, de la que por no estar de acuerdo, interpuso recurso de apelación ante la Corte Nacional de Justicia. Una vez citada con este sumario disciplinario, dentro del término legal, en defensa de mis derechos, di contestación a la mencionada acción administrativa, conforme así lo demuestro con la copia de la contestación que contiene el recibido de la Dirección Provincial de Bolívar, con fecha 13 de septiembre del 2017. Este sumario administrativo fue resuelto por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, emitiendo su informe con el carácter de reservado, por lo que actualmente se encuentra en conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, la que con fecha 24 de noviembre del presente año, pone en conocimiento de los sujetos del procedimiento administrativo, la recepción del expediente, requiriendo se señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones; por lo que, en forma oportuna he comparecido ante aquella instancia. Debe tomarse en cuenta que a través de los sumarios administrativos se afectan derechos fundamentales de los trabajadores, como son la estabilidad laboral y la justa remuneración. Estos derechos no solo requieren de su reconocimiento, declaración y respeto por parte del Estado, sino que también exigen la seguridad de su goce y ejercicio, a fin de que el Individuo pueda organizar su vida sobre la base de un orden justo, sin temor ni peligro a las arbitrariedades a que los usuarios desconformes con una decisión judicial atenten contra la independencia de los jueces tanto

interna como externa, permitiendo que los reclamos de los litigantes por actuaciones jurisdiccionales de las juezes y jueces en la tramitación y resolución de las causas se utilicen como mecanismos de presión a favor de los quejosos contraviniendo o señalado en el tercer inciso del Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, Esa seguridad consiste en el conjunto de condiciones sociales, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que posibilitan al hombre desarrollar su personalidad ejerciendo sus derechos libre del miedo, incertidumbre, amenaza, daño o riesgo. Ello crea un clima de previsibilidad sobre el comportamiento propio y el ajeno, y una protección frente a las arbitrariedades y a la violación al orden jurídico, provenga éstas del Estado, de particulares o de grupos privados. La seguridad de los derechos y libertades exige, por ende, la consagración de las garantías procesales constitucionales y de legalidad. Estos derechos están consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en calidad suprema de norma constitucional garantizando que las personas incluidos los servidores públicos en este caso los jueces no se encuentren en total indefensión y que se respete el debido proceso. Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que establece el numeral 4 del Art. 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, que trata sobre la prohibición para Juezas y Jueces, en concordancia con el numeral 11 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos y Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ME EXCUSO del conocimiento de la presente causa. Para constancia de lo que dejo señalado, acompaño copia certificada de la denuncia presentada en mí contra y la contestación dada a la misma. Una vez ejecutoriado este auto, la señora secretaria envíe el proceso a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, a efecto de que previo al sorteo correspondiente, se ponga en conocimiento de la o del Juez competente. Los escritos que antecede formulados por las partes, se dispone formen parte del proceso. Actúa en esta causa la Ab. Karen Palacios en calidad de secretaria titular, quien actúa mediante Memorando N° DP02-2017-0275M. Notifíquese.


LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

Ciento veinte y ocho 1280

En Guaranda, viernes quince de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Jueza en providencia anterior, en esta fecha procedo a remitir el presente proceso judicial N° 2017-01024, que sigue Melendez Granja Alfonso, en contra de Gutierrez Ordoñez Luis Miguel, a la Sala de Sorteos de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, en 128 fojas (dos cuerpos), incluyendo el título ejecutivo original constante de fojas 5 a la 8. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 27 de diciembre del 2017.

Karen Palacios

AB. KAREN PALACIOS GILCES.
SECRETARIA



ciento veinte y nueve - 129 -



c687cc7e-4872-426b-ad01-8f801e57f0ea

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
GUARANDA

Ingresado por: RITA.COLOMA

Acta de sorteo

Recibido el día de hoy miércoles 27 de diciembre de 2017 a las 16:09. Por sorteo su conocimiento correspondió a: ABOGADO VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA (JUEZ/A), LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA (Secretaria(o)) que reemplaza(n) por EXCUSA de DOCTOR POLO SILVA DIEGO FERNANDO QUE REEMPLAZA A ABOGADO LEON VELASCO LUZ ANGELICA (JUEZ/A), ABG PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA (Secretaria(o)).

Quedando conformado por: ABOGADO VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA, SECRETARIO/A: LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA

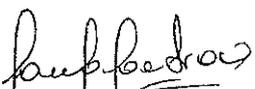
La competencia se radica en UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA. Proceso número: 02331-2017-01024 (1) Primera Instancia

Guaranda, miércoles 27 de diciembre de 2017


ABG RITA COLOMA ESTRADA
Responsable del Sorteo

Razón: En esta fecha recibo la presente causa que antecede, la misma que pongo a conocimiento y despacho, de la Ab. Paola Villafuerte López, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda. Lo que siento como razón para los fines de ley.

Guaranda, 28 de diciembre del 2017


AB. PAULINA LOPEZ
SECRETARIA ENCARGADA





Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON GUARANDA.

Dra. Paola Villafuerte.

Farid Melendez Granja, dentro del juicio ejecutivo Nro.02331-2017-01024, que sigo en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, a usted respetuosamente comparezco y digo.

Señora Jueza el 28 de diciembre del 2017, se pone a su conocimiento el proceso ejecutivo anotado anteriormente, por excusa de la Abg. Luz Angélica León, por lo cual tenga la bondad de calificarla, para continuar con la tramitación

Es legal.

A petición de parte interesada y como su abogado defensor legamente autorizado

Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

3e88cc61-2c28-498f-9f93-76e314c130ad

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, viernes cinco de enero del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y cinco minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

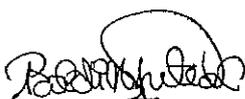
1) Escrito (ORIGINAL)


COLEMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

DA

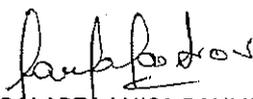
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 10 de enero del 2018, las 15h32. **VISTOS:** Previo a proveer la solicitud de excusa presentada por la Ab. Luz Angelica León Velasco, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, de fojas 127, se debe realizar algunas consideraciones: 1) Las causales de recusación y excusa han sido establecidas por la legislación para garantizar la imparcialidad de las decisiones judiciales, en doctrina se conocen también a las causales de excusa como impedimentos o excusaciones y tanto estas como las recusaciones, constituyen "circunstancias en que se encuentra el juez en relación con las partes o el asunto objeto de la decisión y que se considera pueden afectar la imparcialidad requerida para cumplir con su función e implican, que se le separe del conocimiento de determinado proceso" ("Manual de Derecho Procesal", Tomo I, Teoría General del Proceso, Jaime Azula Camacho, Editorial Temis, Séptima edición, Santa Fe de Bogotá, 2000, p. 168). 2) Conforme a la nueva Constitución de la República del Ecuador, la imparcialidad es un principio fundamental de obligatoria observancia al tratarse de la tutela judicial efectiva (artículo 75), o una garantía básica del proceso en relación con el derecho de las personas a la defensa (artículo 76.7 letra k) que determina que la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial como regla de conducta y deber esencial, tengan como única base la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (artículos 9, 21 y 100.2 del Código Orgánico de la Función Judicial), que debe sobrepasar las parcializadas visiones de la justicia efectuada por los justiciables y aquilatar la ultima ratio del derecho, sin afecto o desafecto alguno, pues "La primera cualidad que debe adornar al juez es su honradez profesional, que se traduce en neutralidad frente al pleito que agilitan las partes, y le permite no inclinarse a favor de ninguna de ellas y mantenerse sin más pasión que el amor a la justicia" (ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo I, Alfonso Troya Cevallos, Pudeleco Editores S. A., Tercera edición, Ecuador, p. 338). 3) La amistad y la enemistad u odio debe considerársela en el campo de lo subjetivo, de los sentimientos y emociones internas y no en elementos objetivos y se debe aportar elementos que acrediten que esa amistad o enemistad tengan un reflejo exterior razonable, que haga verosímil la alegación de posible parcialidad. No se exige que los eventos acreditados sean recientes, de ahí que podrían tener origen lejano en el tiempo. La amistad, debe ser "íntima", así lo exige la norma. Esto es, esa amistad debe tener connotaciones de intimidad, que denote afecto personal y que penetre a la esfera de lo espiritual y reservada de la persona. Evidentemente, se requiere que la relación de amistad o de enemistad sea anterior al proceso, es decir que no sea producida por las relaciones generadas en el transcurso del proceso y/o por las resoluciones dictadas en el marco de la actuación netamente jurisdiccional como es el caso. 4) Como referencia tenemos como el juicio Nro. 2006-0349, dictado por la Sala de la Corte Nacional de Justicia respecto al caso del Dr. Alejandro Bermúdez Arturo, Presidente subrogante de la Corte Superior de Justicia de Manabí, en contra del Ab. Jorge Arturo Cedeño Pincay, Ministro de la Jueza de la Corte Superior de Portoviejo, subrogante de la Presidencia, en el caso de Excusa por enemistad manifiesta la misma que fue rechazada por falta de constancia Procesal de la causa de excusa. 5) La Ab. Luz Angelica León Velasco, en su actividad Jurisdiccional actuó en calidad de jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el juicio Nro. 02331-2016-01634, seguido por el actor del presente juicio en contra de otra persona diferente del demandado en este juicio, conforme se desprende de las copias certificadas que obran de fojas 114 a 118, documento original de fs. 119 a 122 y 123 a 126

en copias simples correspondientes al sumario administrativo Nro. 2017-0062; juicio ejecutivo que no es conexo con el que se está conociendo ya que no tiene identidad ni subjetiva ni objetiva, de la documentación que acompaña a su excusa, no consta en la misma la amistad íntima o enemistad manifiesta y por lo tanto no es suficiente para aceptar la excusa propuesta, no existe constancia procesal que demuestre que la Ab. Luz Angelica León Velasco, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Guaranda, se encuentre incurso en la causal 11 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, por ella alegada. Por lo expuesto no se admite la excusa y se ordena que vuelvan los autos a la misma Juez para que siga conociendo la causa. Actúe en calidad de secretaria la Ab. Paulina López Galarza, encargado de la secretaria de esta Unidad, mediante Acción de Personal Nro. N° 1093-DP02-2017-CJG de fecha 17 de Octubre del 2017.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



**VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ**

Certifico:



**LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO**

En Guaranda, miércoles diez de enero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:

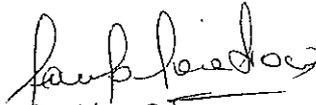


**LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO**

LUISA.LOPEZ

ciento treinta y dos (132) //

Razón.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en auto que antecede, siento como tal que en esta fecha procedo a remitir el presente proceso signado con el No. 02331-2017-01024, seguido por Meléndez Granja Alfonso Farid en contra de Gutiérrez Ordóñez Luis Miguel, constante en ciento treinta y dos (132) fojas útiles, incluyendo el título ejecutivo original constante de fs. 5 a la 8, a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, específicamente al despacho de la Ab. Luz Angélica León Velasco.- Lo que siento como diligencia para los fines de Ley.- Guaranda, 17 de enero de 2018



Ab. Paulina López Galarza
SECRETARIA (E) UJG GUARANDA



Recibo fecha y to 133



fde0c0f7-6a57-4459-af3d-93d729da3c77

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, jueves dieciocho de enero del dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta y ocho minutos, presentado por UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA - DRA. PAOLA VILLAFUERTE LOPEZ, quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO,

En ciento treinta y dos(132) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) JUICIO EJECUTIVO N° 02331-2017-01024 EN DOS CUERPOS CIENTO TREINTA Y DOS FOJAS CON NEGATIVA DE EXCUSA. (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB.LUZ ANGELICA LEON.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2017-01024, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

En auto de viernes 15 de diciembre del 2017, su autoridad presenta su excusa a seguir conociendo la presente causa de conformidad a lo que establecen los numerales 4 del art. 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir conocer o resolver causa en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como Abogados los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en concordancia con el art. 22 numeral 11 del Código Orgánico General de Procesos, que manifiesta: tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta, debiendo indicar que si bien es cierto el acceso a la justicia de parte del compareciente está respaldada por el art. 76 de la Constitución de la República, por cuanto en mi calidad de ciudadano ecuatoriano al cual le han sido afectados sus derechos, debo recurrir al órgano judicial, el mismo que está regentado por Juezas y Jueces que administran justicia y si en el evento del cumplimiento de sus obligaciones resulta alguna clase de causa que afecte la validez procesal y que por ello presentemos las denuncias respaldadas con bases legales que tienen por objeto enderezar la verdadera administración de Justicia en favor del ciudadano recurrente, pero en ningún momento he demostrado ante su autoridad ninguna clase de amistad íntima peor enemistad manifiesta por la que pudiéramos haber llegado a establecer diferencias de orden personal que tengan que ver con nuestra forma de ser, costumbres o actividades del hogar, de lo cual se desprende que el hecho de haber acudido a la Justicia a solicitar un llamado de atención a la señora Jueza no es compatible con un llamado de atención a la Dra. Luz Angélica León Velasco, por lo cual con el respeto que me caracteriza debemos mantener la lealtad de nuestras actividades laborales, debiendo indicar que la excusa presentada fue conocida por la Dra. Elsie Villafuerte, quien al considerar que las invocadas en su escrito original no constituyen causa de excusa, motivando que no las acepte y disponiendo se remita hasta su autoridad el proceso para que continúe con la causa.



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



Por las consideraciones expuestas señora Jueza, solicito se sirva avocar conocimiento para continuar con la tramitación y en merito a mi solicitud presentada el viernes 15 de diciembre del 2017, sírvase dictar sentencia por cuanto el demandado no compareció a juicio dentro de los quince días que señala la Ley.

Es legal.

Firmo con mi defensor.

Dr. Mario Espinoza O.

[Handwritten signature]

Jr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

Ciento treinta y cinco - 135



343c4b2e-678f-460a-86ce-74598a5aea90

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, martes veintitres de enero del dos mil dieciocho , a las diecisiete horas y cinco minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUJZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 25 de enero del 2018, las 11h19. VISTOS: El escrito formulado por el actor de la presente causa, se dispone forme parte del proceso. En lo principal, sin embargo de que a la excusa se encuentra adjunta la documentación en la que se basó, ésta se la ha inadmitido; por lo que, observando el principio Sistema-Medio de Administración de Justicia y celeridad procesal, establecidos en los Arts. 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, la suscrita declina de su excusa y nuevamente avoco conocimiento de la presente causa; consecuentemente, ante el estado del proceso, una vez transcurrido el término concedido para que el demandado señor LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ complete su contestación dada la demanda que obra de fs. 103 y 104 del Código Orgánico General de Procesos, corresponde calificar dicha contestación, misma que por haber sido presentada dentro del término legal, al tenor de lo prescrito en el Art. 333 numeral 3 y 355 del Código Orgánico General de Procesos, se la admite a trámite; consecuentemente, al amparo de lo prescrito en el Art. 151 del citado Cuerpo Legal, se dispone notificar a la parte actora con copia de la contestación a quien se le concede el término de DIEZ DÍAS en el cual de considerarlo necesario, podrá anunciar nueva prueba referente a los hechos expuestos en la contestación dada la demanda. En atención lo prescrito en el Art. 354 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día jueves 22 de febrero de 2018, a las 11H00, para que se lleve a cabo diligencia de AUDIENCIA ÚNICA, en la Sala de Audiencias N° 202 de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir de acuerdo al numeral 1 del Art. 86, e inciso tercero del Art. 41 del Código Orgánico General de Procesos. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Por secretaría notifíquese con la debida antelación a las personas que han sido insinuadas en calidad de testigos, en los lugares señalados para el efecto; en igual forma se notificará con esta convocatoria a los sujetos procesales en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados. Cúmplase y notifíquese.



LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

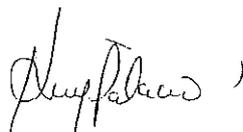
Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves veinte y cinco de enero del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede

a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:



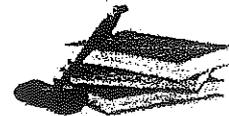
PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

Hecho treinta y siete 137



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA

AB.LUZ ANGELICA LEON.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2017-01024, que sigo en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, en providencia de 25 de enero del 2018, su autoridad procede a calificar y aceptar a trámite la contestación realizada a mi demanda por el señor Luis Miguel Gutiérrez, argumentando que la misma cuenta con los requisitos establecidos en el art. 151 del Código Orgánico General de Procesos y señala día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la audiencia única, disponiendo también que se nos corra traslado para de ser el caso presente prueba nueva.

Señora Jueza debo indicar que mi demanda ejecutiva la presenté el 06 de octubre del 2017, la misma que fue calificada el 24 del mismo mes y año por lo que se realizó las citaciones al demandado, quien el 01 de diciembre del 2017, presenta su escrito de contestación, por lo que 05 de diciembre del 2017, se dispone que lo complete en los términos que constan en la providencia debiendo contestarlo hasta el 08 de diciembre del 2017, pero el demandado lo hace el 11 de diciembre del 2017, es decir de forma extemporánea, por lo que su autoridad debe dictar sentencia.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su abogado defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

Ode...



041561af-9582-4adf-8de1-da0a2efdd6a2

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, viernes veintiseis de enero del dos mil dieciocho , a las quince horas y treinta y dos minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento Treinta y Ocho - 138 (P)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 29 de enero del 2018, las 11h01. La petición que antecede formulada por la parte actora, se dispone forme parte del proceso. En lo principal, se deja constancia que el escrito de contestación a la demanda formulado por Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, fue presentado dentro del término legal, tal como consta de la razón de fs. 107 vta., mismo que se dispuso que en el término de TRES DÍAS se lo complete de acuerdo a lo señalado en auto de sustanciación de fecha 5 de diciembre de 2017, mandato que es cumplido con fecha 11 de diciembre del mismo año, es decir fuera de término; por tal razón, al momento de calificar la contestación dada a la demanda, no se toma en consideración dicho escrito en que el demandado completa el escrito de contestación a la demanda. Por todo lo que se deja expuesto, no procede lo solicitado por el actor, consecuentemente las partes estén a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 25 de enero de 2018. Notifíquese.



**LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ**

Certifico:



**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

En Guaranda, lunes veinte y nueve de enero del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:



**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

Cientos Treinta y nueve - 139 (P)

RAZON. - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Jueza en auto de fecha 25 de enero del 2018, en esta fecha procedo a realizar la notificación a los testigos señores: Gustavo Ramiro Ballesteros Jiménez y Dra. Gina Lucía Clavijo Carrión, en persona, con el referido auto y la advertencia establecida en el Art. 191 del COGEP . Lo que sienta como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 19 de febrero del 2018.



AB. KAREN PALACIOS GILCES.

SECRETARIA





**CD QUE CONTIENE EL
AUDIO DE LA AUDIENCIA:
ÚNICA**

JUICIO N° 2017-01024

Acto Cuarenta y uno 141 @

FUNCIÓN JUDICIAL



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	LEON VELASCO LUZ ANGELICA	SÍ
SECRETARIO	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02331201701024
Materia: CIVIL
Tipo de: EJECUTIVO
Acción: DOCUMENTOS PRIVADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS O RECONOCIDOS POR

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA , 22-02-2018
2. Hora programada inicio: 11:00 Fin: 11:30
Hora real inicio: 11:00 Fin: 12:07

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real
22/02/2018	11:00	12:07

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID				SÍ	NO
DEMANDADO	GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL				SI	NO
JUEZ	LEON VELASCO LUZ ANGELICA				SI	NO
LIBRE EJER	JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO				NO	NO
LIBRE EJER	MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ				SI	NO
SECRETARIO	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad:	NO	NO	NO		

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	SI	SI	SI	la excepción de cosa juzgada se ha justificado en esta causa, es decir que el demandado ya fue demandado por el actor en un juicio ejecutivo anterior, por el cobro de la cantidad de 15.000 dólares, basado en el documento que fue base de aquella acción y del presente juicio	Apelación.
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES PROCESALES HAN MANIFESTADO QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO QUE PODRÍA ACARREAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO, EN AUTO INTERLOCUTORIO DICTO LA VALIDEZ DEL PROCESO. LA EXCEPCIÓN DE NULIDAD FORMA O FALSEDADE DE TÍTULO, SE LA RESOLVERÁ AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Cuentos Cuarenta y dos - 142 (10)

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada.	NO		NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		NO		NO	
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO	
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

UNA VEZ QUE SE HA DEJADO CONSTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LA CAUSA SIGNADA CON EL NÚMERO 02331-2016-01633 EN ESTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CORRESPONDE EN ESTE MOMENTO RESOLVER SOBRE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, PARA LO QUE DEJO CONSTANCIA CON LOS SIGUIENTES

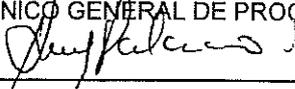
VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JURÍDICOS, LA SENTENCIA ART. 88 DEL COGEP, ES LA DECISIÓN DEL JUZGADOR ACERCA DE LOS ASUNTOS SUSTANCIALES O PRINCIPALES, DEL PROCESO, SENTENCIA DE LA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO PUEDE ESTAR CONFORME, PARA ESTE CASO EXISTE EL DERECHO AL RECURSO O DOBLE CONFORME (ART. 76 NUMERAL 7 LETRA M DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR), EL VENCIDO PODRÍA IMPEDIR LA TOMA DE UNA DECISIÓN FINAL, INTERPONIENDO RECURSOS O CONTINUAR INDEFINIDAMENTE... , PARA EVITAR ESTA ANOMALÍA EXISTE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, QUE DERIVA DE LA EJECUTORIA DEL FALLO, POR LA QUE LA DECISIÓN SE TORNA INALTERABLE, LA EJECUTORIA ES LO QUE HACE QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN SENTENCIA SE TORNE INALTERABLE, MIENTRAS QUE LA COSA JUZGADA ES LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SE JUZGUE NUEVAMENTE LO MISMO, EN EL PRESENTE CASO, EL DEMANDADO HA INTERPUESTO LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, LA CUAL SE HA JUSTIFICADO EN ESTE MOMENTO CON LA CERTIFICACIÓN QUE HA DADO LA SECRETARIA RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO SIGNADO CON EL NÚMERO 02331-2016-01633, QUE HA SIDO PLANTEADO POR EL MISMO ACTOR DE ESTA CAUSA SEÑOR ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, EN CONTRA DEL TAMBIÉN DEMANDADO EN ESTA CAUSA, SEÑOR LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, TENIENDO COMO BASE UN COMPROMISO DE PAGO QUE CONTIENE UNA OBLIGACIÓN POR LA CANTIDAD DE 15.000 DÓLARES, DE LA SENTENCIA DICTADA EN SEGUNDA INSTANCIA CON VOTO DE MAYORÍA DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN, SE ACEPTA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEMANDADO SEÑOR LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, REVOCA LA SENTENCIA DE PRIMER NIVEL Y RECHAZAN LA DEMANDA, ES DECIR, SE RESOLVIÓ SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO QUE DIO ORIGEN A ESTA CAUSA, POR CUANTO LA SALA ACEPTÓ EL RECURSO DE APELACIÓN Y RECHAZÓ LA DEMANDA, FALLO DEL QUE EL ACTOR NO HA INTERPUESTO OTRO RECURSO, NI HA INTERPUESTO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA QUE TUVO DERECHO EN ESE MOMENTO, CONSECUENTEMENTE CAUSÓ EJECUTORIA CONFORME AL ART.-. 101 DEL COGEP, Y PASÓ EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, AL TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ART. 99 DEL CITADO CUERPO LEGAL. DE LA REVISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA EN CONTRA DE LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, TENIENDO COMO TÍTULO EJECUTIVO EL MISMO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA CAUSA 02331-2016-01633, QUE TAMBIÉN SE SUSTANCIÓ EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, POR LO TANTO SE ADVIERTE QUE EXISTE IDENTIDAD OBJETIVA, IDENTIDAD SUBJETIVA E IDENTIDAD DE CAUSA, QUE SON LOS ELEMENTOS QUE DEBEN CONCURRIR PARA QUE PROCEDA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, POR TODO LO QUE SE DEJA EXPUESTO, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA SE HA JUSTIFICADO EN ESTA CAUSA, ES DECIR QUE EL DEMANDADO YA FUE DEMANDADO POR EL ACTOR EN UN JUICIO EJECUTIVO ANTERIOR, POR EL COBRO DE LA CANTIDAD DE 15.000 DÓLARES, BASADO EN EL DOCUMENTO QUE FUE BASE DE AQUELLA ACCIÓN Y DEL PRESENTE JUICIO, EN TAL VIRTUD, AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL ART. 101, 153 NUMERAL 8 DEL COGEP, QUE TRATA SOBRE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, MISMA QUE ES INSUBSANABLE, TENIENDO PRESENTE LOS ART. 75 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 12-2017 DICTADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUE SEÑALA, LAS EXCEPCIONES PREVIAS INSUBSANABLES SE DEBE RESOLVER EN LA PRIMERA FASE DE LA AUDIENCIA ÚNICA, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO CORRESPONDE DICTAR SENTENCIA, CONSECUENTEMENTE ESTA JUZGADORA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA SE ACEPTA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, CONSECUENTEMENTE SE DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA Y SE ORDENA SU ARCHIVO, POR CUANTO LA PRESENTE CAUSA HA CONCLUIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA SENTENCIA NADA HAY QUE RESOLVER SOBRE LA EXCEPCIÓN DE NULIDAD FORMAL O FALSEDAD DE TÍTULO, LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE ESTA NOTIFICACIÓN SE LA REALIZARÁ EN EL TÉRMINO DE

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

Decisión o resolución del juzgador

AL HABER LA PARTE ACCIONANTE INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTA AUDIENCIA, SE LO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 296 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS


 SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 22 DE FEBRERO DEL 2018, A ONCE LAS HORAS SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS EXACTAMENTE.- DEJO TAMBIÉN CONSTANCIA QUE ESTE DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2018, EL SISTEMA INFORMÁTICO SATJE PRESENTÓ PROBLEMAS DE CONEXIÓN A NIVEL NACIONAL, POR LO QUE LA HORA DE TERMINACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, QUEDÓ REGISTRADA MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ciento Cuarenta y Tres 143 (10)

[Handwritten signature]

SECRETARIO (A)



Ciento Cuarenta y Cuatro 144 @

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 5 de marzo del 2018, las 16h34. **VISTOS.** La suscrita Abogada Luz Angélica León Velasco, Mg. en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, hoy día lunes cinco de marzo de dos mil dieciocho, dentro del juicio N° 02331-2017-01024, que se sustancia mediante Procedimiento Ejecutivo, planteado por el señor ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA en contra del señor LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, manifestando lo siguiente: El día jueves 5 de mayo de 2016, ante la Notaria Pública Dra. Gina Lucia Clavijo, concurren los señores Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y el compareciente actor Alfonso Farid Meléndez Granja con el objeto de celebrar una acta de constancia y compromiso de pago, mismo que de forma voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza y con pleno conocimiento de los otorgantes, el señor LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ, como deudor se comprometió a pagar la cantidad de quince mil dólares americanos en su favor por concepto de señalización vial efectuada en diferentes vías principales y alternas de la provincia Bolívar, comprometiéndose el deudor a pagarle en cinco meses a partir del cinco de octubre de 2016; añade que el deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez con la referida acta asume su obligación que se encontraba en mora desde el 28 de agosto de 2015. Fundamenta su acción en lo que establece el Art. 347 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos; deja anunciado sus medios de prueba y el lugar en donde se debe citar a la parte demandada. Calificada y aceptada la demanda para que se sustancie mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO acorde a lo prescrito en los Arts. 347, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos. Se dispuso la citación del demandado señor LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ en su respectivo domicilio, para que en el término QUINCE DÍAS pague el valor de la obligación demandada o proponga alguna de las excepciones que se crea asistido, bajo las prevenciones previstas en el Art. 358 del Cuerpo Legal antes citado. La citación al demandado se lo ha practicado mediante tres boletas, como se desprende de fs. 21, quien haciendo uso de su derecho constitucional a la defensa, comparece a juicio contestando la demanda, oponiéndose a la misma y deduciendo las excepciones de NULIDAD FORMAL O FALSEDAD DEL TÍTULO Y COSA JUZGADA. Mediante auto de sustanciación de fecha 25 de enero de 2018, se calificó la contestación dada a la demanda, corriendo traslado a la parte actora por el término de diez días y convocando a las partes a audiencia única. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA.** En el día y hora señalados para que se lleve a cabo la diligencia, esto es el día jueves 22 de febrero de 2018, a las 11H00, una vez constatada la presencia del actor y demandado quienes contaron con el patrocinio de sus Abogados defensores, y por ser el día y hora señalados para el efecto, se declaró instalada legalmente la audiencia única, procediendo con el protocolo de Ley, en el que se dio a conocer las prohibiciones y recomendaciones establecidas en el Art. 84 del Código Orgánico General de Procesos; hecho lo cual, se señaló que la audiencia se desarrollaría en dos fases la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, la segunda de prueba y alegatos. **VALIDEZ PROCESAL.** Al encontrarnos en la fase de saneamiento, por no existir vicios de conocimiento o de procedimiento alegados por las partes concurrentes ni advertidos de oficio por esta Juzgadora, en auto interlocutorio se declaró la validez del proceso. **RESOLUCIÓN DE EXCEPCIÓN DE NULIDAD FORMAL O FALSEDAD DEL TÍTULO.** Por cuanto la parte demandada al momento de contestar la demanda dedujo las excepciones previas de nulidad formal o falsedad del título, y cosa juzgada, establecidas la primera en el numeral 2 del Art. 353 y la segunda en el numeral 8 del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, se le concedió la palabra para que fundamente la excepción de nulidad formal o falsedad del título, quien manifestó: Que el título que se acompaña no es título ejecutivo por no ser líquido, puro y de plazo vencido y que con la declaración de sus testigos, justificará que el título no es puro. Con esta fundamentación se corrió traslado a la parte actora, quien señaló: Que el demandado no ha presentado ninguna copia certificada de sentencia ejecutoriada dictada por juez civil que determine

que el documento ejecutivo adjunto a la demanda haya sido forjado o alterado, ni ha acompañado sentencia en que se haya declarado que el título es falso. Acto seguido esta Juzgadora dejó constancia que esta excepción se resolverá al momento de dictar sentencia, por cuanto la misma debe ser justificada y demostrada con la prueba debidamente anunciada. En lo que respecta a la excepción de cosa juzgada establecida en el numeral 8 del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, se concedió la palabra al demandado para que fundamente esta excepción, quien manifestó: Que en esta causa existe identidad objetiva y subjetiva, con las copias certificadas del proceso judicial presentado por el señor Alfonso Farid Meléndez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, signado con el N° 02331-2016-01633, presentado por el actor de esta causa por un título ejecutivo que sirve de base para esta acción, que obra del proceso a fs. 27 que es el acta notarial; de igual manera en este juicio principal que conoció el Ab. Fabrizio Astudillo, existe una sentencia de primer nivel de fecha 16 de junio de 2017 en la que aceptó la demanda presentada por el señor Farid Meléndez en contra de su defendido, en base del acta notariada por el valor que se reclama, cuya sentencia fue apelada por el demandado, existe una resolución de la Sala de lo Civil de fecha jueves 10 de agosto de 2017, que consta a fs. 80 del proceso en la cual la sala acepta el recurso de apelación interpuesto por su defendido en la que señala: Se acepta el recurso de apelación interpuesta por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, en consecuencia se revoca la sentencia en grado, por lo que se rechaza la demanda; por lo tanto esta sentencia se encuentra actualmente ejecutoriada, justificándose la identidad objetiva y subjetiva, es decir existe el mismo actor el mismo demandado, por los mismos hechos y circunstancias por lo que de conformidad a lo que dispone el Art. 76 numeral 7 liberal i) de la Constitución de la República, que dice que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa y materia. En el presente caso, existe una sentencia dictada en favor del demandado por los señores jueces de la sala Civil, con la que se ha justificado que existe una sentencia existiendo por lo tanto cosa juzgada que es una excepción insubsanable, por lo tanto solicita se acepte la excepción de cosa juzgada. Con esta fundamentación dada a la excepción de cosa juzgada, por el principio de contradicción se corrió traslado a la parte actora, quien manifestó lo siguiente: **(Transcripción textual)**. El título ejecutivo aparejado a la demanda, sí en realidad fue resuelto por el señor Juez de la Unidad Judicial Ab. Fabrizio Astudillo el 16 de junio de 2017, en cuya resolución acepta nuestra demanda por considerar que el título aparejado a la demanda constituía título ejecutivo el cual no fue rebatido en ninguna forma; de esta situación el demandado presentó el recurso de apelación que fue tratado ante los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, quienes en lo principal determinaron el rechazo del recurso de apelación interpuesto por Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y confirma la sentencia subida en grado con voto salvado dictado por la Dra. Nancy Guerrero; pero, por el voto de mayoría se rechazó la demanda por considerar que en el expediente subido en grado por el recurso de apelación, la señora secretaria de la Unidad Judicial no acompañó el título ejecutivo, es decir envió solamente unas copias simples que se presenta con la demanda para precautelar la seguridad de dicho título ejecutivo; entonces, no es que los señores jueces han rechazado la demanda por falta de derecho, sino por falta de existencia del original en el expediente del juicio ejecutivo, es decir no hubo el título ejecutivo, por lo cual eso no determina una cosa juzgada y no estamos demandando por segunda vez a la misma persona; no se ha dictado sentencia en favor de mi defendido en primera y segunda instancia para poder iniciar otro juicio en su contra por el mismo título ejecutivo, es decir el proceso del título ejecutivo original no ha terminado, es decir no existe cosa juzgada con respecto a ese título ejecutivo, por lo tanto en el momento oportuno solicito que la excepción de cosa juzgada sea rechazada por considerar que la actuación de los señores Jueces Provinciales no obedece a que mi defendido no tenga derecho, sino que por la situación de que no se acompañó al juicio original el título que nos motivó demandar. Para conocimiento de los asistentes a la diligencia, se solicitó al Abogado de la parte actora por estar en uso de la palabra, dé lectura del voto de mayoría y del voto salvado. **PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER.** Luego de que fue

fundamentada la excepción previa de cosa juzgada misma que ha sido contradicha por la parte actora, y en virtud de que las copias certificadas del proceso con el que la parte demandada justifica su excepción previa no han sido obtenidas con observancia de lo que establece el Art. 211 y 212 del Código Orgánico General de Procesos; en tal virtud, para mejor resolver esta excepción previa, con fundamento en los Arts. 168 del Código Orgánico General de Procesos que trata sobre la prueba para mejor resolver; 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre el Derecho a la Seguridad Jurídica; 76 numeral 1 de la Constitución que contiene las garantías básicas del derecho al Debido Proceso, y respecto de esta Juzgadora, la obligatoriedad de garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes y Art. 169 de la Carta Magna del Estado que señala: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; en concordancia con los Arts. 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, se dispuso que la señora secretaria con revisión del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano SATJE, en la página web del Consejo de la Judicatura, certifique si en esta Unidad Judicial Civil se encuentra la causa N° 02331-2016-01633; quienes son las partes o los sujetos procesales; qué documento sirvió de base para que la causa se acepte a trámite y por qué cantidad; que juez dictó la sentencia de primer nivel y en qué sentido; si dicha sentencia fue apelada; si la causa contiene sentencia ejecutoriada de última instancia y en qué sentido fue resuelta. Una vez realizada la revisión del sistema de trabajo SATJE la señora secretaria, certificó: Que si existe el número de juicio con el código 02331 que corresponde a la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, el juicio N° 2016-01633. Que consta como actor el señor Alfonso Farid Meléndez Granja y como demandado el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez. Que según consta de la sentencia es un acta de compromiso de pago por el valor de quince mil dólares. Que el juez que dictó la sentencia es el Abogado Rances Fabrizio Astudillo Solano aceptando la demanda. Que el demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez apeló la sentencia dictada por el Dr. Astudillo. Que la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar con voto de mayoría acepta el recurso de apelación propuesto por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y en consecuencia revoca la sentencia subido en grado dictada por el juez A-quo y se rechaza la demanda. **RESOLUCION DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA.** Existiendo constancia en el proceso de la existencia de la causa signada con el número 02331-2016-01633 que consta en esta Unidad Judicial Civil que ha sido solicitada en forma fundamentada por esta juzgadora, corresponde resolver sobre la excepción previa de cosa juzgada, para lo que previamente se deja constancia de los siguientes aspectos jurídicos: **Qué es la sentencia:** De conformidad con lo que determina el Art. 88 del Código Orgánico General de Procesos, es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o los asuntos sustanciales o principales del proceso; sentencia de la que alguna de las partes no va estar conforme, para este caso existe el derecho al recurso o doble conforme tal como lo establece el Art. 76, numeral 7, letra m de la Constitución de la República del Ecuador. Ahora bien, el vencido podría impedir la toma de una decisión final, interponiendo recursos ad infinitum que es una locución latina que significa "hasta el infinito". En contexto suele significar "continuar indefinidamente, sin límite", por tanto puede ser usada para describir un proceso sin fin, un proceso "repetitivo", sin fin, o un conjunto de instrucciones que han de ser repetidas siempre. Para evitar esta anomalía existe la excepción de cosa juzgada, que deriva de la ejecutoria del fallo, por la que, la decisión se torna inalterable. **Qué es Ejecutoria.** Es lo que hace que la decisión adoptada en la sentencia se torne inalterable. **Cosa Juzgada.** En lo que impide iniciar un nuevo juicio sobre lo mismo que fue decidido en el fallo ejecutoriado; o dicho de otro modo, ejecutoria es la firmeza del fallo y cosa juzgada, es la imposibilidad de que se juzgue nuevamente lo mismo. En el caso que no ocupa, el demandado ha interpuesto la excepción previa de cosa juzgada, la cual se ha justificado con la certificación que ha dado la secretaria respecto de la existencia del proceso signado con el número 02331-2016-01633, que ha sido planteado por el mismo actor de esta causa señor Alfonso Farid Meléndez Granja, en contra del también demandado en esta causa, señor

Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, teniendo como base un acta de constancia y compromiso de pago que contiene una obligación por la cantidad de 15.000 dólares. De la sentencia dictada en segunda instancia con voto de mayoría de acuerdo a la certificación, los señores Jueces Provinciales, aceptan el recurso de apelación interpuesto por el demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, revocan la sentencia subida en grado y rechazan la demanda, es decir, se resolvió sobre el fondo del asunto que dio origen a esta causa, por cuanto la sala aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia y rechazó la demanda, fallo del que el actor no ha interpuesto otro recurso, ni ha interpuesto la Acción Extraordinaria de Protección a la que tuvo derecho en ese momento; consecuentemente, la sentencia causó ejecutoria conforme al Art.101 del Código Orgánico General de Procesos y pasó en autoridad de cosa juzgada al tenor de lo que establece el Art. 99 del citado cuerpo legal. De la revisión de la presente demanda presentada por el señor Alfonso Farid Meléndez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, teniendo como título ejecutivo el mismo que sirvió de base para la causa 02331-2016-01633, que también se sustanció mediante procedimiento ejecutivo, por lo tanto se advierte que existe identidad objetiva, identidad subjetiva e identidad de causa, que son los elementos que deben concurrir para que proceda la excepción de cosa juzgada. Por todo lo que se deja expuesto, se llega a la conclusión que la excepción de cosa juzgada se ha justificado en esta causa, es decir que el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez ya fue demandado anteriormente por el actor con un juicio que se sustanció mediante procedimiento ejecutivo, en el que exigía el cobro de la cantidad de quince mil dólares (\$15.000), basado en el documento que fue base de aquella acción y del presente juicio que corresponde al acta de constancia y compromiso de pago. **JURISPRUDENCIA. QUINTO. (...)**

5.4. La demandada ha presentado la excepción de cosa juzgada. A decir del tratadista Dr. Manuel Alberto Ponz: "Para determinar con precisión el concepto de lo que es la cosa juzgada, debemos tener presente que la jurisdicción como función del Estado, tiene un modo especial y propio de manifestarse: la sentencia, que resume y concreta la función jurisdiccional misma, acto estadual realizado por un órgano del mismo, en torno al cual debemos vincular la cosa juzgada. Sabido es que la sentencia es el fin que las partes persiguen en el proceso, ya que mediante ella, quedará resuelta definitivamente la cuestión controvertida, no pudiendo ser cuestionada de nuevo en el mismo proceso, ni tampoco en ningún otro (...). Ya en el Derecho romano, cuna de todas nuestras instituciones jurídicas, una vez formalizado el proceso no le era dable a las partes reiterar su demanda, respecto a la cuestión resuelta, conforme al viejo principio non bis in ídem. Ese efecto principal de las sentencias firmes, de impedir su revisión y hacerlas inmutables, es lo que se designa con el nombre de cosa juzgada, que significa 'juicio dado sobre la litis'. (...) Extensión de la cosa juzgada. Límites y elementos de la misma: El problema de la extensión de la cosa juzgada consiste en determinar cuáles son los límites en que se ejercita su eficacia, en su doble aspecto formal y material. La doctrina clásica (...) admite un doble límite en cuanto a la extensión de la cosa juzgada: uno de carácter objetivo y otro subjetivo, vinculado el primero al objeto o cosa reclamada en juicio, y a la causa o título jurídico en cuya virtud se reclama la causa petendi, y el segundo se relaciona con los sujetos intervinientes en la controversia. Es decir, que lo que corresponde examinar es ¿quiénes no pueden discutir la sentencia?, y ¿qué parte de la sentencia es lo que no se puede mutar? En cuanto a los elementos, la doctrina tradicional exige la mediación de las tres identidades clásicas: a) identidad de sujetos (eadem personae); b) de objeto (eadem res), y c) de causa (eadem causa petendi), con respecto al proceso anterior, ya resuelto por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; de ahí el carácter relativo que le reconoce a la cosa juzgada, admitiendo solo por excepción su extensión hacia terceros extraños a la controversia decidida" (Dr. Manuel Alberto Ponz, Cosa Juzgada, Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo IV, p.p. 971, 975, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1967). Esta teoría clásica ha recogido nuestra legislación. De acuerdo al Art. 297 del Código de Procedimiento Civil, existe cosa juzgada cuando en los dos juicios hubiere tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o

hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho. Sentencia dictada por la Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia dentro del Juicio No. 59-2008 SDP Resolución No. 265-2009, de fecha 17 de junio de 2009. **DOCTRINA. Carnelutti:** "La cosa juzgada es intangible, salvo dos casos: Que se haya construido sobre el dolo o sobre la falsedad, o bien sin la intervención de todos los que pueden ser perjudicados por ella. En una palabra, se trata de un correctivo indispensable del fallo, que en tanto necesariamente puede extenderse (en forma refleja) a quien no fue parte en el juicio, tenga éste el medio de reaccionar contra la posible injusticia del perjuicio que de él se siga. Pero hay que entender bien (y por eso la importancia de la distinción entre las dos manifestaciones de la autoridad de cosa juzgada-imperatividad e inmutabilidad y de la determinación de los alcances de cada una) que si, por un lado, es unánimemente reconocida la facultad de terceros jurídicamente interesados para obtener la revisión de un fallo injusto que les perjudica y para cuya expedición no han intervenido, por otro lado, mientras la decisión no ha sido modificada en ejercicio de esta facultad, sigue surtiendo su pleno efecto la imperatividad de la sentencia o sea el contenido del mandato, de imposición que encierra el fallo y que obliga a las partes y a terceros. **MANUEL TAMA DEFENSAS Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.** Por todo lo que se deja analizado, al amparo de lo que establece el Art. 101 y 153 numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos que trata sobre la excepción previa de cosa juzgada, misma que es insubsanable; teniendo presente los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a los Artículos 1 y 4 de la Resolución N° 12-2017 dictada por la Corte Nacional de Justicia que señala que las excepciones previas insubsanables se deben resolver en la primera fase de la audiencia única, esta juzgadora, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", ACEPTA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, consecuentemente declara SIN LUGAR LA DEMANDA ordenando su archivo. Al haber la presente causa ha concluido en los términos señalados en esta sentencia, nada hay que resolver sobre la excepción de nulidad formal o falsedad de título. Por cuanto el actor Alfonso Farid Meléndez Granja interpuso recurso de apelación, se le concedió este recurso en el efecto suspensivo. Notifíquese.

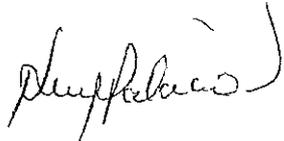
LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, martes seis de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla

No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

3nabi

Acto cuasita y sielo 147



Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

A B O G A D O

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE

Cel.0993830954

Correo electrónico: jimenez05_@hotmail.com



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB.LUZ ANGELICA LEON.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2017-01024, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Encontrándome dentro del término legal para fundamentar el recurso de apelación a la sentencia dictada por su autoridad el lunes 05 de marzo del 2018, lo hago en la siguiente forma:

1.- Con demanda sustanciada en procedimiento ejecutivo concurrí a solicitar que mediante sentencia se ordene que el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, me pague la obligación crediticia asumida por el, el día jueves 05 de mayo del 2016, ante la Notaria Pública Dra. Gina Lucia Clavijo, quien certificó y dio fe pública de que el acto notarial se encuentra revestido de legalidad por haber sido solicitado con plena voluntad de las partes y al haber sido insatisfecha esta obligación se presentó la demanda ejecutiva, quien recibió el procedimiento establecido en los arts. 347, 348 y 349 del Cogep, una vez cumplido con la citación al demandado, presenta en su contestación dos excepciones con las cuales expresa que existe nulidad formal o falsedad de título y excepción de cosa juzgada: la primera manifestando que el título que se acompaña no es título ejecutivo por no ser líquido, puro y de plazo vencido, queriendo demostrar esta excepción con declaración de testigos cuando de conformidad a lo que establece la Ley y específicamente en el art. 1725 del Código Civil que dice: no se admitirá prueba de testigos respecto a una obligación que haya debido consignarse por escrito, es decir lo que pudieran haber dicho los testigos no podrían tener más argumento que el título ejecutivo aparejada a la demanda y más que esto el demandado debía probar que al título ejecutivo le falta algún requisito que determine su ejecutividad o que el documento acompañado haya sido forjado, simulando lo constante en otro documento que contaba con otras características, pero ninguno de estos pudo presentar por que el documento es auténtico otorgado por autoridad notarial debidamente posesionada de igual forma en la excepción de cosa juzgada el demandado, argumenta que en esta causa existe identidad objetiva y sugestiva con las copias certificadas del proceso judicial presentado por el señor Alfonso Farid Melendez en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, signado con el No 02331-2016-01633, presentado por el actor en esta causa por un título ejecutivo que sirve de



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.09938830954

Correo electrónico: jimenez05@hotmail.com



base para esta acción, que obra del proceso a fojas 27 que es el acta notarial, de igual manera en este juicio principal que conoció el Abogado Fabricio Astudillo, existe una sentencia de primer nivel de fecha 16 de junio del 2017, en la que acepto la demanda presentada por el compareciente en contra de Luis Miguel Gutiérrez, razón por la cual el demandado presentó su recurso de apelación por cuanto sus excepciones presentadas en aquella contestación no fueron probadas tal y como exige la Ley, y por carecer de todo medio probatorio que valide estas excepciones, pero que subido en apelación esta sentencia en la que se debía fundamentar la razón de la apelación, lo hace en distinto sentido al de la sentencia de segundo nivel y los Jueces de segundo nivel Dr. Hernán Alexander Cherras Andagoya, Tyron Dávila Aroca, en el análisis de la Sala y la valoración de la prueba, manifiestan una vez escuchada a las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que la presente acción se fundamente en una acta transaccional de constancia y compromiso de pago que obra a fojas 3 y 4 del proceso en copias simples la misma que ha sido celebrado el 05 de mayo del 2016, a un plazo de cinco meses o ciento cincuenta días, cuya fecha de vencimiento ha sido de fecha 28 de agosto del 2015, según se observa en el acta que en copias simples consta en el proceso, toda vez que no son certificadas ni tampoco se agrega en originales en el proceso, acta adjunta a la demanda con la cual dice el actor que le debe el demandado de plazo vencido la cantidad indicada y que presentó como prueba, documento autentico que el compareciente adjunté a mi demanda de primer nivel por la cual el Abogado Fabricio Astudillo, Juez de la causa aceptó la demanda y ordenó el pago de los valores adeudados, pero que al subir en grado con recurso de apelación la señora Secretaria del Juez de Primer Nivel no envía el título ejecutivo original con el objeto de protegerlo de cualquier alteración o perdida, lo cual conocían exactamente los Jueces que sancionaron en segunda instancia cuya responsabilidad tenía que recaer en la señora Secretaria y subsanar este problema para evitar que la causa sea resuelta como se la hizo perjudicando los intereses del compareciente, pero que lamentablemente se acepta el recurso de apelación y revocan la sentencia pero no por haber de mostrado las excepciones presentadas por el demandado sino por un error de la secretaria al no enviar el título ejecutivo, es decir el título ejecutivo se encuentra intacto en su forma y en su fondo y en esta sentencia dictada por los Jueces de la Sala no se observa ninguna clase de estudio del título ejecutivo que determine su invalidez y ataca únicamente a la presencia de copias del título principal el mismo que se quedó protegido en la Unidad Judicial Civil, situación que la señora Jueza, Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón si la observa y determina que los títulos ejecutivos



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O

Dr. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.09938830954

Correo electrónico: jimenez05_@hotmail.com



que se presentan acompañando demandas deben ser protegidos y dicta sentencia salvando su voto y rechaza el recurso de apelación interpuesto por Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, sentencia en la cual jamás se resolvió sobre el asunto controversial que es la deuda y la obligación contenida en el acta transaccional y en la cual se basa el demandado como la señora Jueza para aceptar en esta causa la excepción de cosa juzgada, cuando la sentencia de conformidad a lo que establece el art. 88 del Código Orgánico General de Procesos es SENTENCIA, es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso en la mentada sentencia se resuelve un asunto que es totalmente adverso a la sustancia de mi pretensión que era cobrar la deuda, concepto que fue invocado por su autoridad con el fin de fundamentar su resolución pero sin analizar lo esencial del asunto y parte diciendo: Que el art. 76 de la Constitución de la República en su numeral 1 contiene las garantías básicas del debido proceso y respecto de esta juzgadora la obligatoriedad de garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes, lo cual fue violentado por cuanto se atendió a una excepción que fue indebidamente presentada y que no estaba formando parte de la sentencia en la que basa esta excepción además de esto determina que el art. 169 de la carta magna el Estado señala el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia lo que concuerda con el art. 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, disposiciones constitucionales que por obligación de los señores Jueces tienen que ser aplicados en debida forma es decir, de acuerdo a la realidad procesal y no de acuerdo a el daño e inobservancia de los servidores judiciales que alejados del cumplimiento de sus obligaciones no enviaron el documento ejecutivo para que sea la pieza fundamental de la resolución, decisión que fue absolutamente ilegal e improcedente ya que al no haber mandado el título ejecutivo no tenía por qué causar daño al usuario porque no me voy a presentar a un juicio sin contar con el documento original que determina la responsabilidad del demandado, ya que en este juicio la controversia era el pago de lo adeudado y sobre eso tenía que sancionarse y no valerse del discrimen en contra de una persona que únicamente acudió a reclamar sus derechos y volver a sancionar como cosa juzgada un derecho que jamás se lo cumplió y que la decisión de los jueces fue totalmente inaparente a lo principal y esencial del asunto controvertido y la revocatoria únicamente podían hacerlo si el título ejecutivo hubiere sido declarado de nulo o no contar con los requisitos y mas no por que la señora Secretaria de la Unidad se le olvidó enviar el original como prueba de mis aseveraciones y es precisamente en los funcionarios Judiciales en quien se debe confiar para garantizar el debido proceso y la declaratoria de



Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

A B O G A D O

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE

CeL.0993830954

Correo electrónico: jimenez05@hotmail.com



resoluciones basados en documentos auténticos cuya responsabilidad la tienen los funcionarios, de lo expuesto se desprende que el único perjudicado por la equivocación de la señora secretaria es el compareciente y cuya negativa de justicia aún persiste cubriendo hechos reñidos con la Ley para afectar mi patrimonio mi tranquilidad y mi idoneidad, debiendo indicar también señora Jueza que la acción de cosa juzgada es el efecto más típico en virtud del cual no puede volverse a discutir entre las mismas personas, una misma materia e invocando idénticas razones, en el presente caso no se discutió en segunda instancia la obligación que el deudor tenía para el compareciente sino los señores Jueces sin analizar absolutamente nada determinaron que el título de crédito no se encontraba en el proceso y por lo tanto se revocaba la sentencia, es así que no existe cosa juzgada y mi derecho persiste por cuanto el título de crédito jamás fue observado en su forma y en su fondo.

Con lo expuesto dejo fundamentado mi recurso de apelación y notificaciones en segunda instancia las recibiré en la casilla judicial No. 84 o al correo electrónico jimenez05@hotmail.com de mi Abogado Defensor Dr. Mario Guillermo Espinoza Ortiz, profesional del derecho a quien autorizo presente cuanto escrito sea necesario en favor de mi defensa.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su abogado defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954

Auto escrito y auto 149

4d4fce48-a8cb-462a-8c36-12b89b382a76

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, lunes diecinueve de marzo del dos mil dieciocho , a las catorce horas y cincuenta y dos minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

Fundamentación e Recurso,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

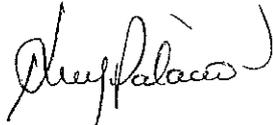
Cuenta Cuenta - 150 (K)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 21 de marzo del 2018, las 09h58. Con el contenido del escrito que antecede en el cual el actor señor Alfonso Farid Meléndez Granja fundamenta el recurso de apelación interpuesto de la sentencia dictada en esta causa, al amparo de lo que establece el Art. 258 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a la contraparte para que lo conteste en el término de DIEZ DÍAS. Transcurrido este término, se proveerá lo que corresponde. Notifíquese.



LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles veinte y uno de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:

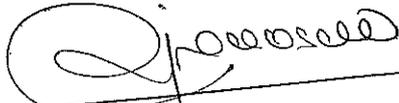


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

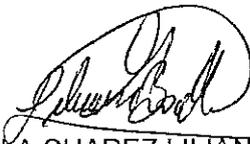
Auto cuenta y uno 151

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.
Guaranda, martes 10 de abril del 2018, las 08h38. Al haber transcurrido el término concedido en providencia anterior, se dispone que con la fundamentación realizada al recurso de apelación por parte del actor, una vez ejecutoriado este decreto, por secretaria envíese el proceso al Superior para los fines legales pertinentes. Actúa en esta causa la Dra. Liliana Bonilla en calidad de secretaria encargada mediante acción de personal N° 470.DP-02-2018-CJG. Cúmplase y notifíquese.



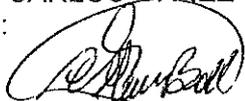
LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ

Certifico:



BONILLA SUAREZ LILIANA EUGENIA
SECRETARIA

En Guaranda, martes diez de abril del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. Certifico:



BONILLA SUAREZ LILIANA EUGENIA
SECRETARIA

LILIANA.BONILLA



RAZON correspondiente al Juicio No. 02331201701024(19266301)

Razón.- Una vez que se encuentra ejecutoriada la providencia anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la misma, en esta fecha remito a Oficina de sorteos de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el presente juicio, en 151 fojas (2 cuerpos) incluyendo el título ejecutivo que va desde fojas 5 a la 8, juicio que por apelación a la sentencia se remite al superior. Lo que siento por diligencia para los fines de Ley. Certifico.-
Guaranda, 17 de abril del 2018.

AB. PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA



Veinte cuarenta y dos 152



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.....

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda, miércoles 9 de mayo del 2018, las 15h55. VISTOS: Los suscritos doctores Nelly Núñez Núñez(Ponente), Fabian Toscano Broncano y Alvaro Ballesteros Viteri, Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, continuamos en el conocimiento de este juicio ejecutivo seguido por Alfonso Farid Meléndez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez; en lo principal, con fecha 5 de marzo de 2018, la Abg. Luz Angélica León Velasco, Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, dicta sentencia, en la cual dice: "...ACEPTA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, consecuentemente declara SIN LUGAR LA DEMANDA ordenando su archivo. Al haber la presente causa ha concluido en los términos señalados en esta sentencia, nada hay que resolver sobre la excepción de nulidad formal o falsedad de título. Por cuanto el actor Alfonso Farid Meléndez Granja interpuso recurso de apelación, se le concedió este recurso en el efecto suspensivo..."(sic), fs. 144 a 146, del expediente de primer nivel. El actor Alfonso Farid Meléndez Granja, por no estar de acuerdo con la sentencia interpone recurso de apelación en la audiencia luego de escuchar la resolución verbal, recurso que fue concedido en dicha audiencia, fundamentando el mismo dentro del término legal correspondiente, conforme consta de fs.147 a 148vta., del proceso; subiendo el proceso a la Sala, en donde se señaló día y hora para la audiencia, en la cual se dictó la resolución correspondiente en forma oral; por lo que, de conformidad con los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos consignamos por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-La Sala es competente para conocer y resolver el recurso planteado, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.I del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La causa ha sido tramitada conforme determina el numeral del Art. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del procedimiento ejecutivo, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 *Ibidem*, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- En atención al numeral 3 del artículo 95 Código Orgánico General de Procesos, la identificación de los sujetos procesales actuantes en este proceso judicial es como sigue:

Parte actora.- Alfonso Farid Meléndez Granja con cédula de ciudadanía No. 0200939585, de 52 años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en este cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Parte demandada: Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, con cédula de ciudadanía No. 0201482635, de 33 años de edad, soltero, empleado público y domiciliado en este cantón Guaranda, provincia Bolívar.

CUARTO: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.- El accionante Alfonso Farid Meléndez Granja, a fs.11 y 11vta. y aclaración de fs. 16 y 17, del proceso, comparece demandando en procedimiento ejecutivo a Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, en la cual indica que el 5 de mayo de 2016, ante la Notaria Pública Dra. Gina Lucía Clavijo, concurren tanto el actor como el demandado con el objeto de celebrar una acta de constancia y compromiso de pago, en la cual, el demandado, como deudor se comprometió a pagar la cantidad de quince mil dólares americanos en favor del actor, por concepto de señalización vial efectuada en diferentes vías principales y alternas de la provincia Bolívar, comprometiéndose el deudor a pagarle en cinco meses, a partir del 05 de octubre de 2016; añade que el deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez con la referida acta asume su obligación que se encontraba en mora desde el 28 de agosto de 2015. Fundamenta su demanda en lo que establece el Art. 347 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos; deja anunciado sus medios de prueba y el lugar en donde se debe citar a la parte demandada. Dentro del término legal, ha comparecido a juicio el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, quien ha contestado a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor, señalando que no ha adquirido ninguna deuda, lo que ha prestado es su nombre para firmar el acta transaccional, ya que, el actor personalmente le solicitó como un favor para poder justificar ante su arrendador los atrasos constantes en el pago del canon de arrendamiento y aducir que con el valor constante en dicha acta, se pondría

al día en los arriendos atrasados del local comercial que tenía en el Obispado de Bolívar; también indica que con las copias debidamente certificadas del juicio No. 02331-2016-01633, sustanciado en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, existe identidad objetiva, subjetiva y de causa entre el mencionado proceso y el proceso actual, por cuanto ya se juzgó y que hoy se pretende litigar nuevamente; y propone las excepciones de nulidad formal o falsedad del título y cosa juzgada.

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurrente Alfonso Farid Meléndez Granja, en la fundamentación del recurso, en lo principal manifestó que el Art. 76 de la Constitución, en su numeral 1, contiene garantías básicas del debido proceso y respecto a esta juzgadora, tenía la obligatoriedad de garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes, siendo violentado y atendiendo a una excepción que fue indebidamente presentada de cosa juzgada, pero en el presente caso no se discutió en segunda instancia la obligación que el deudor tenía, sino que los señores Jueces sin analizar absolutamente nada determinaron que el título de crédito no se encontraba en el proceso, por lo que revocaron la sentencia, por tanto no existe cosa juzgada y el derecho persiste.

SEXTO: LA CARGA DE LA PRUEBA.- El ONUS PROBANDI, corresponde a la parte accionante, quien debe demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad del actor, así lo expresa el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos.- Carga de la prueba. "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba: "Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley". Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583, Quito 25 de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina "pruebas legales", que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: "Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia

convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley." (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369).

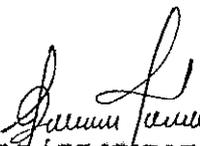
SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.- Una vez escuchadas las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que la presente acción se fundamenta en un acta transaccional de constancia y compromiso de pago, con reconocimiento de firma y rúbrica, ante la Notaría Cuarta del cantón Guaranda y que obra a fs. 2 y 3 del proceso, misma que ha sido celebrada el 5 de mayo de 2016, a un plazo de 5 meses o 150 días, cuya fecha de vencimiento ha sido a partir del 28 de agosto de 2015, por el valor de quince mil dólares; acta adjunta a la demanda. Por su parte el accionado, presenta como excepción previa, cosa juzgada, para lo cual adjunta copias certificadas del juicio ejecutivo signado con el No.02331-2016-01633, sustanciado en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, en donde consta que Alfonso Farid Meléndez Granja, mediante procedimiento ejecutivo demanda a Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, el pago de quince mil dólares, para lo cual ha adjuntado un acta de constancia y compromiso de pago, con reconocimiento de firma y rúbrica, realizado en la Notaría Cuarta del cantón Guaranda, el 5 de mayo de 2016, a un plazo de 5 meses o 150 días, cuya fecha de vencimiento ha sido a partir del 28 de agosto de 2015; y, una vez realizado el trámite pertinente, este proceso ha sido resuelto en primera y segunda instancia, según consta de fs.23 a 100vta., quedando ejecutoriada la sentencia, tal como lo establece el Art.101 del Código Orgánico General de Procesos y pasando en autoridad de cosa juzgada, de conformidad al Art. 99 *Ibidem*. De lo cual se colige, que efectivamente existe identidad objetiva, identidad subjetiva e identidad de causa, en cuanto a lugar, tiempo, hechos y personas, que son los elementos que deben concurrir para que proceda la excepción de cosa juzgada. Concluyendo, que en caso sub júdice, el accionado Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez ya fue demandado por el accionante Alfonso Farid Meléndez Granja, por la misma causa y por el mismo valor, es decir la cantidad de quince mil dólares basado en el acta de constancia y compromiso de pago con reconocimiento de firma y rúbrica, ante la Notaría Cuarta del cantón Guaranda, realizado el 5 de mayo de 2016, juicio sustanciado mediante procedimiento ejecutivo. Cabe recalcar, ^{de} ~~que~~ ^{que} la excepción de cosa juzgada, también conocido como non bis in idem, en virtud del cual no puede volver a discutirse entre las mismas personas, una misma materia e invocando idénticas razones. Es decir, permite hacer valer los atributos de inmodificabilidad e inimpugnanibilidad que posee una sentencia firme frente al inicio de un nuevo juicio. La doctrina señala tradicionalmente que, para que sea procedente la excepción de cosa juzgada es preciso que,

Recato univale y auto 154

en ambos juicios, concurren tres requisitos comunes: 1. Identidad de persona (eadem personae): debe tratarse del mismo demandante y demandado. Para fijar este requisito Eduardo Couture señalaba que hay que considerar tres principios: identidad jurídica (la identidad de carácter legal y no física), sucesión (a los causahabientes de una persona) y representación (la posibilidad de actuación a nombre de otro). Por ello, las personas que actúan en el litigio pueden ser físicamente distintas y existir identidad legal (por ejemplo, entre un heredero del demandante ya fallecido y el demandado) o, por el contrario ser físicamente idénticas y no existir tal identidad (por ejemplo, entre el demandante y el exrepresentante de una persona jurídica antes demandada). 2. Identidad de la cosa pedida (eadem res): el objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo. O sea, lo que se reclama; y, 3. Identidad de la causa de pedir (eadem causa petendi): el hecho jurídico o material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo. Entonces al haber probado ésta excepción el demandado, la misma que se encuentra establecida en el Art. 153.8 del Código Orgánico General de Procesos, que se refiere a cosa juzgada; consecuentemente se lo acepta, y por tanto la demanda deviene en improcedente. Es necesario indicar, que mediante escrito de fs. 109, el actor, entre otras cosas manifiesta, que el accionado no ha dado cumplimiento dentro de los tres días, que le ha concedido la juzgadora, para que aclare la contestación a la demanda, infringiendo los requisitos del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. A. fs.136, la señora Jueza A-quo, procede a calificar la contestación de la demanda, indicando que por haber sido presentado dentro del término legal al tenor de los Arts. 333.3 y 353 del Código Orgánico General de Procesos, admite a trámite y dispone notificar a la parte actora con la contestación; recalando que el demandado, sí cumplió en contestar la demanda dentro del término de ley; lo que sí, dispuso la señora Jueza A-quo, es únicamente que el demandado cumpla en el término de tres días, indicando sobre los hechos, que deben declarar las personas de las que solicita declaración de parte, fs.108.; por lo tanto, no tiene asidero legal dicha solicitud del accionante, a lo que su suma, que en el acta resumen de la Audiencia Única, llevada a efecto en la Unidad Judicial Civil, el 22 de febrero de 2018, en el numeral 4.4 Decisión o resolución del juzgador, consta textualmente: "En virtud de que las partes procesales han manifestado que no existe ningún vicio que podría acarrear la nulidad del presente proceso, en auto interlocutorio dicto la validez del proceso..."; (sic). fs.141 a 143 del expediente. Por lo expuesto, este Tribunal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA" rechaza el recurso de apelación interpuesto por el actor Alfonso Farid

Meléndez Granja y CONFIRMA en estos términos la sentencia recurrida. En razón de que el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez, conjuntamente con su defensor, Abg. Juan Carlos Yáñez Carrasco, no han comparecido a la audiencia del recurso de apelación, se le sanciona al Abg. Juan Carlos Yáñez Carrasco, con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, de conformidad a lo establecido en el Art. 87.2 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 131.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se dispone que por medio de secretaría se envíe atento oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, dando a conocer la sanción, para los fines legales pertinentes. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, devuélvase el proceso a la Unidad de origen para los fines de ley.- Notifíquese. fff) NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ (PONENTE); BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; TOSCAÑO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ. En Guaranda, miércoles nueve de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO. Certifico: Certifico: **QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE EJECUTORIAL, ES IGUAL A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DENTRO DE LA CAUSA N° 02331-2017-01024.**

Guaranda, 11 de junio del 2018.


RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO
SECRETARIO-RELATOR



Cento cincuenta y cuatro 155

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): LEON VELASCO LUZ ANGELICA

No. Proceso: 02331-2017-01024

Recibido el día de hoy, miércoles trece de junio del dos mil dieciocho, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,

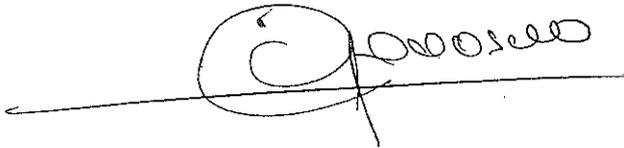
En ciento cincuenta y cuatro (154) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) JUICIO CIVIL N° 02331201701024 EN DOS CUERPOS 154 FOJAS INCLUYE EJECUTORIAL PROVINCIAL (ORIGINAL)

Wilson
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Quinto Cincuenta y Seis - 156 (10)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 13 de junio del 2018, las 15h37. Con la recepción del proceso y el ejecutorial del Superior, póngase en conocimiento de las partes por el término de TRES DÍAS. Actúa en esta causa la señora secretaria titular de este despacho. Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Velasco', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**LEON VELASCO LUZ ANGELICA
JUEZ**

En Guaranda, miércoles trece de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO; en el correo electrónico elsanti1109@yahoo.es. a: LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS en su despacho. Certifico:



PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

